

Universidad Nacional Autónoma de México.

FACULTAD DE DERECHO.



**ESTUDIO SOCIO-JURIDICO
DEL CUERPO DE DEFENSORES DE
OFICIO MILITARES.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SALVADOR GOMEZ GUTIERREZ.



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E :

P R O L O G O :

C A P I T U L O I:

ANTECEDENTES, EL DERECHO DE DEFENSA Y SU EVOLUCION HISTORICA DEL DEFENSOR.

A.-

1.- EVOLUCION DEL DEFENSOR.....	1	--	9
2.- REVOLUCION FRANCESA.....	10	--	14
3.- DERECHO PRECORTESIANO.....	15	--	25
4.- DERECHO ESPAÑOL.....	26	--	30
5.- DERECHO INDIANO.....	31	--	44

B.-

CONCEPTOS Y DEFINICIONES.....	45	--	51
-------------------------------	----	----	----

C A P I T U L O II:

ESTUDIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CIUDADANO Y EL MILITAR.

1.- CONSTITUCION DE 1917.....	52	--	67
2.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.....	68		
3.- LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS.....	69	--	70
4.- REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.....	71		
5.- CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.....	72	--	84
6.- REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES.....	85	--	86
7.- EL REGLAMENTO COMO FUENTE DEL DERECHO ADMITIVO.-	87		
8.- MANUAL DE OPERACIONES EN CAMPAÑA.....	88.		

C A P I T U L O III:

1.- REPERCUSION DE LA SOCIEDAD.....	-	89	--	94
2.- LA SOCIEDAD MILITAR Y EL DERECHO.....	-	95	--	107
3.- ANALISIS Y OBJETIVOS DEL CUERPO DE DEFENSORES DE OFICIO MILITAR.....	-	108	--	131
4.- EL MILITAR PROCESADO Y SUS INGRESOS.....	-	132	--	136
5.- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS AR MADAS MEXICANAS Y EL PROCESADO.....	-	137	--	140

C A P I T U L O IV:

1.- PERSPECTIVA SOCIOLOGICA.....	-	141	--	143
2.- PERSPECTIVA JURIDICA.....	-	144	--	146

C O N C L U S I O N E S :

P R O L O G O :

La realización de esta tesis tiene como finalidad de que los Militares que analizan las Leyes y Reglamentos que rigen al personal del Ejército - y Fuerza Aérea Mexicanos, tomen en consideración este trabajo; en virtud de - que mi estancia en el Cuerpo de Defensores de Oficio Militar me motivaron --- para proponer un Reglamento interno de dicho Cuerpo.

En la actualidad no se cuenta con un reglamento interno y únicamente existen disposiciones expresas en el Código de Justicia Militar que actualmente nos rige; se hace una relación cronológica de la evolución de los Defensores de Oficio, así como los Derechos que han regido a nuestro país relacionando de igual manera las Leyes y Reglamentos en el que se encuentran los fundamentos legales de un defensor de oficio militar, asimismo un estudio -- sociológico de los problemas económicos sociales y dentro de la carrera militar que puede tener un elemento que pertenece al Ejército Mexicano, si llega a cometer un ilícito que marquen nuestras Leyes y Reglamentos y sea procesado en una prisión militar.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES, EL DERECHO DE DEFENSA Y SU EVOLUCION HISTORICA DEL DEFENSOR.

SUMARIO.-1.-Evolución del Defensor; 2.-Revolución Francesa; 3.-Derecho Precortesiano; 4.-El Derecho Español y 5.-El Derecho Indiano.

EVOLUCION DEL DEFENSOR.

En el terreno de la abogacía, profesión de indiscutible abolengo, nacida una vez que se superó el primitivo estudio durante el cual "el inculpado había de defenderse por sí mismo". (1)

La institución de la defensa representa en el procedimiento penal moderno una función de gran interés, ya sea que se le considere como un órgano encargado de prestar gratuitamente asistencia técnica en un litigio o como la persona que, a cambio de una retribución normalmente económica pone los conocimientos profesionales que posee al servicio del inculpado.

Al defensor se le ha conocido desde las más antiguas legislaciones, como en el Viejo Testamento, se expresa:

"...que Isafas y Job, dieron normas a seguir para los defensores y por medio de su intervención, tuvieron éxito las gestiones en favor de los ignorantes, de los menores, de las viudas y de los pobres cuando sus derechos fueran violados" (2)

-
- 1 GARCIA RAMIREZ Sergio:-Derecho Procesal Penal:-Ed.Porrúa, S.A.-México: 1983:-Pág. 270.
 - 2 GONZALEZ BUSTAMANTE Juan José:-Principios de Derecho Procesal Mexicano Ed. Porrúa, S.A.-México 1983:- Pág. 86.

El mismo autor manifiesta que en el derecho Atico el acusador y acusado comparecían personalmente ante el Tribunal del pueblo a alegar de viva voz no se admitía la intervención de terceros, pero después llegó a ser costumbre que concurrieran al proceso.

En el Derecho Romano primitivo, el acusado es atendido por el asesor, el Colegio de los Pontífices designa anualmente un sacerdote para responder a los plebeyos que demandaban la reparación de algún derecho ante el Magistrado, pero cuidando de no revelar los fundamentos del consejo, pues el secreto de la doctrina jurídica, era para el Patriciado, considerado como arma política, que garantizaba su supremacía.

En el siglo V de la fundación de Roma, se rompen los velos del Derecho Tradicional y es teórico; es accesible para los plebeyos preparar su propia defensa y con el procedimiento formulario, "aparece la institución del patronato". (3) La costumbre admitió que en el proceso penal, pudiera presentarse un orador que defendiera los intereses de su cliente, era el patronus o causidicus, experto en el arte de la oratoria que debe ser instruido en sus recursos legales para el verdadero advocatus, el perito en Jurisprudencia y habituado al razonamiento forense, correspondía al patrono de un modo facultativo la carga de representar y proteger a su cliente.

En el libro I, título III, del Digesto, existe un capítulo titulado de procuratoribus y defensoribus, que

se ocupa de reglamentar las funciones de los defensores.

Se ha sostenido que en el sistema inquisitorio no existió la institución de la defensa, fundándose en que los jueces resumían las tres funciones que caracterizan al sistema acusatorio moderno, Carpsovio afirma:

"...que se admitía el derecho de defensa, había un procurador de la defensa y un Fiscal, pero su actuación fue inadvertida por el predominio que tuvo el Juez en el proceso, de suerte que el defensor estaba demás y era el propio Tribunal quién se encargaba de asumir la defensa cuando apareciese de las actuaciones que el inculpado era inocente y hubo legislaciones en que se le excluyo..." (4).

En el Derecho Germano también se manifiesta:

"...de carácter fuertemente formalista, la representación recaía en el intercesor, que gradualmente se transformó en un defensor, cuya intervención fue autorizada por la Constitutio Criminalis Carolina" (5).

En España sus leyes se ocuparon de promover que el inculpado tuviera defensor y estuviese presente en todos los actos del proceso, en el Fuero, Juzgo y en la Nueva Recopilación, se facultaba a los jueces para exhortar a los profesores de derecho y abogados del Foro, a fin de que destinasen parte de sus horas de trabajo diario, en defensa de los pobres, no podían excusarse de ella, sin un motivo personal y justo que a juicio y arbitrio de las organizaciones y colegios de abogados, también tenían

4 Ob. cit.- Pág. 87

5 GARCIA RAMIREZ Sergio:-Derecho Procesal Penal:-Ed. Porrúa, S.A.-México 1983:-Pág. 271.

facultades de señalar periódicamente algunos de sus miembros para que se ocupara de la asistencia gratuita de los menesterosos, es a partir de aquí cuando se les comenzó a llamar defensores de pobres y se reconoció el beneficio de pobreza, señalándose el procedimiento para obtenerlo.

De igual manera el autor García Ramírez antes citado indica:

"...en el Fuero Juzgo se habló de defensores y mandadores, actuando los últimos a nombre de príncipes y obispos, para que no desfalleciera la verdad por miedo del poderío..." (6)

Existe una distinción en las leyes españolas en lo que se refiere al abogado defensor, se le reconoce el derecho de defensa, sin señalar diferencias entre ricos y pobres por considerarse imprescindible su actuación para la validez del juicio.

Y este mismo autor señala que en la Ley de Enjuiciamiento Criminal Español indican que los procesados deberán ser representados por Procurador y defendidos por letrados, y pueden nombrar desde que se les notifique el auto de formal procesamiento, y si no los nombrasen por sí mismo o no tuviesen aptitud legal para verificarlo, se les designará de oficio cuando lo soliciten.

En caso de que el procesado no hubiere designado Procurador o Letrado se le requerirá para que lo verifique o se le nombrarán de oficio si el requerido no los

nombrase, cuando la causa llegue a estado en que necesite la intervención de estos o sea necesario intentar algún recurso que sea indispensable su intervención.

En el Fuero Viejo de Castilla, se permite a los litigantes elegir abogados, y en el Fuero Real se da el nombre de Voceros a los abogados y a los Procuradores de Personeros, cuya intervención es indispensable en el proceso, teniendo a su cargo en las Leyes de Partida, la categoría de una función pública que sólo se veda a las mujeres.

Don Jacinto Pallares, al comentar el Procedimiento Penal expresa:

"...Todos los abogados del Foro tienen el deber de patrocinar gratuitamente a los pobres en virtud de la obligación que contraen para con la sociedad, al recibir sus títulos profesionales. .." (7)

Sin que la obligación se considere contraria a lo previsto en la Constitución, que prohíbe los servicios forzados de persona a persona, pero no los que todo ciudadano está obligado a prestar a la sociedad.

El principio de que la defensa es obligatoria y la consagración de que el acusado debe disfrutar de toda clase de libertades para prepararla, tiene su origen en la Asamblea Constituyente en Francia, al expedirse las leyes que regulan el Procedimiento Penal, desde el inte-

7 GONZALEZ BUSTAMANTE Juan José:-Principio de Derecho Procesal Penal Mexicano:-Ed. Porrúa, S.A.-México 1983:-Pág. 89.

rrogatorio el acusado tenía derecho a nombrar defensor, y si se negaba, el Juez debía proveer el nombramiento, bajo pena de nulidad de lo actuado, al inculpado no se le juramentaba antes de declararlo; solo se le recomendaba que dijese la verdad.

Estas ideas de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano son lo siguientes:

Libertad ilimitada en la expresión de la defensa.

Obligación impuesta a los jueces, para proveer al acusado de un defensor en caso de rehusarse a designarlo.

Obligación impuesta a los profesores de Derecho y Abogados, para dedicar parte de las horas de su trabajo a la atención de la defensa de los pobres de solemnidad.

Prohibición absoluta a las autoridades judiciales para compeler de algún modo a los acusados a declarar en su contra.

Derecho reconocido al inculpado para la designación de defensor desde el momento en que es detenido.

Derecho del defensor para estar presente en todos los actos procesales, sin que pueda vedársele el conocimiento de las actuaciones practicadas a partir de la iniciación del procedimiento.

Obligación impuesta a las autoridades judiciales de recibir las pruebas que ofrezca el acusado dentro de los términos señalados para su admisión, estableciéndose co-

mo excepciones que las pruebas confesional, documental, la inspección judicial y reconstrucción de hechos, pueden rendirse hasta la audiencia que precede al fallo, siempre que concurren causas bastantes que demuestren que la prueba no fue presentada en el período de sumario por causas ajenas a la voluntad del promovente.

Obligación de las autoridades de auxiliar al inculcado para obtener la declaración de personas cuyo examen solicite, el Juez debe proveer al nombramiento de defensor si el inculcado se muestra renuente a designarlo tan luego como haya rendido su declaración preparatoria.

Estas declaraciones de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 demuestran que la naturaleza ha hecho a los hombres libres e iguales; las diferencias necesarias para la ordenación de la sociedad sólo han sido establecidas por razones de utilidad pública. Todo hombre viene al mundo con derechos inalienables e inviolables. Tales como la libertad de pensamiento, el cuidado de su honor y de su vida, el derecho de propiedad, la libertad de disponer de su persona, de su trabajo y de su aptitud, la manifestación de su pensamiento por todos los medios posibles la tendencia al bienestar y la resistencia a la opresión. El ejercicio de los derechos naturales no tienen mas límites que los que aseguren el derecho de los demás miembros de la sociedad al goce de los mismos beneficios.

Nadie puede ser sometido a leyes que no hayan sido aprobadas por él o por sus representantes y que no hayan sido promulgadas y aplicadas legalmente. El fundamento de toda soberanía reside en la nación, ninguna corpora--

ción, ni particular pueden tener autoridad que no proceda expresamente en ella, que su organización asegure la libre representación de los ciudadanos, la responsabilidad de los agentes y la imparcialidad de los jueces. Las leyes deben ser claras, fijas y unas para todos los ciudadanos y de igual manera conceder todas las garantías a que tienen derecho los inculcados por el quebrantamiento de alguna disposición de orden legal, apoyandose a estos por medio de sus defensores de oficio.

Estos principios comprendidos en las leyes procesales y que tienen sus antecedentes en el Viejo Derecho Español se han robustecido para quedar definitivamente consagrados en: La Carta Fundamental de la República.

En el artículo 1040 del Código Penal del 7 de diciembre de 1871 se penaba a quién negase al procesado datos para su defensa." (8)

En la actualidad, la legislación penal en vigor comprende los casos de indefensión como delitos de abuso de autoridad al sancionar la renuencia de las autoridades para recibir las pruebas que ofrezca el acusado o su defensor, como actos violatorios y atentatorios a los derechos garantizados en la Constitución, porque el Derecho Penal no está destinado solamente a tutelar los intereses de la sociedad que se han quebrantado por la comisión del delito sino que también tutela y garantiza los derechos procesales del inculcado en la medida que las mismas leyes señalan y reconoce el principio de que éste disfrute de la más amplia libertad para preparar su defensa.

Las leyes mexicanas consagran el principio de que _ la defensa penal es obligatoria y gratuita, y en materia común, Federal y Militar, existen organismos de peritos _ en Derecho, defensores de oficio, para la atención técnica de quienes no estén en condiciones de expensar los _ servicios de un abogado, existen en la actualidad leyes _ y reglamentos que regulan el funcionamiento de las distintas defensorías de oficio.

LA REVOLUCION FRANCESA.

Fue un fenómeno de lenta y firme maduración, las inquietudes de carácter económico, político, social y filosófico provocaron cambios radicales en la manera de vivir y organizarse de los hombres de Europa y América.

"...se sitúa su comienzo en el año de 1789, acontecimiento de extraordinaria resonancia no sólo en Francia sino en el mundo entero pues con él se afirman las ideas de libertad e igualdad" (9)

Las obras filosóficas de Locke, Montesquieu, Voltaire y Rousseau que atacaban el absolutismo real, la concentración de poderes, la división de clases sociales pueden considerarse como antecedentes ideológicos de esta Revolución.

La declaración de los derechos del hombre que se aprobaron en Francia el 26 de agosto de 1789 indican:

"...que la soberanía no residía en el rey sino en el pueblo, el cual elegía libremente a sus representantes: que la ley era la expresión de la libre voluntad del pueblo, y debía ser igual para todos; que los poderes debían separarse y no concentrarse en un solo órgano o persona; que existían derechos naturales del hombre, es decir: la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión y que éstos eran sagrados e inalienables" (10)

Ya en esta época había reglamentación expresa sobre los defensores de oficio, ya que en la Revolución Francesa:

"...suprimió la abogacía, por decreto de 25 de agosto de 1790 y posteriormente, se dispuso que las partes se defendiesen por sí mismas o utilizando los servicios de los defensores de oficio"
" (11)

"Juan Jacobo Rousseau 1712-1778" (12), originario de Ginebra lanza gritos de protesta contra la desigualdad y la explotación y desarrolla la idea que hace nacer en su "Contrato Social" la teoría de la voluntad popular como fuente originaria del poder político, y Gabriel de Mably 1709-1875, siguiendo las ideas de Rousseau dice:

"...El origen de todas las injusticias políticas y sociales se encuentran en las desigualdades económicas y en la usurpación del poder por las clases privilegiadas de la Sociedad..."(13)

Estas ideas no eran en realidad sino expresiones bien claras de las aspiraciones al poder de la clase burguesa que se lanzaban a la lucha con ese programa revolucionario de nuevas ideas, guía de las masas populares que proclamaban los principios de libertad, igualdad y fraternidad en contra del régimen de la monarquía e incluso de la propia Iglesia.

-
- 11 GONZALEZ BUSTAMENTE Juan José:-Principios de Derecho Procesal Mexicano:Ed. Porrúa, S.A.-México:-1983:-Pág.88
- 12 F.MARGADANT Guillermo:-Panorámica de la Historia Universal del Derecho:-México 1983:-Pág. 225.
- 13 VARGAS MARTINEZ Ubaldo:-Morelos:-Ed.Porrúa, S.A.-México 1982:-Pág. 4

Francia es el principal centro de difusión de las nuevas ideas por la clase burguesa que sostenía al Estado con su actividad económica y que aspiraban legítimamente al poder, y es así como en 1789 se logró la toma de la Bastilla dando el impulso definitivo a su movimiento revolucionario favoreciendo indirectamente por la cada vez más ausentada débilidad del poder Real de Luis XVI que era rodeado de una aristocr a corrompida.

Los improvisados ej rcitos de la Revoluci n Francesa, sin la oficialidad de los arist cratas militares que hab an huido de Francia derrotados en la primera fase de la guerra; Francia es inv dida y las fuerzas de la Revoluci n se agigantar n en el momento decisivo y en la memorable batalla de Valmy decidi  el triunfo de los principios de la Revoluci n y de la democracia contra el absolutismo mon rquico y los vicios que representaba.

Despu s de esta batalla, Goethe, con la perspicacia del genio, hizo ante sus amigos y ante el propio campo de batalla el siguiente comentario:

"...En este lugar, desde este d a en adelante, empieza una nueva era en la historia del mundo, y todos vosotros pod is decir que presencias---te is su nacimiento..." (14)

Esta batalla de Valmy significo la abolici n de la monarqu a y la subsecuente proclamaci n de la Rep blica y el triunfo de los principios de la Revoluci n Francesa; afirmaci n de los derechos naturales del hombre, li-

bertad de credos de prensa y concesión a todos de la igualdad política de derechos y deberes, aquí es donde se cristalizan las bases de la democracia mundial, principios también de una serie de adelantos en lo político y en lo social.

De igual manera en que las obras filosóficas de los -- autores ya mencionados fueron antecedentes ideológicos para la revolución; también los precursores de la Sociología desde la antigüedad Abenjaldu, Juan Bautista Vico, Sain-Simon autores que expusieron la idea de que la sociedad así como sus fenómenos sociales deberían ser objeto de una disciplina especial apartándola de las otras ciencias, durante muchos años se le llamó a la Sociología (Física Social), el profesor de Derecho Lucio Mendieta y Núñez manifiesta que algunos de los fundadores de esta ciencia son; "Augusto --- Comte, Herbert Spencer, Lorenz Von Stein, Carlos Marx" (15)

Augusto Comte 1798-1857 nació en Montpellier Francia, -- trabajó varios años con el "conde de Saint-Simon" (16), --- vivió en la época de la Revolución Francesa con templó lo amargo de esta Revolución, que con el tiempo influirá en su obra y vida personal, es así como comienza a estudiar científicamente a la sociedad, otro medio de influencia para -- la realización de sus obras, son sus padres, el recaudador

15 MENDIETA Y NÚÑEZ Lucio:-Breve Historia y Definición de la Sociología:-Ed.-- Porrúa, S.A.México 1977:-Pág. 85.

16 "Sain Simon fue un hombre de vida turbulenta, siendo muy joven participo -- en la guerra de la independencia Americana, bajo la Revolución renunció -- a su título nobiliario".- ASTUDILLO URSUA Pedro:- Lecciones de Historia --- del Pensamiento Económico :-Ed. Porrúa, S.A.- México 1978:- Pág. 107.

de impuestos encargado de la Hacienda Pública, su madre---
mujer piadosa, bondadosa y religiosa.

La muerte de Cleotilde de Vaux de quien se enamora --
intensamente influyó también en las tendencias de su sistema, política positiva que fue su última obra; estos lineamientos fundamentales de la Filosofía positiva y para entender a la Sociología de Augusto Comte. utilizó la palabra filosofía.

"...Como la empleaban los antiguos y especialmente Aristóteles en su acepción de sistema general de concepciones humanas. Al añadirle la palabra positiva indico que, considero esta manera especial de filosofar consistente en contemplar lasteorías, en cualquier orden de ideas, como dirigidas a la coordinación de los hechos observados" -
(17).

Es así como en esta obra de filosofía positiva, Comte hace aparecer por primera vez la palabra Sociología que --
era llamada en ese entonces como Física Social; estudia el hacer humano en sociedad fundamentándolo como una estructura en la que primero serían las Matemáticas, la Astronomía, la Física, la Química, la Biología y al llegar a la Sociología es llegar al hombre pensante.

DERECHO PRECORTESIANO.

A fin de conocer las zonas acupadas por los pueblos civilizados, bárbaros y salvajes, en nuestro actual territorio ha sido dividido en dos grandes áreas culturales Mesoamérica y Aridoamérica.

Dentro del territorio correspondiente a Mesoamérica de la cual nos ocuparemos; los arqueólogos señalaron regiones que se exhiben en el Museo Nacional de Antropología.

A tales etapas, regiones o épocas sobresalientes en la vida de los pueblos se les conoce también en términos arqueológicos, como horizontes culturales y para el estudio de Mesoamérica se han establecido seis horizontes que son:

"...Horizonte prehistorico.-Abarca de 11,000 a 5,000 años a. de J.C., y comprende las manifestaciones culturales de los primeros pobladores de nuestro país que fueron cazadores y recolectores.

Horizonte Arcaico .- Entre los 5,000 y los 1800 años a. de J.C. vivieron los grupos que iniciaron la agricultura y la cerámica levantaron pequeñas aldeas permanentes y tuvieron una incipiente organización social..

Horizonte preclásico.-Entre 1,800 y 100 años a. de C., nacen las culturas formativas o preclásicas en una gran extensión y con muchos rasgos en común, entre otros, el de ser pueblos agrícolas sedentarios.

Horizonte Clasico.-de 100 a. de J.C. a 850 d. de J.C. tiene lugar el florecimiento de las sociedades urbanas, iniciándose en Mesoamérica las grandes civilizaciones teocráticas.

Horizonte Postclásico.- de 850 a 1,250 d. de J. C. las sociedades teocráticas se convierten en militaristas, y junto con la metalurgia, el arco y la flecha, aparecen las primeras fuentes históricas de México.

Horizonte Histórico.-De 1,250 a 1521 d. de J.C. las sociedades militaristas, como consecuencia de conquistas y tributaciones forman verdaderos Estados, que se desintegran al ser conquistados por los españoles" (18)

El Derecho Olmeca:- Se encuentra ubicado en el Horizonte Preclásico, los sacerdotes formaron la clase social dirigente servida por los campesinos y artesanos quienes tributaban para el sostenimiento de aquéllos. Su dios principal fue el Jaguar, protector de la agricultura, la tierra y la lluvia; ese animal fue la base de su religión y de sus creencias mágicas una característica de derecho es el surgimiento de centros ceremoniales; esto es, el nacimiento de verdaderas Ciudades-Estados independientes gobernadas por sacerdotes, quienes ejercieron un absoluto control sobre la población valiéndose del culto, todavía en esa época imprecisa, de varios dioses, entre ellos el del fuego, el de la lluvia Tlaloc, Chac y Cocijo, que eran dioses de la tierra y de la fertilidad; sin embargo poco se sabe de sus aspectos jurídicos no tuvieron gran influencia, ya que su origen étnico fue de conquistadores y conquistados.

18 BLACKALLER GONZALEZ C. Y OTRO.-Síntesis de Historia de México:-Ed. Herrero, S.A.- México 1974:-Pág. 26 y 27.

Los Mayas.-El pueblo branquicéfalo de habla maya en América desarrollo dos diferentes civilizaciones: la propiamente Maya y la Huasteca, según las autoridades de nuestra Prehistoria, "...es una de las últimas venidas de Asia..." (19) la casi totalidad de los documentos mayas precortesianos fueron destruidos por el celo religioso, sin embargo existe el libro de Chilam Balam, de Chumayel y la Crónica de Calkini así como las obras del historiador Diego de Landa y también la historia de las Indias de Bartolomé de las Casas.

Las clases sociales mayas su imperio era una confederación de ciudades-estado, unidos por un lenguaje y cultura comunes que eran Chichen-itzá, Uxmal y Mayapan, cada ciudad-estado era gobernada por un Halah Uiniz o Ahau dignidad que pasaba siempre de padre a hijo mayor con ayuda de un consejo de indias y sacerdotes.

El Ahau dirigía la política interior y exterior del estado nombraba alcaldes de las aldeas, su lenguaje era de Suyua, conocimientos secretos transmitidos de padres a hijos; los nobles y sacerdotes eran sostenidos por los agricultores que pagaban tributos al Halh Uiniz, por debajo de esta clase encontramos todavía a los esclavos que eran producto de la guerra o por ciertos delitos caían en la esclavitud.

19 LEON PORTILLA Miguel y Otros:-Historia Documental de México:-Universidad Nacional Autónoma de México:-1984:-- Pág. 43.

En cuanto al Derecho de Familia el matrimonio era monogámico, es decir casado con una sola mujer, sin embargo, se presentaba sucesivamente entre las familias la poligamia casado con dos o más mujeres, existía la dote, la herencia se repartía entre la descendencia masculina ---fungiendo la madre o el tío paterno como tutor en caso de de minoría de edad de un heredero, e intervenían las autoridades locales.

Su Derecho penal era muy severo, el marido ofendido - podía optar por el perdón o la pena capital del ofensor - y la mujer infiel sólo podía ser repudiada por la socie---dad, en el caso de una violación o estrupro también existía la pena de muerte que se daba por lapidación, por -- ahogamiento en el cenote sagrado.

Su ley penal estaba vinculada a los caprichos religio--sos y espirituales, existía el cenote sagrado como el sa--crificio a los dioses, es bien sabido que cada sociedad -- tiene su modo de defensa, así pues, la pena que se aplica ba era para defender tanto a sus instituciones civiles -- y su organización religiosa, es decir se ofendía lo mismo_ al Estado que a los dioses.

En este pueblo Maya el ir a la cárcel rudimentaria -- no fue con el fin de readaptación social, pues las jaulas que utilizaban estaban a la vista del público y normalmen--te toda persona que estaba dentro era la sentenciada a ---muerte, así como también los prisioneros de guerra.

El historiador Francisco Molina Solís, aportó datos - y se le reconoce como el autor de la historia del descu--

brimiento y conquistador de Yucatán datos de sumo interés para el estudio de la administración de justicia entre los mayas que indica:

"...La justicia era muy sumaria y se administraba directamente por el cacique, quién personalmente oía las demandas y respuestas, y resolvía verbalmente y sin apelación lo que creía justo. ..." (20)

Diego de Landa, Segundo Obispo de Yucatán, sin duda a él se debe el testimonio más importante con que contamos para el conocimiento de la sociedad Maya anterior a la conquista, el lenguaje de Zuyua consistía.

"...Algo así como una serie de acertijos, aparentemente disparatados, pero que seguramente guardan alguna lógica interna..." (21)

Textos sumamente complejos, claves de lenguaje que hasta la fecha no han sido del todo descubiertos, cifrados que se utilizaban cuando el máximo gobernante ratificaba en su cargo a los jefes de las provincias.

La organización política Maya fue substancialmente igual en los dos períodos, es decir, ciudades-estados, en el Viejo Imperio, la capital fue Tikal que abarcó el Peten, Palenque, Piedras Negras y Yaxchilán y en el Nuevo Imperio fueron las ciudades de Mayapán, Uxmal y Chichén Itzá.

20 CARRANCA Y RIVAS Raúl.-Derecho Penitenciario Carceles Penas de México:-Ed. Porrúa, S.A.-México 1974:-Pág. 37

21 ESCALANTE Pablo.-Educación e Ideología en el México Antiguo:-Ed. de Ca ballito S. de E. Pública:-México 1985:-Págs. 63 y 64

A la cabeza de la ciudad se encontraba el jefe o halach-unicic a quien sucedía su hijo primogénito o hermano mayor:

"...El halach-unicic elegía a los jefes de las aldeas; tenía como colaboradora a la clase sacerdotal, poderosa por que predecía el tiempo, era la depositaria de la sabiduría especulativa y usaba como símbolo el centro de maniquí que era un muñeco o representación humana terminado en un pie con cabeza de dragón. Los jefes religiosos llevaban una barra ceremonial con dos cabezas y los militares una lanza o palo arrojadizo..." (22)

El pueblo encontraba su vida reglamentada por la nobleza y el clero cuando terminaban las faenas agrícolas, comenzaban las obras públicas con participación del pueblo, que pagaba además tributo a los sacerdotes, a los jefes con trabajos, productos de la tierra y la caza en lo más bajo de la escala social se encontraba el esclavo que existía desde el Viejo Imperio y se nacía esclavo o se era esclavizado por hurto, prisión de guerra, orfandad o por venta cuando niño.

Los Chichimecas.- ubicados en el Horizonte Histórico, al finalizar el Imperio Tolteca, otra gran oleada de pueblos nómadas invadió las tierras de los pueblos sedentarios arrasándolo todo a su paso. Cazadores bárbaros chichimecas que se enfrentaron nuevamente a agricultores civilizados estos nuevos chichimecas pertenecían al grupo nahua, vestían pieles burdas, usaban el arco y la fle

cha y vivían en cuevas o en sencillas chozas de paja y al entrar en contacto con los pueblos urbanos los nahuas chichimecas empezaron a civilizarse y con el tiempo dieron lugar a las sociedades militaristas que ocuparon todo el Horizonte Histórico desde el año 1250 al 1521, en que tuvo lugar la conquista de México.

En el Derecho Chichimeca su organización política fue muy rudimentaria ya que vivían en pequeños grupos y separados, fueron recolectores dedicados también a la agricultura primitiva estaban constituidos por un jefe hereditario, sus migraciones colectivas las formaban a través de confederaciones transitorias obedecían a un triunvirato de miembros y una sola familia que era compuesta por un jefe, su hermano y uno de sus hijos.

En su organización familiar los chichimecas tuvieron el sistema matriarcal por lo tanto la mujer siempre estaba en un lugar determinado.

El Derecho Azteca.- El pueblo tolteca fue la gran avanzadilla nahua que empezó a triunfar desde el siglo XII y cuya nueva cultura tomó el nombre genérico de Azteca.

"...Los aztecas nombre histórico de los mexicas o tenochcas..." (23)

Los aztecas recogieron los elementos sociales acumulados en el Valle de México por teotihuacanos, toltecas y mixtecas. La base era el clan o calpullis, cuyo conjunto formaba la tribu, el gobierno estaba en manos del Consejo Tlatocán, que reunía a los veinte representantes en la casa principal o Tecpán. Se presume que el valor orgánico del calpulli correspondía a la gens; a su vez los calpullis tenían jurisdicción sobre determinado territorio, pero éste estaba sujeto a la ciudad.

El Tlatocán gobierno de la ciudad estaba constituido por veinte tlatoanis, representantes de los calpullis, a quienes competían la guerra los tratados de paz, la persecución de los delitos, la administración civil la llevaba el Chihuacóatl y la militar el Tlacatecuhtli.

El tlacatecuhtli tenía que ser militar de primer orden, ya que se convertía en jefe de los ejércitos de la capital y de la confederación o alianzas; al mismo tiempo era la más alta autoridad sacerdotal, ya que representaba a la divinidad, esto es, era un rey por derecho divino.

El Tlacatecuhtli era, pues, el jefe del Estado, del poder ejecutivo, el que dictaba la última palabra en caso de justicia, el representante de la deidad y el jefe de los ejércitos; en otras palabras, era un dictador absoluto.

El segundo en categoría lo era el Cihuacóatl, también con carácter militar y religioso. Era lugarteniente del Tlacatecuhtli y lo representaba como juez, co

mo sacerdote mayor y como jefe del ejército; encargado de los tributos.

Los Pillis o nobles tenían a su cargo los deberes administrativos y desempeñaban los cargos de jueces, magistrados, sacerdotes, comerciantes recolectores de tributos, caciques, gobernadores de provincia, formaban las órdenes de los caballeros águilas y tigres por ser militares de rango.

El espíritu guerrero del soldado mexicana, fue la belicosidad los impulsaba a participar con entusiasmo en las empresas militares del Estado, como una manera de adorar y servir a los dioses, además el éxito personal en las empresas bélicas era el camino más rápido para que el individuo prosperará socialmente. Su rango social dependía de su esfuerzo personal en las campañas que realizaba el Estado. De ahí que la profesión de las armas fuera la más importante.

En esta época se caracteriza el gobernante arbitrario cuyo poder lo toma en lugar de derecho sin embargo antes de la conquista existía un movimiento codificador para la orientación del público en general, el derecho se manifestaba en costumbres que eran ligadas a la religión también es necesario manifestar la gran masa que existía entre el poder de esa élite como lo era el rey, los nobles, los sacerdotes y comerciantes que creaban gran incertidumbre para la posición jurídica de los humildes. El derecho azteca se conoce a través de los códigos, las obras de los historiadores indígenas precortesianos, las descripciones que hicieron los españoles de

las primeras generaciones, su moderna arqueología que ___ fue a través de la cerámica llegando a descubrir deta---lles de la vida social en esa época, en el año de 1325 ___ en que se fundó la Gran Tenochtitlan es cuando los aztecas inician su vida en el altiplano y acordaron que su ___ nación debía ser gobernada por un rey que fuera de san---gre tolteca descendiente de Quetzalcoatl, en el año de ___ 1383 es cuando aparece Tlacatecutli o Tlatuani, es decir el rey.

En Centroamérica encontramos como derecho vivo el ___ azteca, el maya el tarasco y el chichimeca, siendo los ___ aztecas los que demostraron una teocracia militar, en re___lación con el ambiente familiar el maestro Guillermo F. ___ Margadant. indica:

"...la familia era patriarcal. Al lado de los ___ matrimonios principales, el marido podía cele---brar otros secundarios..." (24)

En el Derecho Penal precortesiano se dice que co---mienza con la Conquista, pues los mexicanos, aún el in---dio de raza pura, estaban totalmente desprendidos de toda idea jurídica, sin embargo el maestro Raúl Carranca y Trujillo manifiesta:

"...Se da por cierto la existencia de un libro ___ llamado "Código Penal de Netzahualcoyotl", para texcoco, y se estima que, según él, el juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre ___ los que se contaban principalmente las de muerte y esclavitud, con la confiscación, destierro,

suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en cárcel..." (25)

DERECHO ESPAÑOL.

Con la finalidad de tener un panor ma general en los antecedentes de las leyes que surgieron en esta  poca se mencionaran algunas de ellas.

Los cartagineses introdujeron sus leyes en las provincias que conquistaron en Espa a, debido a las constantes guerras en que vivian no tuvieron consecuencias jur dicas de importancia.

Los romanos tambi n conquistaron a Espa a y sus provincias llevar n consigo su lengua, sus costumbres as  como su propia legislaci n implantandola en todas aquellas provincias conquistadas.

A la ca da del Imperio Romano de Occidente, Espa a fue dominada por los B rbaros del Norte conocidos con los nombres de:

"...Los Godos, los Bandalos, los Alanos, los Suevos y Silingos..." (26)

Existieron disputas entre ellos por el dominio territorial por mucho tiempo siendo los Godos los que lograron dominar y desterrar a los dem s b rbaros de Espa a.

El primer c digo que implantaron los Godos fue el Fuero Juzgo llamado tambi n fuero de los jueces que tiene como origen las leyes espa olas  sta obra fue forma-

da por los editos de los reyes Godos, por los decretos de varios concilios toledanos, aunque no existe un autor en concreto que se le atribuya dicha obra se dice que fue.

"...Sisenando, otros a Chindasvinto y otros a Recesvinto, que todos ellos florecieron en el siglo VII..." (27)

A la llegada de los Arabes en España, en el año 714 la monarquía goda comenzó a decaer y únicamente subsistió en las provincias conquistadas que tuvo durante muchos años, es aquí en donde únicamente seguían aplicando sus leyes, sometidos también a las costumbres de la nación en general.

En Castilla el Conde D. Sancho García afines del siglo X y principios del siglo XI, estableció un fuero llamado Viejo de Castilla considerado como la fuente principal de la Corona de Castilla, en las Cortes de Nájera, este código fue aumentado y por la publicación de diferentes leyes referentes al estado de los nobles, uniéndose también una variedad de usos y costumbres de esta provincia así como todas las sentencias pronunciadas en los tribunales del Reino, y en el año de 1351 en las Cortes de Valladolid el Rey. D. Pedro corrigió el Fuero de Castilla y es así como ha llegado a nuestro tiempo, también fue conocido por los nombres de:

"...Fuero de los Hijos-dalgo, Fuero de Burgos, y Fuero de las Fazañas, alvedríos y costumbres antiguas de España..." (28)

En la provincia de León, el Rey D. Alonso V. en el año 1020 estableció las leyes de León formuladas por las asambleas para el gobierno, abarcando también la provincia de Galicia y parte de Portugal conquistado.

Fuero Real.-El rey D. Alonso X llamado el Sábido anuló los fueros de las provincias antes mencionadas para tratar de evitar la confusión y complicaciones de estas leyes ordenando que se publicará en el año de 1255 el Fuero Real, conocido también con los nombres de.

"...Libro de los consejos de Castilla, Fuero de las Leyes, y Fuero de la Corte..." (29)

España debe a Castilla importantes intentos de unificación jurídica el Rey que mas contribuyó a esta tarea fue Alfonso el Sábido, sus obras jurídicas comprenden dos ramas.

"...La legislación positiva y las consideraciones moralistas y filosóficas acerca del derecho..." (30)

28 Ob. cit.-Pág. 5.

29 Ob. cit.- Pág.7.

30 Ob. cit.- Pág. 32

A la primera de ellas corresponde el Fuero Real del año 1255 que era destinado a regir las tierras que dependían de la Corona, y a la segunda sólo se conocen en forma incompleta curiosos monumentos de la cultura medieval en la que se mezclan supersticiones, fragmentos de literatura antigua.

De estas dos ramas existe una combinación que se encuentra en la obra jurídica de Alfonso X conocida como las Siete Partidas del año 1263-1265 y una segunda compilación en el año de 1265, de influencia romana que se consideraba como una legislación modelo en la que los juristas y legisladores españoles se inspiraban en sus interpretaciones, un siglo después bajo el régimen de Alfonso el Sabio XI existen otras obras importantes legislativas de la Edad Media que son el Ordenamiento de Alcalá, el feudal y un intento de las diversas fuentes del derecho medieval castellano, que es la que trata de poner un mínimo de orden en el caos legislativo y el maestro Guillermo F. Margadant indica que existió una jerarquización de la siguiente manera.

"...1) el mismo ordenamiento de Alcalá, 2) los diversos fueros, y 3) las siete partidas" (31)

Al iniciarse la baja Edad Media, Castilla ya comenzaba a ser una confederación de ciudades; influencia que

31 F. MARGADANT Guillermo: -Panorama de la Historia Universal del Derecho Mexicano: -Ed. Miguel Angel Porrúa : -2a. Ed. -México: - Pág. 179.

tenía por el clero y los feudales así como consejeros __
burgueses, esta tendencia democrática fue contrapuesta __
por la política centralizada de la Corona Española, in--
fluencia que se dio mediante los representantes monárqui
cas en los consejos municipales, el crecimiento de la co-
rriente de las disposiciones monárquicas y del poder de_
la Corte, hizo necesario la compilación de 1485 llamada
Ordenanzas Reales de Castilla.

Existieron otras que se mencionan como antecedentes;
como las Ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737 y a
partir de 1810, un tema especial del derecho español lle
ga a tener gran importancia para nuestro país.

DERECHO INDIANO.

A raíz de la conquista y colonización de los territorios americanos y en virtud de su incorporación a la Corona de Castilla, se fueron formando en la Nueva España y los demás territorios americanos un subsistema del derecho Castellano al que los historiadores le han llamado "Derecho Indiano, es decir el derecho de las indias" (32), el mismo autor afirma que el derecho indiano nace del castellano al irse adaptando éste a las especiales circunstancias del nuevo mundo sin que haya un propósito de establecer un régimen jurídico distinto en aquél y en la Península, agrega que el derecho indiano sólo regula aquellas situaciones que por darse en América en forma distinta que en España requieren de regulación diferente; de esta manera el derecho indiano es un derecho especial.

Se puede afirmar siguiendo a este autor que en el sistema jurídico de la época colonial puesto que las Indias y en este caso la nueva España formaban parte de la Corona de Castilla, el derecho castellano es el derecho común y el indiano el particular o especial.

Las Leyes Indias que chocaron con la discriminación social imperante y sobre cuya base habrían de erigirse la nueva raza que se venía formando por la destrucción de la forma de vida indígenas, el maestro Jorge Sayeg

32 RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL Juan N.-Pandectas Hispano-Mexicanas:-Universidad Nacional Autónoma de México:-México 1980:- Pág. XVII.

Helú manifiesta:

"...Y entre lo que todo tenían y de los que de nada disfrutaban, entre la opulencia y la miseria, no existía estado intermedio; los indios y las castas por su color, su ignorancia --- y su estrechez se hallaban a una distancia infinita de los blancos; el desprecio, la dureza y el abuso de parte de los unos, contrastaba, pues, con la discordia y la debilidad de los otros" (33)

De esta manera, el Derecho Indiano es un Subsistema del derecho castellano por las siguientes razones: El derecho castellano se encontraba comprendido por el derecho romano, canónico y en menor medida el germánico que tenía validez en la península y en consecuencia, en los territorios de las Indias, este ordenamiento dictado para las indias en general o para cada uno de sus territorios en particular, era el derecho indiano y el derecho emanado de las autoridades locales americanas era dictado en uso de sus facultades delegadas por el Rey que es llamado derecho indiano criollo.

De estas fuentes formales del derecho indiano se puede apreciar que el organo legislativo le correspondía al monarca y aquellos que tenían la facultad de dictar los diversos tipos de normas que habían, lo hacían en uso de sus facultades pero delegadas por él; pero debido a las distancias y a su funcionamiento que de la realidad americana tenía el monarca y el consejo de indias

33 SAYEG HELU Jorge:-Introducción a la Historia Constitucional de México: Ed.-Universidad Nacional Autónoma de México:-1983:-Págs. 14 y 15.

esto originó una amplia descentralización legislativa y únicamente se requería de la sanción real para que tuvieran validez todas las disposiciones de carácter general.

Es por ello que se recurre al derecho castellano para el conocimiento del derecho aplicable y adoptarlo en orden de prelación para la aplicación de aquel derecho ordenando Carlos V que se respetara dicha orden que había sido fijado en el Ordenamiento de Alcalá del año 1348 de la siguiente manera:

"...Ordenamiento de Alcalá de Henares de Alfonso XI; Fueros municipales; Fuero real, si se probaba su uso; Las partidas" (34)

De igual manera este orden se confirmó en las leyes de Toro de 1505 y subsistió en las recopilaciones posteriores, tanto en la nueva Recopilación de 1567 como en la Novísima de 1805.

El derecho dictado para las Indias fue eminentemente casuístico, es decir especial y no tenía aplicación general, ante los retos que planteaba su organización política, administrativa, judicial se dictaron multitud de cédulas, ordenanzas provisiones, pragmáticas hasta lograr un conjunto muy amplio de disposiciones heterogéneas no siempre conocidas y suficientemente difundidas; por esta razón, tanto las autoridades metropolitanas como las criollas intentaron en repetidas ocasiones recopi

lar el derecho de las Indias, pero esta labor sólo se logró hasta 1680; así pues, en las Indias, y para nuestro caso en la Nueva España, se presentó el mismo fenómeno que en España, a saber, que el derecho aplicable se hallaba contenido en distintos ordenamientos procedentes de diversas épocas, y dentro de los cuales se localizaban disposiciones contrarias, derogadas o en desuso.

A los problemas anteriormente señalados, han de agregarse los que se derivaron de los intentos por implantar distintos tipos de forma de gobierno a raíz de la independencia los cuales trataron de solucionar los problemas que se plateaban en la vida social dictando disposiciones que venían a sustituir a las anteriores, creando o suprimiendo autoridades; la necesidad de dictar leyes nuevas era patente aún antes de la consumación de la independencia, agudizándose después de ella. El nuevo orden de cosas demandaba un orden jurídico nuevo.

Para ayudar a poner orden en el caos de la legislación Rodríguez de San Miguel en sus libros Pandectas en 1839 procura recoger un orden de las leyes de cada materia de la forma siguiente:

"...1o. Partidas; 2o. Novísimas; 3o. Las Cédulas no recopiladas. Decretos de las Cortes y lugares del Concilio Tridentino y Mexicano intercalados en su lugar correspondiente al final de cada tratado..." (35)

Los abogados y defensores de la época recurrieron a diversos auxiliares para el conocimiento del orden jurídico y estaban de acuerdo en que, a falta de cuerpos legislativos propios, se aplicarían los códigos españoles.

En este código general (Pandectas) que consta de ___ tres tomos se encuentran distribuidas las leyes en uno ___ de sus títulos se encuentran las facultades de los aboga dos clasificando cada disposición a través de una numera ción progresiva y así del número 1871 al 1934 dicta to-- das las disposiciones sobre los abogados, del número ___ 2016 al 2024 toma las disposiciones de los personeros y ___ del número 2097 al 2281 habla sobre las facultades de ___ los militares.

Por ser de importancia todas estas disposiciones y ___ no poder enumerar cada una de éstas se transcribirá el ___ No. 2233 Real Orden en la que los oficiales de artille-- ría e ingenieros no están exentos de admitir el cargo de defensores cuando son nombrados por los reos para ese ___ efecto.

"...Con motivo de la causa mandada formar á los gefes y oficiales del distinguido regimiento de infantería de Velez-Malaga, en averiguación de-- cuanto ocurrió en la rendición del castillo de Villena á los enemigos el día 12 de abril de ___ 1843 propuso el Capitan general de la provincia de Valencia, á consecuencia de esposición del fiscal de la misma causa, las dudas siguientes:

- 10.- Si los oficiales de los reales cuerpos de artillería y de ingenieros se hallan exentos ó no de admitir el cargo de defensores de alguno de los reos, respecto de haberlo resistido el comandante de artillería, á pretesto del artículo 57 del tercer regla--

mento de su particular ordenanza, que previene no se empleen los oficiales de este cuerpo en otro servicio que el de su instituto, cuyo sistema ha seguido á su imitación el comandante del cuerpo de ingenieros.

- 20.- Si, supuesta la variación del destino de algunos cuerpos del que fué segundo ejército, y también la real orden para que los coroneles y demás gefes con mando de cuerpos no sean comisionados fuera del destino de ellos, deberán ser escludidos del cargo de defensores de reos los que estén en cualquiera de ambos casos.
- 30.- Si deberán serlo igualmente ó no los gefes y oficiales que se encuentre comisionados en los diferentes consejos establecidos en Valencia.
- 40.- Si siendo el Fiscal de la causa referida teniente coronel agregado al regimiento de infantería de Burgos, que debe marchar á América, está en el caso de seguirlo, ó de permanecer en Valencia continuando su encargo de tal fiscal.

Enterado S.M. se ha servido resolver, conformándose con lo que ha expuesto el supremo consejo de guerra sobre dichas dudas:

- 1.- Que la excepción de que trata el expresado artículo 57 del reglamento de la ordenanza de artillería no comprende de ningún modo la de ser nombrado así sus oficiales como los del cuerpo de ingenieros defensores, cuando los oficiales reos les elijan para este encargo, á ejemplo de los gefes de ambos cuerpos que jamas se han excusado de asistir como vocales a los consejos de guerra de generales cuando se les ha nombrado para este servicio.
- 2.- Que los gefes efectivos que ántes de ser nombrados defensores estén destinados á otra provincia, no deben ponerse en la lista que se presenta a los reos para la elec

ción de defensor; pero que si la hubiesen hecho ántes de tener orden para su salida, no les debe relevar esta circunstancia del cargo de defensor, á menos que sea tal la urgencia é importancia del servicio á que dichos gefes estén destinados, que á juicio del capitán general respectivo merezca el que se prevenga á los acusados que elijan otro defensor.

- 3.- Que los oficiales empleados de vocales en las comisiones permanentes no deben tampoco ejercer el encargo de defensores, porque ya en la clase del servicio del juzgado militar que desempeñan ejercen unas funciones, y no parece regular darles otras; pero que siendo dichos vocales amovibles á voluntad de los generales, podrán estos, según la mayor utilidad del servicio, relevarlos de la una comisión o de la otra.
- 4.- Que el fiscal de que se trata debe continuar la causa, respecto á que por su clase de agregado en el regimiento de Burgos está dispuesto en resolución de S.M. de 20 de noviembre último.

Lo que de real orden comunico á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarda la V. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1815..." (36)

Del año 1883 existe un reglamento en el libro de procedimientos judicial en los fueros común y de guerra, en él se encuentra ya la composición jurídica del defensor de oficio, en su Capítulo III consta de cinco artículos en donde manifiesta las normas a seguir del defensor; de igual manera contiene dos títulos XIII y XXXI el pri---

mero corresponde a la defensa y la libertad provisional bajo caución consta de cinco preceptos, el segundo se refiere a los defensores de oficio con ocho artículos; por ser de importancia para el desarrollo de este trabajo se transcriben:

Capítulo III.

"...artículo 7.- Los Defensores de Oficio presentarán la protesta que se refiere el artículo 2904 de la Ordenanza General del Ejército al ser nombrados para el desempeño de su cargo.

Artículo 8.- Asistirán puntualmente a todas las diligencias para que fueren citados y cuando no lo sean simultáneamente para una vista ante los consejos de guerra o para la practica de diligencias o audiencia pública en la Suprema Corte de Justicia Militar, concurrirán preferentemente a los consejos de guerra.

Artículo 9.- Visitarán las prisiones por lo menos dos veces a la semana para tomar instrucción de los procesados y promover lo correspondiente a su defensa. Igualmente concurrirán al local en que funcionen los juzgados con la frecuencia que fuere necesaria y gestionara ante la Autoridad que corresponda todo lo que sea conducente a aliviar la condición de los presos a quienes patrocine, o se refieran a los recursos de indulto, libertad, preparatoria y conmutación de pena.

Artículo 10.- No podrán excusarse de patrocinar a los reos sino por causa grave, que calificará sin recurso el juez respectivo.

Artículo 11.- Estan sujetos en el desempeño de su encargo a las correcciones disciplinarias que la Ley permita imponer a las partes, y a sus abogados

TITULO XIII.

Artículo 3055.-El juez, al notificar el auto motivado de prisión le advertirá que nombre defensor con quien, de acuerdo con el mismo reo, se entenderán las diligencias desde el momento de su aceptación. La elección de defensor podrá hacerse en cualquiera persona, sea o no del fuero de guerra exceptuándose el Coronel del Batallón o Regimiento a que pertenezca el Reo, y los Oficiales de su Compañía o Escuadrón. Si el reo nombra dos o más defensores, elegirá de entre ellos uno, para que con el se entiendan las diligencias.

Artículo 3056.- La defensa gozará de toda la libertad y amplitud que otorgan la constitución y las leyes. El defensor podrá, desde que acepte su nombramiento, solicitar la práctica de las diligencias que crea convenientes, y el juez instructor las evacuara siempre que conduzcan a la averiguación de los hechos. El defensor será también citado si lo pidiere y podrá asistir, aún sin previa citación a todas las diligencias del proceso, exceptuándose los careos y las declaraciones de los testigos. podrá leer la causa cada vez que lo solicite, menos cuando este pendiente la práctica de alguna diligencia reservada hasta que esta sea evacuada.

Artículo 3057.- Los defensores, por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones serán corregidos por los tribunales militares disciplinariamente. Los penados podrán apelar ante la corte si no se conforman, y la apelación se admitirá en ambos efectos.

Artículo 3058.- Los defensores, al aceptar el nombramiento, prestarán ante el juez y su secretario la protesta de desempeñar fielmente su cargo.

Artículo 3059.- Cuando el procesado no nombre defensor, se le mostrará la lista de los defensores de oficio y la de los jefes y oficiales disponibles, para que elija el que mejor le parezca, salvo el caso de que exprese que quiera defenderse por sí mismo. En todo caso, y siempre

que quiera hacer uso de este derecho, estará en libertad para exponer su defensa antes o después que el defensor o defensores. Es obligación inherente al empleo de Jefe u oficial desempeñar, en su caso las funciones de defensor.

TITULO XXXI

Artículo 3300.- Para ser defensor de oficio se necesita ser abogado, ciudadano mexicano mayor de 25 años de edad, y no haber sido condenado por el delito que sea político, ni tener causa pendiente.

Artículo 3301.- Los defensores de oficio ejercerán sus funciones indistintamente en la Suprema Corte Militar y en los juzgados de instrucción, y serán nombrados y removidos libremente por la Secretaría de Guerra.

Artículo 3302.- Dichos defensores tendrán el carácter de Tenientes Coroneles de Caballería y gozaran del sueldo y consideraciones anexos a este empleo. Portarán el uniforme correspondiente en todos los actos del servicio militar judicial.

Artículo 3303.- Los defensores podrán ejercer la profesión de abogado en asuntos que no sean del orden militar; pero jamás podrán alejar sus ocupaciones de la profesión para disculparse del cumplimiento de los deberes de su encargo.

Artículo 3304.- Los defensores de oficio dejan de serlo en la causa en que hayan sido nombrados, luego que el encauzado nombre defensor particular.

Artículo 3305.- Los defensores de oficio deben procurar, en el ejercicio de sus funciones, la averiguación de la verdad y el estricto cumplimiento de la Ley. No podran, en consecuencia, alegar a favor de sus clientes lo que no esté probado, ni menos promover recursos impertinentes. Las faltas en este particular serán casti-

gadas disciplinariamente por la Suprema Corte de Justicia Militar.

Artículo 3306.- Los defensores deben visitar por lo menos dos veces a la semana a sus clientes. Los encargados de las prisiones llevarán un registro de estas visitas, en el cual firmarán dichos Defensores acentando el día y hora en que las practican. Estos registros se remitirán el día último de cada mes a la Suprema Corte de Justicia Militar, la que en vista de ellos providenciará lo que corresponda.

Artículo 3307.- Los defensores de oficio no pueden recibir de sus cliente remuneración de ninguna especie la infracción de este artículo será castigada con destitución de empleo e inhabilidad por dos años para obtener cualquier otro..." (37)

Para el año de 1901 siendo presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Porfirio Diaz, dio a conocer a los habitantes de esa época una Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares, dichos preceptos indicaban en lo que se refiere unicamente a los defensores de oficio lo siguiente:

37

GUTIERREZ FLORES ALATORRE Blas J.-Lecciones Teorico Prácticas del Procedimiento Judiciales en los Fueros común y de guerra:-Ed. Imprenta de Gregorio Horcasita:-Tomo I y II:-México 1883 PP. 63, 64, 95, 96, 97 y 98.-Nota el artículo 2904 a que se refiere el Capítulo III, se encuentra en la página 32 misma obra y en la cual indica "los defensores prestarán, antes de comenzar sus funciones y ante la autoridad militar respectiva la protesta siguiente....Protestais conduciros en el desempeño de las funciones que se os encomienden con total arreglo a las leyes icuando hayan contestado afirmativamente la autoridad que los interroga dira! Si así lo hiciere la nación os lo premie.

"...artículo 67.- Todo acusado puede elegir como Defensor á cualquier individuo, sea ó no militar, salvo las restricciones que expresa el artículo siguiente:

Artículo 68.- Los Generales de División, los de Brigada los Contra-Almirantes y los Brigadieres, no podrán defender á los militares que tengan alguna de esas mismas categorías. Los militares ó asimilados, tampoco podrán, en caso alguno de desempeñar el cargo de Defensores cuando estuvieren investidos de otro en la Administración de Justicia Militar.

Artículo 69.- Todo militar desde Subteniente hasta General, tiene obligación de desempeñar las funciones de Defensor cuando estuvieren impedidos los de oficio ó no los haya, y no tuviere por su parte impedimento legar para ello. Los Jefes Militares podrán, por lo tanto, siempre que tuvieren que hacer el nombramiento de Defensor, conforme á lo dispuesto en el artículo 76 de esta ley ó en la de Procedimientos, designar para el desempeño de ese cargo á cualquiera de los individuos directamente dependientes de su autoridad, que se encuentren en el territorio de su mando, y que esten aptos para el ejercicio de aquél, conforme á las prescripciones de este Capítulo.

Artículo 70.- En el Supremo Tribunal Militar habrá dos Defensores de Oficio y uno adscrito á cada Juzgado de Instrucción de los del Distrito Federal. Los primeros serán letrados y tendrán las consideraciones y el sueldo de Coronales de Infantería los segundos, también letrados tendrán el carácter y remuneración de Tenientes Coronales. En cada uno de los demás juzgados de Instrucción habrá un Defensor de Oficio, siempre que la Secretaría de Guerra lo considere necesario, y su categoría podrá ser desde la de Subteniente hasta la de Teniente Coronel.

Artículo 71.- Para desempeñar el cargo de Defensor de Oficio en el Supremo Tribunal Militar, se requiere tener más de veinticinco años de

edad, y dos por lo menos, de haberse recibido de Abogado, conforme á la ley.

Artículo 72.- Los defensores de Oficio serán nombrados y removidos libremente por la Secretaría de Guerra, y otorgarán la protesta de ley ante el Supremo Tribunal Militar los que deban funcionar cerca de él, y los demás, ante el Jefe de quien dependan el Juzgado de Instrucción al cual estén adscritos. Podrán ejercer la abogacía ante los tribunales del fuero común, con las mismas restricciones que los Asesores.

Los defensores nombrados por los reos, al aceptar ese nombramiento protestarán desempeñar fielmente su encargo, ante el Juez Instructor respectivo.

Artículo 73.- Los Defensores de Oficio podrán dejar de serlo en la causa en que hayan sido nombrados, luego que el acusado designe á otra persona para que lo defienda y ésta acepte ese encargo.

Artículo 74.- Los defensores de Oficio deben visitar á sus clientes dos veces á la semana, por lo menos. Los encargados de las prisiones militares, y los Jueces Instructores, en donde no los hubiere, llevarán un registro de esas visitas, en el cual firmarán los Defensores, asentando el día y la hora en que las practiquen; y el día último de cada mes remitirán una copia de dicho registro al Procurador General Militar para que éste dicte las providencias que correspondan conforme á sus facultades.

Artículo 75.- Los defensores de Oficio no deberán recibir de sus clientes remuneración alguna.

Artículo 76.- Las faltas temporales de los Defensores de Oficio serán suplidas en el Distrito Federal, por cualquiera de los que teniendo en él ese mismo cargo, fuere designado por el Comandante Militar, y fuera del Distrito, por el Jefe ú Oficial que nombre el Jefe Militar respectivo, dando aviso inmediatamente á la Secretaría de Guerra, de ese nombramiento.

Artículo 77.- Los Defensores deben procurar en el ejercicio de sus funciones, que sus clientes no resulten perjudicados por falta de observancia de ley; y si así sucediere debido á su negligencia ó por no haber interpuesto oportunamente los recursos legales, incurrirán en responsabilidad, la cual se mandará hacer efectiva con arreglo á las leyes, á instancia de los perjudicados. Por las faltas que cometan en el desempeño de su encargo, serán corregidos disciplinariamente por quien corresponda, quedando, además, sujetos los de oficio, á las prescripciones de la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra, sobre la responsabilidad de los funcionarios del orden judicial militar.

Artículo 78.- Cuando no haya incompatibilidad en la defensa de varios acusados, pueden tener todos ellos el mismo defensor. Cuando la haya, el acusado ó acusados cuya defensa sea incompatible con la de otros, estarán patrocinados por diversos defensores..." (38)

CONCEPTOS Y DEFINICIONES 45.

- ABROGAR.=** Privar totalmente de vigencia a una Ley sólo queda abrogada o derogada otra posterior -- que así lo declara se expresamente o que con tenga disposiciones total o parcialmente -- incompatible con la Ley anterior.
- ACUERDO.-** Resolución adoptada por un tribunal u organo administrativo.
- AGRUPAMIENTO.-** Organización creada con varias unidades disponibles, bajo un mando común , para cumplir una misión específica.
- ALTO MANDO DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA.-** Corresponde al Secretario de la Defensa Nacional, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Presidente de la República. Es responsable de organizar, equipar, adiestrar y administrar las fuerzas de tierra y aire.
- ANTITESIS.-** Figura que consiste en contraponer una frase o una palabra a otra de contraria significación.
- ASCENSO.-** Cada uno de los grados señalados para el --- adelanto en una carrera o jerarquía.
- CASTRENSE.-** Se aplica a algunas cosas pertenecientes o - relativas al Ejército y al estado o profe--- sión militar.
- CIUDADANIA.-** Calidad y derecho de los ciudadanos.
- CIUDADANO.-** Miembro del Estado, políticamente activo. -- La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera ciudadanos a los -- varones y mujeres que hayan cumplido dieciocho años y que tengan un modo honesto de vivir.

- CIUDADELA.-** Recinto de fortificación permanente en el interior de una plaza que sirve para dominarla o de último refugio a su guarnición.
- DEBER.-** Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva dentro del Ejército, se entiende por deber el conjunto de las obligaciones que a un militar impone su situación dentro del Ejército.
- DECRETO.-** Acto de Poder Ejecutivo referente al modo de aplicación de las leyes en relación con los fines de la administración pública. Es la decisión, resolución o determinación del Jefe del Estado, de un gobierno o de un Tribunal o Juzgado acerca de cualquier materia o negocio.
- DEFENSOR.-** (Del Lat.defensor). Persona encargada en juicio de una defensa, y sobre todo la nombrada por el juez para defender los bienes de un concurso, para que sostenga el derecho de los ausentes.
- DEFENSOR DE OFICIO.-** Servicio Público que tiene como finalidad asistir jurídicamente a aquellas personas que se encuentran en situación económica que les permite encarar por su cuenta los gastos de un proceso.
- DEFENSORIA.-** Significa un Servicio Público a donde pueden acudir personas de pocos recursos económicos que no pueden sufragar los gastos de un proceso.
- DISCIPLINA.-** Observancia de las leyes y ordenamiento de una profesión o instituto. Y dentro del Instituto Armado la Disciplina es la norma a que los militares deben sujetar su conducta; tie

nen como base la obediencia, y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes y Reglamentos Militares.

DIGESTA.- Viene el verbo digerere que quiere decir meter en orden e indicaba un tipo de obra literaria de conjunto en la cual los juristas romanos ilustraban, según un orden dado todo el sistema de derecho vigente.

DEPENDENCIA.- Oficina Pública o Privada, dependiente de otra superior; dentro del Ejército son los organismos que desempeñan funciones administrativas técnicas, educativas, disciplinarias y de control de las operaciones.

DERECHO SUBJETIVO.- (Ihering) lo define como un interés jurídicamente protegido, (Winsdecheid) lo define como la potestad o señorío de la voluntad conferido por el ordenamiento jurídico.

DESERCION.- Desamparo o abandono que uno hace de la apelación que tenfa interpuesta.

DESERTAR.- Desamparar, abandonar el soldado sus banderas.

DESTACAMENTO MILITAR.- Una fracción perteneciente a una Unidad, que opera cumpliendo una misión específica alejada de ella, en el propio beneficio de ésta o en el de otros elementos.

EDICTO.- Decreto, mandato que se pública con autoridad del príncipe o magistrado, escritos que se fijan en los estrados del Tribunal o Juzgado y también a veces en periódicos oficiales para que sea conocida por la persona interesada en los autos, que no esten representados en los mismos o cuyo domicilio se desconoce.

ENIGMAS.- Dicho o cosa que no se alcanza a comprender, o que difícilmente puede entenderse o interpretarse.

ESCALON MILITAR.- Cada una de las varias fracciones o núcleos -- que se divide una fuerza para operar, y que funcionan distribuidos sucesivamente en el sentido de la profundidad.

FUERO.- (Del lat. forum, tribunal.), nombre de algunas compilaciones de Leyes, cada uno de los privilegios y exenciones que se conceden a una provincia, ciudad o persona.

INMUNIDAD.- Exención de ciertas cargas, gravámenes o penas.

INMUNIDAD DE JURISDICCION.- Privilegio concedido a los jefes de Estado y agentes diplomáticos por virtud del cual no pueden ser sometidos a la jurisdicción de los tribunales de los países en que ejercen sus funciones.

INMUNIDAD PARLAMENTARIA.- Garantía Constitucional conferida a senadores y diputados en virtud de la cual no pueden ser objeto de persecución penal, sin el requisito -- previo de la concesión del suplicatorio por la cámara a que pertenezcan; prerrogativas de los senadores y diputados que los exime de ser detenidos presos -- salvo en caso que determinan las leyes, ni procesados o juzgados sin autorización del respectivo cuerpo colegiado.

INCULPADO.- Es la persona que es objeto de una inculpación que puede tener consecuencias punibles, es decir que merece castigo.

- INDEFENSION.-** Falta de defensa, es una situación en que se deja a la ___ parte litigante a la que contra la ley se limita o se niega a sus medios procesales de defensa.
- LITIGAR.-** Es disputar en juicio sobre una cosa, oponerse a una demanda judicial.
- MANDO SUPREMO DEL EJERCITO Y DE LA FUERZA AEREA.-** Corresponde al Presidente ___ de la República, el artículo 89 fracción VI lo faculta ___ para disponer del Ejército y de la Fuerza Aérea.
- MANUAL.-** Libro en que se compendia lo más substancial de una materia.
- NACIONALIDAD.-** Vínculo jurídico que liga a una persona con la Nación a ___ que pertenece; Estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación.
- PANDECTAS.-** Es el nombre que se le dió a la versión griega del Digesto de Justiniano. También significa: lo comprende todo, ___ es decir todo el derecho.
- PATRONATO.-** (lat. patronatus.) Derecho, poder o facultad que tienen ___ el patrono o patronos. En la antigua Roma conjunto de facultades que conservaba el que había manumitido a un esclavo, que solían ser ciertos servicios gratuitos y a veces el derecho de heredarlos.

PROGRESION DEL INculpADO EN LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO MEXICANO.

- INDICIADO.-** Desde la presentación de la denuncia o la querrela hasta _ la consignación.
- PROCESADO.-** Es desde el auto de radicación hasta la formulación de _ conclusiones.
- ACUSADO.-** Desde este último momento, y
- CONDENADO.-** Si la resolución fue de carácter condenatorio.
- RECURRENTE.-** En caso de que impugne la sentencia definitiva.
- RECURRIDO.-** Si quien la impugna es la contraparte procesal.
- REO.-** Una vez que causa ejecutoria la sentencia y adquiere firmeza.
- LIBERADO PREPARATORIAMENTE.-** Cuando obtiene, en su caso, el beneficio de la libertad preparatoria o condicional.
- LIBERADO ABSOLUTO.-** Cuando, por haber cumplido la pena o haber satisfecho las _ condiciones de la libertad preparatoria que se le confirió _ o de la remisión parcial, su liberación adquiere plena fuerza o deviene absoluta.
- REGLAMENTO.-** (De reglar). Colección ordenada de reglas o preceptos, dada por la autoridad competente para la ejecución de una ley o _ para el régimen de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio.

SOBERANIA.- Calidad de soberano que se atribuye al Estado como órgano supremo e independientemente de autoridad, y de acuerdo con la cual es reconocido como institución que den--tro de la esfera de su competencia no tiene superior. El Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos afirma que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que la ejerce por medio de los poderes de la Unión, en los casos -de la competencia de éstos, y por los Estados por lo --que toca a sus regimnes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

SEVERIDAD.- Rigor y aspereza en el trato y modo, o en el casti-go y represión.

SOCIOLOGIA.- (Del lat. socius, socio y logía). Ciencia que trata -de las condiciones de existencia y desenvolvimiento de- las sociedades humanas.

SUBROGACION.- Forma de transmisión de las obligaciones que se verifica por ministerio de la ley, y sin necesidad de de-claración alguna de los interesados, cuando el que es -acreeador paga preferentemente; cuando el que paga tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación; -cuando un heredero paga por sus bienes propios alguna -deuda de la herencia y cuando el que adquiere un inmue-ble paga a un acreedor que tiene sobre él un crédito hipotecario anterior a la adquisición.

ESTUDIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CIUDADANO Y ÉL MILITAR.

SUMARIO:- 1.- Constitución de 1917; 2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3.- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 4.- Reglamento Interno de la Secretaría de la Defensa Nacional; 5.- Manual de Operaciones en Campaña; 6.- Código de Justicia Militar; 7.- El Reglamento como fuente del Derecho.

CONSTITUCION DE 1917.

Dentro del Capítulo I Título II de nuestra Carta Magna, encontramos que todos los mexicanos gozan de los derechos que les otorgan la Constitución y las leyes de ella derivadas, más también tienen deberes que cumplir y el artículo 31 indica las obligaciones de los mexicanos que son:

- "...I.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública de cada Estado:
- II.- Asistir en los días y horas designadas por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar:
- III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior..." (1)

1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:-Universidad Nacional Autónoma de México:Instituto de Investigación Jurídicas:Ed:Talleres de Impresos Chávez: México 1985:-Pág.86.

Las obligaciones que señala este artículo están dirigidas a unir a todos los mexicanos en pro del destino común de la nación, tanto en la lucha contra la ignorancia, como en el estricto cumplimiento de la conducta cívica y en la preparación militar para la defensa de la patria. Y como resultado de la historia del pueblo mexicano, que ha estado llena de luchas por alcanzar su independencia, conservar su soberanía y configurar un Estado de justicia social se fija como una obligación de la más alta trascendencia la de que todo mexicano que esté mental y físicamente apto defienda a la patria en lo interno y en lo externo contra cualquier fuerza que intente perjudicar los intereses nacionales; es obligación de los mexicanos que deben tener una instrucción cívica y militar que los habilite para la defensa de la Nación.

En cuanto a los empleos, cargos o comisiones del gobierno precisa distinguir entre aquéllos para los que solamente se señala una preferencia en favor de los mexicanos y otros para los que se exige que quienes los desempeñen posean la nacionalidad por nacimiento y el artículo 32 de nuestra Ley Fundamental indica:

"...Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad del ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento ..." (2).

2. Ob. Cit:- Pág. 89

El precepto antes citado establece por razones políticas, económicas y sociales una serie de diferencias entre los pobladores de un Estado - con base en su nacionalidad. Existe un vínculo entre los mexicanos y su país asimismo se desprenden una serie de obligaciones y derechos que no se dan - en el caso de un extranjero, por estar vinculado este último de manera íntima con otro Estado.

La preocupación del Constituyente de 1917 por salvaguardar la seguridad y la soberanía nacionales se explica en razón de que en el pasado mexicano se dieron casos en los que extranjeros situados en posiciones estratégicas para la seguridad nacional traicionaron los intereses de México, - con esto el Constituyente estableció no sólo otorgar un derecho de preferencia a los individuos que más íntimamente están vinculados con el país, sino también evitar la injerencia extranjera en los asuntos nacionales.

El primer párrafo del artículo 32 Constitucional antes mencionado, establece la prohibición de que los extranjeros, en tiempo de paz, formen parte del ejército y de los cuerpos de policía y seguridad pública, se puede concluir que es factible la participación de extranjeros en los citados cuerpos en tiempo de guerra, y en su segundo párrafo de este precepto establece la necesidad de un grado superior de vinculación con el país para el desempeño de ciertos puestos estratégicos para la seguridad nacional. Así pues, para pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea y Marina de Guerra, se debe ser mexicano por nacimiento.

La ciudadanía es la capacidad otorgada por la Ley para participar en los asuntos políticos del país, esto es, poder intervenir en las decisiones que afectan a la colectividad, mediante la posibilidad de votar y ser votado, o reunirse con otros para formar agrupaciones que intervengan en la política como se verá en el artículo 34 de nuestra Constitución que indica:

"... Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la cali

dad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir..." (3)

La ciudadanía presupone la nacionalidad, o sea, que todos los ciudadanos, como condición previa indispensable, deben ser mexicanos, ahora -- bien, no todos los mexicanos son ciudadanos, porque para ello se requiere -- además, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, puede afirmarse que la nacionalidad, sobre todo, una categoría sociológica, en tanto que la ciudadanía es una condición política.

El requisito de tener un modo honesto de vivir se antoja un tanto impreciso y, en todo caso, sólo resulta operativo mediante aplicaciones de la ley secundaria que permitan declarar por sentencia judicial la falta de cumplimiento de este requisito, en el Código Penal se desprende que no tienen un modo honesto de vivir los que hubieran sido sancionados por vagancia o malvivencia, según lo disponen los artículos 255 y 256.

Las disposiciones contenidas en el artículo 35 Constitucional son auténticos derechos, como es el caso del voto activo que es uno de los derechos políticos fundamentales que se encuentran a disposición de la ciudadanía de un Estado; sin embargo, algunas otras disposiciones implican tan sólo una capacidad o idoneidad, como es el caso del voto pasivo, es decir, la capacidad de ser votado para los cargos de elección popular. De ahí que se haya empleado el término prerrogativas que, por ser más amplio, cubre ambas posibilidades, este numeral indica son prerrogativas del ciudadano:

- "... I.- Votar en las elecciones populares;
- II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establece la Ley;

III.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;

IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriban las leyes..." -

(4).

Los militares que aspiren a ser presidente de la república no deben estar en el activo dentro del Ejército, concepto que se desprende de la Ley Fundamental en su numeral 82 fracción V que indica: " No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección" (5)

De igual manera en el reglamento de deberes militares establece: "...Queda estrictamente prohibido a los militares, cualquiera que sea la situación en que se encuentren en el Ejército, hacer presión moral o material con los individuos o ELEMENTOS a su disposición, para inclinar la opinión pública en determinado sentido y burlar de este modo la efectividad del voto y la libertad del sufragio.

Los miembros del Ejército tienen todas las obligaciones, prerrogativas y derechos que las leyes prescriben para los ciudadanos..." (6)

La fracción IV del artículo 35 antes mencionado establece como prerrogativa de los ciudadanos mexicanos la defensa de la patria como miembros del Ejército y la Guardia Nacionales.

Ahora bien, el contenido del artículo 36 tiene como principal fin apoyar el funcionamiento, en México, de un régimen auténticamente democrático y representativo, señalando las obligaciones del ciudadano de la república que son:

4.- Ob. cit. pág. 94.

5.- Ob. cit. pág. 192.

6.- LEGISLACION MILITAR TOMO IV:- Taller Autográfico del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional. México 1980.- Pág. 14

- "... I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad - que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, que le corresponda;
- II.- Alistarse en la Guardia Nacional;
- III.- Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda..." (7)

En la primera fracción de este precepto señala la obligación de los ciudadanos mexicanos y extranjeros residentes en el país la obligación de inscribirse en el catastro municipal declarando la propiedad de que se dispone, y la industria, profesión o trabajo al que se dedique un ciudadano. Es deber de todo individuo que reside en el territorio nacional sin distinción de nacionalidad, también obedece a los no menos importantes requerimientos fiscales del sistema tributario mexicano e inscribirse en los padrones electorales exclusiva de los ciudadanos mexicanos, puesto que son éstos, exclusivamente, los que están capacitados para ejercer el voto activo, en relación con los militares existe una prerrogativa que se desprende del artículo 185 fracción III inciso b, indica:

"... Que el elector sea militar en servicio activo, en cuyo caso votará en la casilla más próxima al lugar en donde desempeñe su servicio..." (8)

La fracción segunda del artículo comentado reitera el contenido de la fracción tercera del artículo 31, al establecer que es obligación de los ciudadanos alistarse en la Guardia Nacional, esta reiteración resulta innecesaria toda vez que el presupuesto indispensable para ser ciudadano es tener la nacionalidad. Por tal motivo, si es obligación de todo nacional mexicano alistarse en la Guardia Nacional, resulta, pues, inútil establecer la misma obligación para los ciudadanos mexicanos.

7 Ob. Cit. pág. 95.

El Constituyente de 1917, sostuvo que: "La Guardia Nacional es la guardia de los ciudadanos" (9).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente nos rige, también contempla a la Guardia Nacional aunque de facto carece de existencia, en la práctica, la doctrina jurídica ha olvidado realizar estudios sobre esta institución.

Sin embargo en un estudio que se realizó por alumnos de la Escuela Superior de Guerra dicen:

"... Hasta ahora muy pocas personas en México, conocen el significado de Guardia Nacional, que es el nombre que da la Constitución de los Estados Unidos a las milicias estatales dependientes de los Gobernadores..." (10)

Para la realización de este trabajo y al estudiar jurídicamente el Cuerpo de Defensores de Oficio Militar, se anotarán en un orden cronológico los Derechos y Obligaciones que se tienen para la defensa de un inculcado - por las diferentes Leyes y Reglamentos que rigen a nuestro país, debemos empezar reconociendo, como lo admiten los propios especialistas, que hablar - de las facultades del presidente, es una tarea muy difícil y compleja, sobre todo si lo que se pretende es hacer en un sencillo comentario; el artículo 89 Constitucional enumera en XX fracciones las facultades y obligaciones del Presidente que indican:

"... I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

-
- 9 REVISTA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS;- Tomo IX.Epoca XXIII-III.-Marzo-1985.-Pág. 4
- 10 DIRECCION GENERAL DE EDUCACION MILITAR ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA:Organización-de la Guardia Nacional México 1936.- Pág. 17.

- II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, al Procurador-General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
- III.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;
- IV.- Nombrará con aprobación del Senado, los Coroneles y demás Oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;
- V.- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes;
- VI.- Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;
- VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76..." (11)

Las facultades aquí enumeradas son aquéllas que corresponden y han correspondido siempre, salvo ligeras variantes, a todos los Presidentes de México, facultades que configuran a un Ejecutivo fuerte dentro de la Constitución, la facultad de todo ejecutivo consiste en la ejecución de las leyes y en la expedición de aquéllas disposiciones reglamentarias que se necesitan para tal objeto, además de este poder reglamentario, el presidente goza de otra serie de facultades relativas al nombramiento de sus más cercanos colaboradores; de los empleados de confianza de la administración del Senado, a los ministros y agentes diplomáticos; empleados superiores de Hacienda, cónsules, Generales, así como a coroneles y demás oficiales del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

11.-Ob.Cit.Pág.208;en lo que se refiere a la frac.VII,en la que dice:en los términos que previene en art.76 frac.IV dice lo siguiente:"Son facultades exclusivas del Senado...Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados,fijando la fuerza necesaria."

El principio de la igualdad humana, es una disposición de que nadie puede ser juzgado por las leyes privativas, la ley debe ser general, abstracta e impersonal, es necesario que prevea situaciones no referidas a una persona en particular, tampoco puede nadie ser juzgado por tribunales especiales, así como la abolición de los fueros, como privilegios o prerrogativas concedidas a una persona, el artículo 13 Constitucional indica:

"... Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. - Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Sub^u siste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, concerá del caso la autoridad civil que corresponde..." (12)

Este precepto prohíbe la existencia de leyes exclusivas o de tribunales singulares, a fin de que no puedan operar en favor ni en contra de alguien y en consecuencia establece el principio de igualdad de todos los hombres ante la ley y ante los tribunales, en México, la Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios de 1955, conocida como Ley Juárez, en su artículo 42 dice:

"...Suprimió los tribunales especiales, con excepción de los eclesiásticos y los militares, pero quitó a ambos la facultad de seguir conociendo de los negocios civiles de sus miembros y redujo a los castrenses para conocer sólo de los delitos puramente militares..." (13)

12.- Op. Cit. pag. 34

13.- Op. Cit. pp. 34 y 35

Este numeral también indica que ninguna persona física o moral goce de privilegio que la haga intocable dentro de nuestro sistema jurídico - político o bien que tenga especial jurisdicción para ella o sus intereses, - ratificando de este modo el principio de igualdad ante la Ley; recordemos - que en la época Virreinal hubo tantos fueros que las competencias para juzgar los negocios se volvieron auténticos laberintos judiciales, pues existía el fuero de guerra, ya que quienes lo disfrutaban podían demandar a personas de otro fuero en sus propios tribunales (militares) y los miembros del Ejército sólo podían ser demandados ante un tribunal castrense.

Una breve descripción de los antecedentes y estructura del fuero - privilegiado del ejército puede ser útil en la apreciación de su papel en - la Nueva España:

"...Durante el reinado de Carlos III el fuero de guerra constituyó un gran conjunto desordenado de disposiciones que formaban varias ramas.

Las divisiones básicas fueron el fuero militar y el fuero político, el militar estaba a su vez subdividido en: fuero militar privilegiado.-Gozado por cuerpos especiales tales como la artillería, ingenieros y la milicia provincial, el Fuero militar ordinario, el cual fue concedido a la mayor parte del Ejército..." (14)

El Fuero de Guerra variaba de acuerdo con el componente del ejército y la clase de personal afectado, en algunos casos el mismo se extendía - tanto a las materias criminales como civiles, en los casos donde estaba limitado a los asuntos criminales, era denominado fuero criminal, también, podía ser pasivo o activo; el Fuero Activo.-Consistía en que las personas que gozaban de él podían demandar a personas de otro fuero en sus propios tribunales, y el fuero pasivo.-Cuando el militar sólo podía ser demandado en un tribunal de su jurisdicción particular.

14.- LYLE N. MaAlister:-El Fuero Militar en la Nueva España:Universidad Nacional Autónoma de México.-1982 pp23,24,25.

El autor antes citado manifiesta " de los varios fueros subsidiarios que se derivaron del fuero de guerra, los más ampliamente utilizados, por tanto los más importantes de la estructura legal española fueron el fuero militar ordinario del ejército regular y el fuero militar privilegiado de la milicia".

Los elementos esenciales del fuero militar ordinario fueron codificados en 1768 bajo el título de Ordenanzas del S.M. para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicio de sus Ejércitos.

Regresando al comentario del artículo 13 Constitucional, es conveniente y oportuno de cir aquí, si bien su estudio corresponde al título cuarto de la carta magna, y sólo con carácter transitorio, existe el llamado fuero constitucional, para los funcionarios de la Federación y de los Estados, así como para los representantes del pueblo, pero tal y como lo expresa Felipe Tena Ramírez, nuestra ley suprema sí considera responsables de toda clase de delitos y faltas a los funcionarios públicos, pero ha querido que durante el tiempo que desempeñen sus funciones, algunos de ellos, no puedan ser perseguidos por los actos punibles que cometieren, a menos que previamente lo autorice la correspondiente Cámara del Congreso de la Unión, de este modo indica Tena Ramírez, el sistema no erige la impunidad de los funcionarios, sino sólo su immunidad durante el tiempo del cargo. Ahora bien, después de las reformas al título cuarto, artículos 108 y 114 constitucionales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, se cambió el nombre del fuero constitucional por el de declaración de procedencia y el juicio político relativo está regulado por dicho título y su ley reglamentaria o Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, expedida por el Congreso de la Unión y promulgada por el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, el 30 de diciembre de 1982 y publicado en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.

Por último el numeral antes citado establece, constitucionalmente, la jurisdicción marcial sobre las violaciones graves o simples contra la disciplina militar, cometidas exclusivamente por miembros de las fuerzas armadas y ordena clara y tajantemente que jamás un civil podrá , en forma alguna, quedar sujeto a dicha jurisdicción y en el supuesto caso de que en la comisión de un acto ilícito castrense se encuentre involucrada de una persona no militar, ésta

deberá quedar de inmediato a disposición de la jurisdicción civil o del fuero común. La existencia del fuero de guerra obedece a la naturaleza misma del Instituto Armado y a su peculiar modo de vida, inasequible para los civiles y el cual se sustenta en la disciplina militar, indispensable para la existencia del ejército, que a su vez constituye la garantía de respeto a la soberanía nacional, al orden interno y a nuestras instituciones.

El jurista Ignacio Burgoa indica que el fuero de guerra es primordialmente de carácter real o material; lo cual implica como ya habíamos dicho, la competencia de los órganos jurisdiccionales castrenses para conocer de los delitos de tipo militar.

Para que surta dicha competencia se requiere, necesariamente que el autor de la violación sea miembro de las fuerzas armadas, por lo antes expuesto los militares sólo están sujetos al fuero marcial por faltas o delitos contra la disciplina castrense, cometidos durante el servicio o fuera de éste, pero que se vinculen y afecten dicha disciplina, en cambio en todos los demás hechos y actos de su vida se encuentran, como cualquier otro ciudadano, bajo el imperio de las leyes y de los tribunales del fuero común.

Podemos concluir de la siguiente manera; los tribunales que existen en el país deben estudiar todos los casos de su competencia que se presente de acuerdo con las leyes; lo que está prohibido es que se generen tribunales que conozcan sólo de casos particulares, los militares exclusivamente tienen un régimen especial que busca la disciplina y el orden de este ámbito castrense por ello tienen sus propios tribunales y sólo podrán juzgar a personas relacionadas con los militares. La abolición de los fueros, como privilegios o prerrogativas concedidos a una persona o a un grupo determinado fue un hecho de nuestra época estos Fueros hoy prohibidos, eran los que funcionaban e institúan privilegios y ventajas en favor de una clase social o persona determinada, violando el principio de igualdad ante la Ley.

Después de la vida, la libertad personal es uno de los bienes más-precitados del ser humano. Ello explica el porqué todo sistema jurídico se -esfuerza por rodear a la libertad personal de una serie de garantías funda-mentales que se explican en el artículo 19 y 107 de nuestra Ley Fundamental.

"... Artículo 19.- Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin -que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: El delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél, lugar, tiempo y cir-cunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsa-bilidad del acusado. La infracción de ésta disposición hace responsable a la autori-dad que ordene la detención o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaldes o-carceleros que la ejecuten..." (15)

Ahora bien, la privación de la libertad de las personas presunta--mente responsables de la comisión de un delito, se ubica en la fase inicial del proceso penal, que cubre el período que va desde la aprehensión del in-culpado hasta el pronunciamiento de una sentencia absolutoria o condenato--ria y es precisamente durante dicho proceso cuando se suscitan los más gra--ves problemas para la protección de los Derechos Humanos de las personas -privadas de su libertad y el artículo 107 fracción XVIII indica:

"...Los alcaldes y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal -prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 contadas desde que aquél esté a disposición de su Juez, deberán llamar la atención-de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no re-

15.- "...CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:-- Instituto de Investigaciones Jurídicas:--Ed:Universidad Nacio-nal Autónoma de México:México 1985.Pág.49

ciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, lo pondrán en libertad..." (16)

La citada fracción ordena a los alcaldes y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las setenta y dos horas, contadas desde que el acusado este a disposición de su juez y al no recibir la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrán al detenido en libertad.

El Artículo 20 constitucional contiene un catálogo muy completo respecto de las garantías de la persona sujeta a un proceso penal, ya que en todo juicio de orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

"...Fracción IX.- Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan.- Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite y;

Fracción X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo..." (17)

La fracción IX consagra la garantía de audiencia a fin de que el acusado, sea escuchado respecto de lo que tenga que decir en su defensa; ya lo haga por sí mismo o por medio de una persona de su confianza. Esto quiere decir que quién lo defienda no necesariamente tendrá que ser abogado. También puede intervenir conjuntamente en la defensa tanto el acusado como su defensor.

16.- Ob. cit. Pág. 254.

17.- Ob. Cit. pag. 51

La propia fracción establece la defensoría de oficio de manera que si el imputado carece de defensor o se niega a nombrarlo, se garantiza de todas maneras su defensa, en el primer caso permitiéndole que elija entre defensores de oficio que, aunque la Constitución no lo dice expresamente, se entiende que sus emolumentos los cubrirá el Estado; o bien en el segundo caso el propio juez designará al defensor.

En la fracción X del numeral antes citado, se refiere a una garantía de libertad, determinando que no podrá extenderse el tiempo de prisión, por causas económicas, como la falta de pago de honorarios a los defensores. El espíritu de esta fracción se encuentra en la Carta Magna de 1857 la cual prohibió como lo hace la actual, que los acusados continuasen privados de su libertad a pesar de tener derecho para gozarla, por falta de pago de honorarios o por causa de responsabilidad civil o algún motivo parecido.

El Artículo 21 Constitucional dispone:

"... La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos - ..." (18)

El citado artículo 21 constitucional en vigor, tal como fue reformado por decreto publicado el día 3 de febrero de 1983, comprende tres disposiciones, en la primera es la declaración de que la imposición de las penas es exclusiva de la autoridad, en segundo lugar la persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial y las facultades de las autoridades administrativas para imponer sanciones a los infractores de los reglamentos, clasificados de autónomos, por no estar vinculados a un ordenamiento legislativo, por lo que su expedición corresponde al Presidente de la República en el Distrito Federal, en los términos del ar--

título 89 fracción II constitucional con fecha 3 de febrero de 1983, se reformó y confirió a los ayuntamientos de acuerdo con las bases normativas - que deberían establecer las legislaturas de los estados, la facultad de expedir los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de -- sus respectivas jurisdicciones.

Una de las reglas constitucionales que se contemplan en casi todas las constituciones del mundo es la contenida en el artículo 92 constitucional que indica:

"... Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente deberán es tar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a - que el asunto corresponda..." (19)

En el precepto mencionado, respecto al requisito de validez de to-- dos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que dicte el presidente de la República, el cual se contrae a la exigencia formal de la firma de los- secretarios junto con la de aquél, si el asunto corresponde a las funciones o atribuciones de su dependencia, pues de no constar dicha firma en el docu^o mento, los Gobernadores no se encuentran obligados a la obediencia de las - disposiciones materia de los referidos instrumentos reguladores de la fun-- ción administrativa.

19.- Ob. cit. Pág. 214.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

El poder Ejecutivo delega a través de esta Ley las bases de Organización de la Administración Pública, en su artículo 12 indica:

"... cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del presidente de la República..." (20)

Compete al Secretario de la Defensa Nacional a través de su Estado Mayor y la Dirección de Justicia Militar, proponer las reformas a un reglamento interno para su mejor administración y este a su vez someterá a consideración del Ejecutivo las reformas o la elaboración de un Reglamento Interno.

De igual manera en el artículo 13 de esta misma Ley indica:

"... Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos..." (21)

Este precepto indica la solidaridad que deben tener los Secretarios o Jefe del Departamento Administrativo, con el Presidente de la República - una vez que ha sido aprobada cualquier ley o reglamento a través de su rúbrica.

20.- LEYES Y CODIGO DE MEXICO.-Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.Ed.Porrúa,S.A.-Decimotercera edición.México:-1984.Pág. 10.

21.- Ob. Cit. Pág. 10.

LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en -
Marzo de 1971, y en su artículo 5/o. señala:

"... El mando Supremo del Ejército y de la Fuerza Aérea, corresponde al Presidente de la República, quien lo ejercerá por sí a través del Secretario de la Defensa Nacional o por medio de la autoridad militar que designe. Cuando se trate - de operaciones en los que participen elementos de más de una fuerza armada o - de la salida de tropas fuera del territorio nacional, el Presidente de la Repú- blica ejercerá el Mando Supremo por conducto de las autoridades militares que señale..." (22)

En este precepto claramente expone que corresponde el mando al Po- der Ejecutivo, así lo advierte la Constitución en las obligaciones y facul- tades del Presidente en la que se le atribuyen el derecho a disponer del -- Ejército, la Marina de Guerra, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional, quien lo ejercerá por sí a través del Secretario de la Defensa Nacional o por me- dio de la autoridad militar que designe.

Es necesario también señalar que si el Mando Supremo corresponde - al Presidente de la República, el término Alto Mando, corresponderá al Se- cretario de la Defensa Nacional, al Subsecretario y Oficial Mayor en caso - de faltas temporales del primero y así en su artículo 14 de dicha Ley mani- fiesta cuales son los órganos del Alto Mando y de la Administración Mili- tar:

"... Estado Mayor de la Defensa Nacional:
Inspección General del Ejército y Fuerza Aérea;
Mandos Superiores que son:

- a.- Comandancia de la Fuerza Aérea,
- b.- Mandos Territoriales y de Grandes Unidades y,
- c.- Direcciones Generales y Departamentos Administrativos de la Secretaría de la Defensa Nacional y
- e.- Organos del Fuero de Guerra..." (23)

Dentro de los Organos del Fuero de Guerra la Administración de la Justicia Militar, quedará constituida y funcionará de conformidad con lo que establece el Código de Justicia Militar y demás leyes aplicables, los "Servicios" en que se compone el Ejército y Fuerza Aérea que tienen como principal función la de satisfacer necesidades de apoyo administrativo y logístico, en su artículo 41 indica como están constituidos estos:

"... Ingenieros; Cartográfico; Materiales de Guerra; Transportes; Administración e Intendencia; Sanidad; Justicia..." (24)

El Servicio de Justicia Militar tendrá a su cargo el investigar y castigar en su caso todos aquellos delitos de la competencia del orden militar, prestar el apoyo jurídico a través del asesoramiento al Secretario de la Defensa Nacional, participar en la elaboración de todos los proyectos de leyes o reglamentos que sean en beneficio de la administración de la Justicia Militar.

23.- OB. CIT. PAG. 10

24.- OB. CIT. PAG. 17

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

Este Reglamento fue promulgado en mayo de 1977, en su Capítulo Primero manifiesta el ámbito de competencia y organización de esta Secretaría que en su artículo 1/o. indica:

"... La Secretaría de la Defensa Nacional, como Dependencia del Poder Ejecutivo, - tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Ley-Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como otras leyes, reglamentos, decretos y órdenes del Presidente de la República..." (25)

De igual manera en su artículo 5/o.fracción IV del reglamento antes mencionado expresa:

"...Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y - acuerdos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector corres--pondiente..." (26)

En estos dos numerales transcritos de éste reglamento advierten - claramente las facultades que tiene la Secretaría de la Defensa Nacional y el Estado Mayor así como la Dirección General de Justicia Militar, son los encargados de estudiar y formular cualquier Reglamento, para que por conducto del titular de la Secretaría de la Defensa Nacional se haga llegar al Mando Supremo.

25.- Ob. cit. pp. 71 72.

26.- Ob. cit. Pág. 74.

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR :

El presente Código entró en vigor el 1/o. de Enero de 1934, en el que se encuentran las bases jurídicas y reglamentarias del Cuerpo de Defensores de Oficio Militares, Código que hasta la fecha rige las disposiciones jurídicas castrenses, en sus numerales 50 al 56, 85 y 86 son preceptos relativos a los Defensores de Oficio Militares, es necesario hacer en forma breve un análisis de lo que escribieron los abogados Tomas López Linares y Octavio Vejar Vázquez, miembros de la comisión revisora de este Código, al emprender su trabajo no fueron guiados más que por el deseo de colaborar en la medida de sus facultades y por el convencimiento de que esta ley implica un paso adelante de la administración militar de justicia a la cual prestaban lealmente sus servicios.

Existen razones que tradicionalmente se han apoyado en la necesidad de una administración de justicia militar en todos los pueblos civilizados, el ejército, por la necesidad de los cambios sociales se encuentra sujeto a las reglas que gobiernan a las sociedades, y así el militar asume un doble carácter:

"...Es Ciudadano; he aquí el móvil de su ímpetu; de su valor; es su vida moral. A título de ciudadano queda bajo el imperio de las normas comunes que se relacionan con la moral universal y con los deberes generales; pero la patria le ha dado una misión particular, es soldado y de ahí nacen para él deberes especiales que se rigen y protegen por una ley excepcional..."(27)

El mismo autor indica que la "condición de la justicia militar es la necesidad de la rapidez en el procedimiento; se trata de castigar, pero ante todo se trata de intimidar y de prevenir", el ejemplo debe imponerse -

27.- ANDRADE Manuel.-Código Mexicano de Justicia Militar.-Ed.Información Aduanera de México.- México 1942.- Pág. 2

inmediatamente y algunas veces casi instantáneo, por esta razón es una justicia excepcional.

La necesidad de una justicia militar con sus tribunales particulares, su procedimiento especial, y su penalidad que sea severa, es pues necesaria y por esto mismo legítima, respondiendo a estas necesidades, en todas las naciones del mundo civilizado actúan tribunales militares, pero en cuanto a su jurisdicción se distinguen diversos sistemas, en nuestro país la jurisdicción comprende sólo a militares y a delitos contra la disciplina militar.

En el Ejército Mexicano no podía desconocerse la necesidad de una administración de Justicia Militar, dice el licenciado González Espinoza - en sus principios de Derecho Constitucional escribe:

"...que el mantenimiento del Ejército y por consiguiente del Fuero Militar, que es la garantía de la disciplina y la subordinación, lo exige el fin de potencia nacional, que es el natural y el más antiguo en el espíritu del pueblo; no significando otra cosa que el aseguramiento de la vida especial, propia e independiente del Estado en sus diferencias o en sus antiguas oposiciones contra otros pueblos; siendo el mantenimiento de la defensa de la existencia exclusiva de la nación contra las fuerzas enemigas una necesidad de la comunidad siendo este el motivo más universal de la constitución del cuerpo político... Estas y otras razones que por brevedad omitimos fundan la subsistencia del fuero de guerra para los delitos que tengan exacta conexión con la disciplina militar..." (28)

En la época del gobierno español jamás permitieron alguna innovación al fuero de guerra, hecha la Independencia ocupó la capital el Ejército de Agustín de Iturbide formado por los cuerpos levantados por algunos insurgentes, los que constituían el Ejército Virreinal la mayor parte eran españoles y algunos de los llamados criollos, a partir de ese momento empiezan a come

28.- Ob. cit. Págs. 7, 8.

terse diversos delitos entre la tropa y surgen las dudas sobre la aplicación de las leyes militares, al ser derrocado Iturbide, se promulga la Constitución de 1824, pero se continúa con la aplicación de leyes militares Españolas.

Siguiendo los comentarios que hacen López Linares y Véjar Vázquez, en la obra ya mencionada, leyes que eran antitéticas hasta con su propio texto, y es hasta el año de 1852 a 1882 en que se sigue rigiendo el procedimiento militar que se practicaba en la época colonial modificándose algunos preceptos, bajo la presidencia del General Mariano Arista al promulgarse la Constitución de 1857, pasan estas ordenanzas militares, y es hasta el año de 1901 en que el General Bernardo Reyes Secretario de Guerra y Marina expide tres leyes:

"... Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares, Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra y Ley Penal Militar, con las cuales se abrogan también tres leyes de igual denominación expedidas en 1898 en la época del General de División Felipe B. Berriozábal..." (29)

Como ya quedo anotado anteriormente tres leyes fueron las que se expidieron en 1901 y el 1/o. de julio de 1929 empezaron a regir otras leyes:

"...Ley Orgánica del Ministerio Público y Cuerpo de Defensores Militares, Ley Orgánica de los Tribunales Militares y Ley de Procedimientos Penal en el Fuero de Guerra..." (30)

Como se advierte de lo anterior se aumentó el número de leyes vigentes en el Fuero de guerra, esto ocasionó serios trastornos, siendo Secretario de Guerra y Marina EL General Pablo Quiroga, ordenó coordinar todas las leyes dispersas que se encontraban vigentes en esa época del Fuero de

29.- Ob. cit. pág. 11

30.- Ob. cit. pág. 18

Guerra e impone de una forma sistemática las inovaciones introducidas en la revolución y al revisarse totalmente esas leyes se formulará en definitiva un "Código de Justicia Militar".

Una vez que concluyeron la comisión de abogados el estudio de dicho proyecto pasa a una gran comisión que se integraba de la siguiente manera:

"... el propio Secretario y los siguientes Generales: de Brigada Manuel Avila Camacho, Subsecretario del Ramo; de Brigada Guillermo Palma Moreno, Oficial Mayor de la Secretaria; de Brigada Anacleto Guerrero, Jefe del Departamento de Estado Mayor; de Brigada Francisco J. Mújica, Director de Intendencia y Administración; de Brigada Miguel Orozco, Jefe del Departamento de Infantería; de Brigada Juan Jiménez Méndez, Jefe del Departamento de caballería; de Brigada Blas Corral, Jefe del Departamento de Justicia Militar..." (31)

Este fue el esfuerzo desinteresado en el que colaboraron, con el mayor entusiasmo, letrados y militares de guerra, antes de transcribir los preceptos correspondientes al Cuerpo de Defensores de Oficio Militares el artículo 1/o. Transitorio de este Código indica:

"...El presente Código comenzará a regir el 1/o. de enero de 1934, quedando derogadas, desde esa fecha, todas las disposiciones relativas a las materias que este mismo Código comprende..." (32)

El licenciado Manuel Andrade autor de esta obra citada el 18 de octubre de 1933 solicita al Jefe del Departamento de Justicia Militar, le sea aplicado si está subrogadas o derogadas por el nuevo Código de Justicia Militar las Leyes; "Ley Orgánica del Ministerio Público y Cuerpo de Defensores Militares, Ley Orgánica de los Tribunales Militares y Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra", sobre el particular, el Jefe del Departamen

31.- Ob. cit. pág. 17

32.- Ob. cit. pág. 300

to de Justicia Militar contesta:

"... debo manifestarle que tanto la Ley Orgánica del Ministerio Público y Cuerpo - de Defensores Militares, como la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra y la Orgánica de Tribunales Militares que se encuentran en vigor, quedarán derogadas totalmente el día 1.º de enero próximo, como lo expresa el artículo 1.º transitorio del Código de Justicia Militar que entrará en vigor en la citada fecha..." (33)

En el Código de Justicia Militar se encuentran las bases legales y reglamentarias del Cuerpo de Defensores de Oficio Militares, Código que hasta la fecha rige las disposiciones jurídicas castrenses, por ser de importancia para este trabajo se transcriben los preceptos relativos:

T I T U L O I V .

De la organización del Cuerpo de Defensores de Oficio:

C A P I T U L O I

Artículo 50.- La defensa gratuita de los acusados por delitos de la competencia del fuero de guerra, estará a cargo del cuerpo de defensores de oficio.

Artículo 51.- La acción del cuerpo de defensores de oficio, en favor de los acusados a quienes deba prestar sus servicios, no se limitará a los tribunales del fuero de guerra, sino se extenderá a los del orden común y federal.

C A P I T U L O I I .

Artículo 52.- El cuerpo de defensores de oficio se compondrá:

- I.- De un Jefe, General Brigadier de Servicio o Auxiliar Adscrito al Supremo Tribunal Militar;
- II.- De un Defensor, Coronel de Servicio Auxiliar Adscrito al Supremo Tribunal Militar;
- III.- De los demás defensores que deban intervenir en los procesos-instruidos por jueces no permanentes.

Artículo 53.- El Cuerpo de Defensores de Oficio tendrá los empleados subalternos que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 54.- Para ser Jefe del Cuerpo de Defensores de Oficio, deben llenarse los mismos requisitos que para ser Agente del Ministerio Público; y para ser defensor igual condiciones, excepto el tiempo de ejercicio profesional en el fuero de guerra, que será de dos años.

Artículo 55.- El Jefe del Cuerpo y los Defensores, serán nombrados por la Secretaría de Guerra y Marina, ante la que otorgará su protesta el primero; los segundos que residan en la capital de la República, protestarán ante el citado jefe, y los que deban radicar fuera de ella, ante el propio jefe o ante el Comandante de la Guarnición del lugar de su destino. El resto del personal protestará ante el mencionado Jefe del Cuerpo.

Artículo 56.- En las faltas temporales, el Jefe del Cuerpo; será ----- suplido por los defensores adscritos a los juzgados en el orden que corresponda, según la numeración de estos. Los defensores adscritos a los juzgados serán suplidos por quienes determine el Jefe del Cuerpo, en la Capital de la República; y los foráneos, por designación que hará el comandante de la guarnición del lugar, elegido de entre militares de guerra, dando aviso a la Secretaría de Guerra y Marina y al Jefe del Cuerpo.

C A P I T U L O I V .

CUERPO DE DEFENSORES DE OFICIO.

Artículo 85.- Son atribuciones y deberes del Jefe del Cuerpo de Defensores:

- I.- Defender, por sí mismo o por medio de los defensores de oficio, a los reos militares, gestionando cuanto fuere conducente a favor de los mismos;
- II.- Rendir los informes que la Secretaría de Guerra y Marina y el Supremo Tribunal Militar soliciten;
- III.- Dar a los defensores las instrucciones que estime necesarias para que desempeñen debidamente sus funciones; expedirles circulares y dictar todas las medidas económicas y disciplinarias para dar unidad eficacia y rapidez a la acción de la defensa;
- IV.- Calificar las excusas que tuvieren los defensores para intervenir en determinado negocio;
- V.- Solicitar de la Secretaría de Guerra y Marina las remociones que se hagan necesarias para el mejor servicio;
- VI.- Resolver las quejas que los procesados formulen en contra de los defensores, acordando lo que proceda;
- VII.- Conceder a los defensores y empleados subalternos del Cuerpo, licencias hasta por cinco días, con aviso a la Secretaría de Guerra y Marina;
- VIII.- Recabar de las oficinas Públicas toda clase de informes o documentos que necesitare en el ejercicio de sus funciones;
- IX.- Dirigir la formación de la estadística correspondiente a la institución;
- X.- Iniciar ante la Secretaría de Guerra y Marina las leyes, reglamentos y medidas que estime necesarios para la mejor administración de la Justicia;
- XI.- Practicar cada mes visita de cárcel, en el lugar de su residencia;

- XII.- Encomendar a cualquiera de los defensores el despacho de determinado negocio, independientemente de sus labores permanentes;
- XIII.- Formular el reglamento del Cuerpo de Defensores, sometiéndolo a la aprobación de la Secretaría de Guerra y Marina;
- XIV.- Celebrar acuerdo con las autoridades Superiores de la Secretaría de Guerra y Marina, dándoles cuenta de los principales asuntos técnicos de la institución;
- XV.- Llevar por duplicado, con toda escrupulosidad, las hojas de actuación de todos los defensores y empleados que dependen del cuerpo, - haciendo en ellas las anotaciones que procedan, especialmente las - que se refieran a quejas que se hayan declarado fundadas y correcciones disciplinarias impuestas, con expresión del motivo de las - mismas; y agregando copia certificada del Título de Abogado de la - persona de que se trate, cuando por la Ley sea necesario para el desempño de algún cargo. el Duplicado se enviará a la Secretaría de Guerra y Marina;
- XVI.- Los demás que determinen las Leyes y Reglamentos.

Artículo 86.- Son atribuciones y deberes de los defensores adscritos a los tribunales:

- I.- Promover desde las primeras diligencias, todo lo que favorezca a - sus defensos, buscando y ofreciendo las pruebas conducentes;
- II.- Formular sus promociones en forma clara y precisa, con consideraciones de hecho y de derecho, señalando las leyes aplicables al caso;
- III.- Consultar al Jefe del Cuerpo en todos los negocios que fueren necesario, exponiéndole el caso de que se trate y la opinión que de él se hayan formado;
- IV.- Cumplimentar las instrucciones que el Jefe del Cuerpo les diere;
- V.- Dar aviso a la Jefatura del Cuerpo, de la incoación de los procesos en que intervengan;
- VI.- Interponer en tiempo y forma los recursos procedentes, así como promover el juicio constitucional cuando se violen las garantías de - los reos, y defender a éstos cuando lo soliciten ante los tribunales del orden común o federal;
- VII.- Concurrir a las diligencias, audiencias y visitas de cárceles que-

- practique el juzgado a que estén adscritos, in formando al jefe del resultado;
- VIII.- Visitar dos veces al mes a sus defensos, infor mándoles el estado de sus procesos;
 - IX.- Gestionar el pago de haberes de los procesados;
 - X.- Comunicar al Jefe del Cuerpo todas las irregu- laridades que adviertan en la administración - de Justicia;
 - XI.- Manifiestar al Jefe del Cuerpo los motivos de - excusa que tuvieren para intervenir en los ne- gocios en que se consideran impedidos;
 - XII.- Rendir los estados mensuales y, además los in- formes que les pida el Jefe del Cuerpo;
 - XIII.- Los demás que determinen las leyes y reglamen- tos.

En el derecho subjetivo público a la defensa, se encuentra consa- grado, según ya vimos, por la fracción IX del artículo 20 Constitucional, - que no sólo consagra la facultad, sino también la obligatoriedad de la de- fensa, al instituir la defensoría de oficio e imponerla para el caso de que el reo carezca de defensor, la defensa puede ser ejercitada constitucional- mente, por el inculpado, por persona de la confianza de éste, sea o no abo- gado, por uno u otro, o bién, por el defensor de oficio, por otra parte el- artículo 160 del Código Federal de Procedimientos Penales dice:

"... No pueden ser defensores los que se hallen presos ni los que estén procesados ..." (34)

Este precepto excluye de ser defensores a los presos y procesados, a los condenados por delitos de abogados, patronos y litigantes, así como a

34.- LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. Códigos de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa, SA., -- Trigesimosegunda edición. México. 1984. Pág. 188

los ausentes que no puedan acudir ante el tribunal dentro de las veinticuatro horas en que debe hacerse saber su nombramiento al defensor.

Puede el inculpado designar todos los defensores que estime pertinentes, más en este caso debe nombrar representante común, o en su defecto lo hará el juez conceptos que se desprenden de los artículos:

"... 69, 269 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 86 Código Federal de Procedimientos Penales..." (35)

En cuanto al momento para el nombramiento de defensor la misma fracción IX del artículo 20 constitucional, es explícita así lo expresa el Doctor Sergio García Ramírez:

"... desde el momento en que sea aprehendido. Ahora bien, esta voz puede interpretarse, favor rei, como sinónimo de detención, o bien, en términos más rigurosos como aprehensión en sentido estricto, esto es, como ejecución de un mandamiento de autoridad. En todo caso, no establecen ni la Constitución, ni la ley secundaria, cuales son las funciones del defensor en la fase de averiguación previa, y es claro que los actos que en ésta se llevan a cabo no són, en modo alguno, actos del juicio..." (36)

El mismo autor concluye todo ello apoya la práctica del Ministerio Público en el sentido de no permitir el acceso del defensor a las actuaciones, sino hasta que ha declarado el inculpado, o inclusive negarlo en lo absoluto.

Sin embargo el artículo 134 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, del 26 de diciembre de 1981, Diario Oficial - del 29 de diciembre puntualiza: "Los detenidos, desde el momento de su apre

35.- Ob. cit. pp. 22, 68, 169

36.- GARCIA RAMIREZ Sergio. Derecho Procesal Penal. Ed. Porrúa, S.A.- México 1983.--
Pág. 275

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CIUDADANO

hensión, podrán nombrar abogado o persona de su confianza que se encargue de su defensa. A falta de una u otra, el Ministerio Público le nombrará uno de oficio". En este mismo orden de ideas el artículo 270 del Código anteriormente citado, indica que antes de trasladar al presunto responsable a la cárcel preventiva se le hará saber su derecho para nombrar defensor, el que entrará al desempeño de su cometido previa protesta ante los funcionarios del Ministerio Público o de la policía que intervenga. Sólo en caso de que el inculcado no designe defensor motu proprio, entrarán en función el citado precepto constitucional y así el artículo 294 del ya citado Código en el sentido de que el juez nombrará al defensor de oficio.

El inculcado tiene derecho constitucional, como ya quedo asentado, a que su defensor esté presente en todos los actos del juicio, principio que recogen los Códigos, ordenando el nombramiento del de oficio en diversas hipótesis en que el inculcado se halla sin defensor. La falta de éste o la obstrucción en las relaciones normales que median entre él mismo y el inculcado, son supuestos de reaposición del procedimiento así lo estipulan los artículos 388 fracción II y 431 fracción III del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Los deberes del defensor, que desde otro punto de vista son sus derechos consisten en llevar a cabo todas las actividades necesarias para la marcha de la defensa. Un deber específico es el de estar presente en la audiencia del juicio, sea ante juzgador ordinario, sea ante jurado popular, a efecto de promover las pruebas pertinentes y asistir a su práctica, así como formular alegatos.

Deber que se encuentra plasmado en el artículo 326 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que dispone:

"... Las partes deberán estar presentes en la audiencia. En caso de que el Ministerio Público o el defensor no concurren, se citará para nueva audiencia dentro de-

ocho días. Si la ausencia fuere injustificada, se aplicará una corrección disciplinaria al defensor particular y se informará al Procurador y al Jefe de la Defensoría de Oficio, en su caso, para que impongan la corrección que procesa a sus respectivos subalternos y pueda nombrar sustituto que asista a la nuevamente citada - ..." (37)

En este precepto se hace fundamentalmente obligatoria, sin que quepa en modo alguno la renuncia, la asistencia de los defensores a las audiencias del juicio. Para el caso de incumplimiento se fijan en el propio precepto tanto las medidas de suplencia en favor del defensor de oficio, como las de sanción para el defensor faltista, sanción consistente en corrección disciplinaria.

El incumplimiento de sus deberes por parte de los defensores tiene como consecuencia la aplicación de sanciones en el administrativo y el penal, en el primero de los nombrados los artículos 434 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el 391 del Código Federal de Procedimientos Penales, que facultan al tribunal de alzada para sancionar al defensor y, eventualmente para consignarlo, cuando aquéllos encuentren, a partir de una revisión oficiosa de los actos de la primera instancia, que los defensores han faltado al deber de diligencia que obviamente les incumben.

En el segundo caso el artículo 211 del Código Penal reprime la revelación de secretos hecha por profesionistas, entre los que, como es claro figuran los abogados, además el mismo Código previene medidas punitivas para quienes no defiendan eficazmente a sus defensos:

"... Artículo 232 fracción II.- Por abandonar la defensa de un cliente o negocio - sin motivo justificado y causando daño, y

Fracción III.- Al defensor de un reo, sea particular o de oficio, que sólo se con-

creta a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional que menciona la fracción I del Art. 20 de la Constitución, sin promover más pruebas ni dirigirlo en su defensa..." (38)

Penalidad que podrá ser de tres meses a tres años de prisión.

A su vez el artículo 233 del mismo Código dispone que los defensores de oficio que sin fundamento no promueban las pruebas conducentes en defensa de los reos que los designen, serán destituidos de su empleo, efecto para el cual los jueces comunicarán al jefe de defensores las faltas respectivas.

En esta Ley se rigen los ascensos, es decir obtener un grado inmediato a que tienen derecho los militares en el orden jerárquico y dentro de la escala que fija para tal efecto la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza -- Aérea Mexicanos, de igual manera que en la Constitución se tienen derechos y obligaciones para la obtención de un ascenso y en su artículo 30 indica - que no serán conferidos ascensos a los militares que se encuentran en alguna de las situaciones siguientes:

- "...I.-Gozando de licencia ilimitada o especial;
- II.- Retirados del Activo;
- III.- Sujetos a proceso, prófugos o cumpliendo sentencia condenatoria en el orden penal; y
- IV.- Haber estado sujeto a proceso en el que se haya retirado la acción penal - dentro del último año de su antigüedad..." (39)

Son deberes que tienen que cumplir los militares para poder seguir obteniendo un grado inmediato, y aquellos que se encuentren dentro del precepto mencionado no tendrán el derecho correspondiente.

38.- GONZALEZ DE LA VEGA Rene.-Comentarios al Código Penal.Ed.Cárdenas.Editor y Distribuidor.México.1975. Pág. 312.

39.- LEGISLACION MILITAR.-Ley de Ascensos.Tomo III.México 1980.Págs.19 y 20.

REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES .

Se entiende por deber el conjunto de obligaciones que a un militar impone su situación dentro del Ejército, de igual manera la disciplina es una norma a que los militares deben sujetar su conducta teniendo un principio fundamental que es la obediencia, el honor y la justicia, debiendo ajustarse al exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares e inclusive llevar el cumplimiento del deber hasta el sacrificio, que anteponga al interés personal, la soberanía de la Nación, así como lealtad a las instituciones y el honor del Ejército.

Ordenes que se tienen que cumplir con exactitud e inteligencia de esta manera existen dentro del Instituto Armado derechos y obligaciones que tienen que seguir los militares y por ser de interés para el desarrollo de este trabajo se transcriben los siguientes preceptos:

"... Artículo 4/o.- Queda prohibido a los militares, cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos, que lastimen la dignidad o decoro de sus inferiores, o que constituyan un delito. En este último caso el superior que las da y el inferior que las ejecuta, serán responsables conforme al Código de Justicia Militar.

Artículo 12.- Aceptarán dignamente y con satisfacción las obligaciones que les imponga su servicio en el Ejército, prestando, siempre que les sea posible, su ayuda moral y material a sus inferiores y compañeros que la necesiten, pues no deben olvidar nunca que la solidaridad y ayuda mutua facilitan la vida en común y el cumplimiento de los deberes militares, constituyendo el espíritu de cuerpo, sentimiento de las colectividades que todos los militares tiene el deber de fomentar.

Artículo 31.- Todos los militares tienen el derecho de expresar sus ideas en libros y artículos de prensa, siempre que no se trate en ellos de asuntos políticos o que afecten a la moral, la disciplina o a los derechos de tercera persona.

Artículo 36.- Queda estrictamente prohibido a los militares, cualquiera que sea la situación en que se encuentren en el Ejército, hacer presión moral o material con los individuos o elementos a su disposición para inclinar la opinión pública en determinado sentido y burlar de este modo la efectividad del voto y la libertad del sufragio.

Los miembros del Ejército tienen todas las obligaciones, prerrogativas y derechos que las leyes prescriben para los ciudadanos, de manera que el ejercicio de estos últimos no tendrá más limitaciones que las mismas leyes señalen o cuando se afecten la subordinación y disciplina o tienda a contrariar las órdenes del servicio, sea en tiempo de paz o en campaña.

Artículo 43.- Los miembros del Ejército, sin excepción, tienen el deber de rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo de la reputación del Ejército y no empeñarán jamás su palabra de honor, cuando no tengan la seguridad absoluta de poder cumplirla. La palabra de honor debe ser immaculada para todo militar que sepa respetarse y respetar a la Institución a que pertenece.

Artículo 46.- El militar que tenga conocimiento de que se intenta algo contra los intereses de la Patria o del Ejército, tiene la estricta obligación de dar parte de ello a sus inmediatos superiores y si estos no dan la importancia debida a sus informaciones, podrá dirigirse a los inmediatos superiores de los primeros; debiendo insistir en sus avisos hasta que tenga conocimiento de que se han iniciado las gestiones de la Superioridad para evitarlo. El que por indolencia, apatía o falta de patriotismo oculte a sabiendas informes de esta naturaleza, será consignado como cómplice del delito inicial y castigado conforme al Código de Justicia Militar ..." (40)

40.- LEGISLACION MILITAR.- Reglamento General de Deberes Militares.
Tomo VI.- México. 1980. pp. 7 a 17

EL REGLAMENTO COMO FUENTE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO:

Otra fuente importante de la administración pública Federal que forma parte de nuestro orden jurídico y bajo el cual se desarrollan actividades administrativas se encuentran constituidos por los reglamentos:

"... El reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo..." (41)

Desde un punto de vista formal el reglamento es un acto administrativo y desde un punto de vista material se puede identificar al reglamento con la Ley, sin embargo es necesario señalar algunas diferencias en la Ley y el reglamento, diferencias que tienen su causa en lo formal, desde el momento en que uno de ellos, la Ley se origina normalmente en el Poder Legislativo mientras que el otro, o sea el reglamento es producido por el Poder Ejecutivo, indudablemente la ley puede existir y así tener plena validez sin que exista un reglamento de la misma, mientras que el reglamento supone la preexistencia de una ley en cuyos preceptos se desarrolle, deberán estar subordinados a ésta, otra diferencia puede ser que el reglamento no puede regular determinada clase de relaciones, y en cambio la ley sí esta facultada para ello, aunque es cierto que las disposiciones reglamentarias sólo pueden ser modificadas o derogadas por otras disposiciones del mismo carácter, es indudable que un reglamento su procedimiento es más expedito que la Ley para su formación y modificación; pero esa facilidad de ir adoptando a la Ley a las necesidades prácticas que siempre serán cambiantes, obedece a que las leyes por razón de su autoridad formal sólo pueden ser modificadas por el autor de ellas y mediante el mismo procedimiento que se ha seguido para su formación. En México, el Poder Ejecutivo siempre ha tenido encomendada la facultad reglamentaria como lo describen los preceptos constitucionales 21,89 fracción I y 92 ya antes mencionados.

41.- FRAGA Gabino: Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, SA.- México 1982. Pág. 104.

MANUAL DE OPERACIONES EN CAMPAÑA

Dentro del Ejército Mexicano existe un Manual de gran relevancia ya que se considera dentro del ámbito militar como columna vertebral en las operaciones tácticas y logísticas de todo Ejército, en dicho manual existe un párrafo sobre el Cuerpo de Defensores de Oficio Militar, y también clasifica como un Servicio a Justicia Militar que tiene como finalidad satisfacer necesidades administrativas según lo indica en su párrafo 939:

"...El Cuerpo de Defensores de Oficio, este organismo mantiene una defensoría de Oficio en cada Juzgado Militar, al igual que en el caso del Ministerio Público, el Cuerpo de Defensores de Oficio es único para las tres Fuerzas Armadas, aun cuando en algunas de las defensorías adscritas a los Juzgados que lo ameriten existan militares de la Armada y de la Fuerza Aérea..." (42)

En este manual toma en cuenta que sus defensorías abarcan tanto al Ejército y Fuerza Aérea como a la Secretaría de Marina y en aquellos lugares en donde no se encuentre un militar Licenciado en Derecho podrá tomar la defensa un militar de carrera.

CAPITULO III.

SUMARIO:- Repercusión de la Sociedad; La Sociedad Militar y el Derecho; Análisis y objetivos del Cuerpo de Defensores de Oficio Militares; el Militar procesado y sus Ingresos y El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (I.S.S.F.A.M.) y el Procesado.

REPERCUSION DE LA SOCIEDAD

En toda sociedad, las personas que son inculpadas por algún delito que rigen las leyes y reglamentos, al llegar a una Prisión Militar quedan señaladas por ésta; en el caso de los militares que son procesados quedará asentado en su expediente llamado "Hoja de Servicios, Hoja de Actuaciones o Memorial de Servicio" (1), según el caso, que un día tuvo un proceso, esto ocasionará en ese momento una serie de relaciones sociales por las que tienen que atravesar dentro de su carrera militar, su vida familiar, ante la sociedad y con su defensor de oficio según corresponda.

-
- 1 Hoja de Servicios, para Generales, Jefes y Oficiales es en donde se concentran todos los datos que arrojen los respectivos expedientes, desde su ingreso a la Institución, hasta su separación definitiva.

Hoja de Actuación, es la historia periódica de los Generales, Jefes y Oficiales que se asienta en éste documento durante su permanencia en una corporación o dependencia.

Memorial de Servicios, es un documento en el que se asentarán por orden cronológico, todos los incidentes de la vida militar del personal de tropa del Ejército y Fuerza Aérea.

REPERCUSION EN LA SOCIEDAD.

Pero antes de analizar cada una de estas relaciones cuando un militar se encuentra procesado por el Instituto Armado, es conveniente señalar que el personal del Ejército y Fuerza Aérea se compone de "Generales, Jefes, Oficiales y Personal de Tropa" (2) en la inteligencia que los Oficiales y Personal de Tropa es en donde con mayor frecuencia se cometen delitos, en esta tesis se a éstos y en ocasiones se hará la distinción entre ambos.

Déntro de la Carrera Militar .-Todo militar tiene derecho y oportunidad a los concursos de selección (exámenes) que anualmente práctica el Estado Mayor de la Defensa Nacional para que sigan obteniendo los militares los ascensos a un grado inmediato superior en el orden jerárquico y dentro de la escala que fija la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El procesado no tendrá derecho a asistir a esos concursos de selección ni mucho menos le será conferido ningún ascenso a ésos militares que se encuentren sujetos a proceso, prófugos o cumpliendo sentencia condenatoria en el orden penal o que hayan estado sujetos a proceso en el que se les retire la acción penal de conformidad con la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacional.

2 LEGISLACION MILITAR TOMO V;- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos:-México:-1980 Pág. 94.

REPERCUSION EN LA SOCIEDAD

Todo ello trae como repercusión que el Militar que se encuentra en esa situación jurídica estará en desventaja con su generación para seguir obteniendo un grado inmediato, problema que ira minando su carrera militar llegando a tomar la decisión de pedir la baja del Ejército Mexicano para buscar un empleo en las empresas privadas, contratados como personal de seguridad, pues habiendo sido militares suponen que conocen todo el mecanismo para la seguridad de una empresa o también buscarán reclutarse en las policías que existen en nuestro país.

Estos Militares nunca más seguirán aumentando su nivel de cultura que desinteresadamente el Ejército les proporciona, ya que cuando por algún motivo legal no les es concedida la baja de esta Institución cometerán nuevamente otro delito de desertión que se contempla en el Código de Justicia Militar, situación que se da en Oficiales y Personal de Tropa.

Sin embargo no todo Militar es negativo con el Ejército Mexicano, Institución que les ha formado una carrera, una vez procesado, su inquietud será positiva ocurre normalmente con los Oficiales, debido a la formación que se les imparte en las Escuelas Militares en la que son capacitados para entrenarse no únicamente en el manejo de las armas sino también a través de la preparación intelectual que se imparte en las aulas; en relación con el personal de Tropa existen escuelas de formación en las que hacen subir su nivel de cultura, pero en la mayor parte de los casos éste personal optará siempre por la desertión.

REPERCUSION EN LA SOCIEDAD.

Por lo que respecta a su Vida Familiar, los Oficiales _ del Ejército debido a la formación y ética profesional, su _ status familiar es más amplio, al estar recluido en alguna _ Prisión Militar, la familia quedará desamparada económica-- mente, la esposa buscará todos los medios para mantener a _ los hijos buscando la protección de la familia que solven-- tarán las cargas hasta en tanto arregle su situación jurídi _ ca, ella entenderá y tratará de comprender este momento y _ con su ayuda y apoyo moral el vínculo matrimonial podrá sa-- lir avante; el militar podrá sentir el apoyo familiar que _ hará que su estancia en la Prisión Militar sea más estable.

El personal de Tropa una vez que es sentenciado sus ha-- beres son suspendidos quedando la esposa completamente de-- samparada y buscará ésta todos los medios posibles para sos-- tener a los hijos, al realizar esta encuesta se sabe que de-- bido a su baja preparación inclusive llegan al grado de _ prostituirse para el sostén de la casa, hijos que nunca po-- drán alcanzar un medio de vida normal en esta sociedad y a _ muy temprana edad son olvidados por la madre convirtiéndose _ en delincuentes jóvenes; mientras su compañero recluido y _ al no tener noticias de su familia ni poder tomar decisión _ alguna hechará a volar su imaginación pero sin ninguna solu-- ción; también dentro del personal de Tropa debido a que son _ reclutados muy jóvenes serán soldados solteros y al cometer _ algún ilícito marcado por nuestra leyes y reglamentos serán _ los padres los que buscarán solucionarles su problema y debi _ do a la falta de orientación son arrancadas fuertes cantida-- des de dinero por los defensores particulares que se hacen _ cargo de su defensa pero con el tiempo los dejan a su suerte _ es aquí en donde recurrirán al Defensor de Oficio Militar.

Ante la Sociedad.- Dentro del ambiente militar el personal que comete un ilícito tomará a su compañero como ejemplo sin repudio, hará conciencia de que la disciplina entendiéndola como norma a la que los militares deben de sujetar su conducta, comprende desde la formación y organización de los Ejércitos, hasta el conocimiento perfecto de las leyes que los rigen, y desde los principios morales adecuados para levantar y sostener el espíritu de lucha del soldado, hasta -- las reglas más adelantadas de las tácticas. Con la voz de -- disciplina, se entiende la obediencia, el respeto a los superiores, la observancia de las Leyes y Reglamentos que rigen al Ejército; tratarán de no caer en esta situación, en el ámbito social familiar lo que ocasiona es que irá de boca en boca que el militar "X" está procesado.

El Defensor de Oficio Militar.- El Militar que llega -- por primera vez a una Prisión Militar y antes de que le sea tomada la Declaración Preparatoria sus compañeros reclusos -- serán para él la única guía en esos momentos de confusión -- que agrandará más sus dudas ya que por ejemplo, le aconsejarán que el Defensor "X" es el que realmente le conviene por qué éste si pone atención a su defensa, es ducho en materia de amparos tiene muchas relaciones etc., ignorando que por -- mandato constitucional al tomársele su Declaración Preparatoria se le deberá nombrar Defensor de Oficio en cada uno de -- los Juzgados Militares y al llegar a éste no sabrá a quién -- hacerle caso si al Defensor de Oficio o al Fiscal Militar, -- debido a los tantos consejos de sus compañeros reclusos.

Durante el tiempo de su proceso que se encuentre en la Prisión Militar, la persona a que podrá tener como asesor legal será al Defensor y - por lo tanto la única guía en quien confiar su suerte durante su proceso, sometiéndose a lo que diga su Defensor, pues al no tener conocimientos legales para su defensa su única esperanza será lo que le aconseje - éste.

LA SOCIEDAD MILITAR Y EL DERECHO.

Las normas jurídicas analizarlas desde este punto de vista puede - clasificar en taxativas y dispositivas, siendo las primeras las que mandan o imperan independientemente de la voluntad de los obligados, de modo que no es lícito derogarlas, es - decir las normas de interés público no pueden ser cambiadas por los pactos de los particulares y las segundas son ---- aquéllas que valen sólo en tanto no exista una voluntad diversa de las partes, al determinar éstas una cierta relación jurídica, pueden ellas mismas establecer las normas por --- las que decidan que dicha relación sea regulada.

El profesor y Licenciado Luis Recasens Siches, al tratar en su libro Introducción al estudio del Derecho manifiesta cuales son las normas jurídicas y en relación con las -- normas sancionadoras indica:

"...Las normas sancionadoras. El supuesto jurídico de éstas es inobservancia de los deberes impuestos por la norma sancionada. Kelsen expone la relación entre las dos normas----sancionada y sancionadora-- --por medio de la fórmula: si a es, debe ser b; --- si b no es, debe ser c. La primera parte del enunciado corresponde a la norma sancionada; la segunda corresponde a la norma sancionadora..." (3).

Se considera que en algunas normas sancionadoras no se refieren a las contenidas en los textos legales, ya que siem

3 RECASENS SICHES Luis:- Introducción al Estudio del Derecho:- Ed:- Porrúa S.A. México:-1977 Pág. 182.

pre se castiga la violación de deberes; por ejemplo en el Código Penal - no encontramos normas que digan:

Se prohíbe matar, robar, falsificar, sino lo que encontramos son -- normas que establecen simplemente las penas en que incurren los que come ten homicidio, robos, falsificación; a toda norma infringida corresponde una sanción o pena según el caso.

La pena Militar.- El concepto de la composición jurídica, así denominada podemos investigarlo valiéndonos, en primer término del significado etimológico de la palabra "pena". Son distintas versiones que se ofrecen de la etimología del vocablo; se dice que se deriva del griego *poine* o *ponos*, que significa dolor, trabajo, fatiga, sufrimiento; *punyo*, significativo de pureza, virtud, purificación por el dolor; también ha significado que proviene de los vocablos latinos *poena*, que quiere decir, castigo o suplicio o de *podus*, peso, que puesto sobre uno de los platillos de la balanza compensa al delito que cae sobre el otro.

Respecto al apelativo militar su raíz etimológica la encontramos en la palabra latina *milites* que significa soldado; uniendo estos dos significados etimológicos se puede decir que la pena militar es castigo impuesto al soldado culpable de un delito militar para lograr su adaptación al orden del servicio armado.

La pena militar siempre está representada por un mal o privación de derechos del militar y que en nuestra organización, se desprende de la - declaración solemne que producen con su sentencia el Tribunal Militar, - resultado de la composición entre militares y magistrados, teniendo como base la Ley Fundamental y ejerciendo sus funciones a virtud de la Ley - emanada del Poder Legislativo; Código de Justicia Militar; la pena en el Ejército se le considera medio de absoluta necesidad para el sostenimiento de la disciplina del Instituto Armado.

Esta pena marcial, ante todo, ha de ser legal, ha de emanar de la Ley, es decir esta garantía deriva del apotegma jurídico penal, enunciado con la Declaración de los Derechos del hombre por la Revolución Francesa *mulum poena sine lege*, y no sólo por ser el principio básico de la doctrina liberal que inspira toda nuestra cultura y nuestra formación de -- hombres libres, sino por indispensable seguridad y confianza de la que -- debemos estar poseídos y firmes en los medios militares de nuestro país-- en el que hay que apartar como sombra siniestra y perturbadora la posible figura del déspota investido de grado militar; permitir que la arbitrariedad y el despotismo pudieran acomodar a sus caprichos la importante y trascendente institución de la "pena militar".

A ello tiende la exigencia del requisito de legalidad que debemos -- mantener terminantemente, nuestra legislación nos brinda la más franca -- acogida del principio de penalidad legal, no sólo en el conocido texto -- del artículo 14 Constitucional, sino en el igualmente explícito y amplio artículo 145 del Código de Justicia Militar que dice:

"...Se prohíbe imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada en una ley aplicable exactamente al delito de que -- se trate, y que estuviere vigente cuando éste se cometió..." (4)

La cuestión de la aplicación de la pena lleva a exponer los siste-- mas manifestados en las distintas épocas mediante los cuales, los Tribunales han cubierto la función más trascendental de su misión, la de de-- claración en la condena del reo y fijación de la clase y extensión de la pena concreta que prácticamente ha de sufrir.

4 ANDRADE Manuel:--Código Mexicano de Justicia Militar:--Ed:--Información Adu-- nera de México:--1942 Pág. 77.

En épocas anteriores las penas aparecían en las Ordenanzas de Guerra de manera vaga o indeterminada, es decir, sin señalarse la extensión que correspondía a cada delito y hasta la forma de ejecutarse y de cumplirse la pena; de este modo quedaba al mando en el orden militar y a los jueces en el ordinario común, la libre y arbitraria determinación del castigo y el señalamiento del modo de su aplicación.

Es decir que ante tan suelto y expédito proceder los castigos y escarmientos, eran tan crecidos que nació verdadero encono social ante tan arbitrario y cruel proceder.

Las clases de penas militares están relacionadas en el artículo 122 del Código Castrense que indica:

"...Artículo 122 las penas son:

- I.- Prisión Ordinaria;
- II.- Prisión Extraordinaria;
- III.- Suspensión de empleo o comisión militar;
- IV.- Destitución del empleo, y
- V.- Muerte..." (5)

La prisión ordinaria.- Consiste en la privación de la libertad que va desde los 16 días a 15 años y no podrá ser aumentada en su máximo esta pena, debiendo compurgarse en la Prisión Militar que indique para ello la Secretaría de la Defensa Nacional.

La prisión extraordinaria.- Es la que se aplica en lugar de la pena de muerte cuando así lo establezca el Código Foral será de 20 años, en -

tal razón la pena que se impone es equiparable a la pena física de carácter ordinario ya que realmente una vez que sea concedido el indulto de la pena de muerte ésta será por la de 20 años, privación de libertad al igual que cualquier otra pena que se imponga la característica que resalta a la vista es que en principio la prisión ordinaria puede llegar a un máximo de 15 años de prisión y precisamente al concederse el indulto se presenta una prisión extraordinaria la cual será de 20 años lo que indica que en esta pena rebasa lo expuesto por el artículo referido, al respecto el Licenciado Ricardo Calderón en su libro de Derecho Penal Militar indica:

"...La prisión extraordinaria es en principio la misma ordinaria, pero con mayor extensión..." (6)

La suspensión de empleo.- Pena que consiste en la privación temporal a un militar para que siga desempeñando éste; asimismo se le suspenderán sus haberes correspondientes a su jerarquía, privándosele también de los honores, consideraciones e insignias y del uso del uniforme, pena que será desde el momento en que se le notifique la sentencia irrevocable.

La suspensión de comisión militar.- Consiste en la destitución temporal de la comisión que tuviere encomendada un militar y esta pena será aplicada únicamente a los Oficiales que son (Capitán Primero, Capitán Segundo, Teniente y Subteniente), pero están obligados a cumplir cualquier otro cargo que se les encomiende por la Superioridad; en relación con el personal de Tropa (Sargento Primero, Sargento Segundo y Cabo) que se encuentren suspendidos de la comisión y o empleo continuarán prestando sus servicios en la inteligencia de que percibirán el haber correspondiente a soldado cambiando de cuerpo o dependencia diferente al del que esté se encontraba.

La destitución de empleo.- Pena que consiste en privar en forma absoluta del empleo militar que estuviere desempeñando el inculpado, es de cir la separación definitiva del Instituto Armado; en el caso de los oficiales militares pierden todos sus derechos adquiridos y quedando inhabilitados para volver a formar parte del Ejército Mexicano, por el tiempo que se fije en la condena, dicha pena será establecida por el Tribunal Militar y así el artículo 140 del Código de Justicia Militar indica:

"...El tribunal que imponga la destitución como pena o como consecuencia de la pena de prisión fijará el término de la inhabilitación para volver al ejército cuando la ley no lo señale. Cuando se imponga la pena de destitución concurrendo con una privativa de libertad, la inhabilitación no podrá exceder de un término igual al de esta pena ni bajar de un año ni pasar de diez..." (7)

De igual manera el personal de Tropa que sea destituido perderá todos sus derechos que hubiera adquirido.

En comparación con el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 24 contiene las penas y medidas de seguridad, en relación de éstas con el que indica el Código Castrense, se puede deducir que en el Código de Justicia Militar las penas van de menor a mayor grado, ya que en la primera fracción dice que la pena de prisión ordinaria va de 16 días a 15 años y el Código Penal para el Distrito Federal en su fracción primera indica que la prisión de la libertad corporal; será de tres días a

cuarenta años, como ya quedó anotado anteriormente que las penas que rigen al Código Foral, van de lo menor a la mayor y en este orden de ideas la destitución de empleo se considera como una pena que tiene una mayor consecuencia en el Instituto Armado, ya que perderá todos los derechos a que tiene un militar de conformidad con las leyes que rigen a el Ejército Mexicano.

La pena militar está específicamente determinada y precisa y aún fijamente marcada para cada delito y con extensión tan limitada, que al juzgador en cuanto a producido la calificación del delito, grado de realización y de participación del delincuente, así como el cómputo de circunstancias modificativas de responsabilidad, no le queda más que tomar la extensión de la pena de ley e incluirla en su fallo.

Para la aplicación del sistema se utilizaron escalas graduales de pena en las cuales cada una de éstas representa el escalón eslabonado --merced al cual surge mecánicamente, por así decirlo, la extensión de pena que corresponde imponer, y así el Código de Justicia Militar en los artículos 123 y 124 indican:

"...Artículo 123.- Toda pena temporal tiene tres términos: mínimo, medio y máximo. Cuando para la duración de la pena estuviere señalado en la ley un sólo término, éste será el medio; y el máximo se formarán, respectivamente, deduciendo o aumentando de dicho término una tercera parte. Cuando la ley fijare el mínimo y el máximo de la pena, el medio será la semisuma de estos dos extremos.

Artículo 124.- Siempre que la ley dispusiere que respecto a un delito se imponga, disminuida o aumentada, la pena expresamente señalada para otro, los términos de ésta serán disminuídos o aumentados como corresponda y el resultado se tendrá como término medio de la pena que deba aplicarse..." (8)

El Legislador ha buscado una solución ecléctica con las anteriores reglas de determinación de los términos mínimo, medio y máximo de toda pena temporal y de señalamiento de disminución o aumento de la pena, no entregándose a una aceptación total del libre arbitrio penal y rehuendo una acogida rigurosa al sistema de aritmética penal, sobre todo, habida cuenta de que en el articulado de los Títulos correspondientes a los delitos en particular y las penas lo más frecuente es encontrar determinadas extensiones de penas no del todo estrechas ni rigurosamente fijas.

Esta aplicación de la pena en términos generales viene referida al caso de la infracción simple y pena correspondiente, o sea, el hecho -- único y singularmente tipificado y castigado con pena concreta. Mas ello no obsta a que frente a ese presupuesto general aparezcan a manera de -- excepción y con la característica de certeza que a la excepción corresponde, casos de unidad de hechos y pluralidad de infracciones que consiguientemente representan conjunción o concurso de penas.

Precisamente por la estrecha relación que tienen los delitos militares, que todos ellos pueden referirse al denominador común de atentado a la disciplina de guerra, la que, además, es la única de su esencia y sólo múltiple en sus manifestaciones, se da frecuentemente el caso de -- que el hecho aparezca subsumible en distintos tipos de delito o que al menos ofrezca distintos aspectos que igualmente pueden calificarse de in fracciones distintas.

En tal situación se impone adoptar una solución para conocer la pena que debe imponerse y como el derecho marcial, según tan reiteradamente se ha dicho es destacadamente riguroso, hasta el punto de que no falta quién le haya adjudicado la sustitución del principio común a toda -- disciplina penal indubio pro reo por el de indubio pro disciplina (9), se ha optado por resolver el indicado concurso de penas optando por la pena mayor. A ello responden los siguientes artículos del Código de Justicia Militar que indican:

"...Artículo 160.- Si se acumularen diversos delitos que tengan señalada pena de prisión, se impondrá la más grave, la que podrá aumentarse hasta una tercera parte del tiempo de su duración. Si las penas fueren de distinta naturaleza, se impondrán todas.

Artículo 161.- La regla del artículo anterior no se aplicará cuando resultare una pena Mayor que si se acumularen todas las señaladas en la Ley a los delitos pues en este caso, se impondrán todas éstas.

Artículo 162.- Queda al arbitrio judicial calificar cuál es el delito más grave entre los que debieran acumularse..."

9 CALDERON SERRANO Ricardo:-Derecho Penal Militar:-Ed:Minerva, S.de R.L.:México:- 1944 pág. 378.

Artículo 163.- Cuando alguno de los delitos acumulados se hubiere cometido hallándose procesado el delincuente, o antes de su aprehensión, pero teniendo éste noticia de que se le incoaba proceso por alguno de ellos, la tercia parte de la agravación a que se refiere el artículo 160, podrá aumentarse hasta una - - mitad.

Esta regla no se seguirá cuando la pena señalada al nuevo delito sea menor que el aumento que debiera hacerse, pues en tal caso se impondrá aquélla. (10)

Por ejemplo en la Insubordinación que consiste cuando el militar -- que con palabras, ademanes, señas, gestos, etc., falte al respeto o sujeción debidos a un superior que porte sus insignias o a quién conozca o - deba conocer, ésta se castigará cuando el militar se encuentre de ser--- vicio o fuera de éste:

"... Artículo 285.- La insubordinación en servicio, se castigará: I.- Con la - pena de un año seis meses de prisión si se hiciere por medio de palabras o ademanes..." (11)

10 Ob. cit.- Pág. 82

11 Ob. cit.- Pág.121

Y en el artículo 123 del Código Foral mencionado anteriormente indica que para la individualización de la penas es de tres términos que son mínimo, medio y máximo, en todas las penas que rigen a este Código Marcial, se tiene únicamente señalado el término medio, a excepción del artículo 157 fracción IV en el que señala un mínimo y un máximo:

"...Artículo 157.- Los delitos de imprudencia, cuando este Código no señale pena determinada, se castigarán: ... Fracción IV.- En cualquier otro caso con prisión de dieciseis días y dos años al arbitrio del juez, quien tomará en cuenta para la fijación de la pena la mayor o menor facilidad de prevenir y evitar el daño causado..." (12)

El juzgador para poder decretar una pena ya sea que se incline hacia el mínimo o máximo deberá tomar varias consideraciones y así poder medir el mayor o menor grado de peligrosidad del agente activo de la siguiente manera:

MAYOR PELIGROSIDAD .

- I.- LA CONDUCTA ANTERIOR VICIOSA O DESORDENADA.
- II.- HABER OBRADO POR MOTIVO INNOBLES O FUTILES.
- III.- HABER COMETIDO LA INFRACCION DELIBERADAMENTE.
- IV.- LAS CONDICIONES FISIOPSIQUICAS ANORMALES CUANDO SEA CAUSA DETERMINANTE DE LA REALIZACION DE LA INFRACCION.
- V.- LA INSIDIA, LA CRUELDAD Y LA PERFDIA.
- VI.- COMETER LA INFRACCION VIOLANDO LA FE O SEGURIDAD QUE EXPRESAMENTE HAYA -- PROMETIDO EL AGENTE A SU VICTIMA, O LA TACITA QUE ESTA DEBIA PROMETERSE - DE AQUEL POR SUS RELACIONES DE PARENTESCO, GRATITUD, AMISTAD, O CUALQUIER OTRA DE LAS QUE INSPIRAN CONFIANZA.
- VII.- OBRAR CON LA COMPLICIDAD PRECONCERTADA DE OTRO.
- VIII.- BUSCAR PARA INFRINGIR LA LEY LA COOPERACION DE MENORES DE EDAD, DE PERSONAS DE CORTO ENTENDIMIENTO O INCULTURA, ENFERMOS MENTALES, DE ALCOHOLIZADOS O INDUCIR A CUALQUIERA DE ELLOS A COMETER LA INFRACCION.
- IX.- COMETER LA INFRACCION DURANTE UNA CALAMIDAD PUBLICA O DESGRACIA PRIVADA -

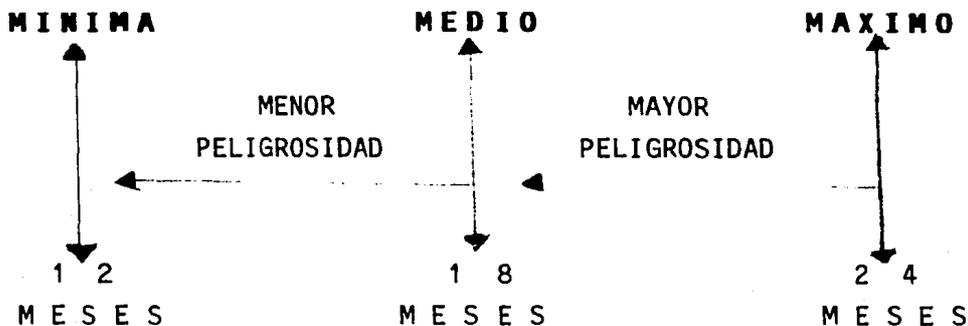
QUE ATANIE A LA VICTIMA.

X.- TODAS AQUELLAS OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE DENOTEN UN REFINAMIENTO MORBOSO, MAYOR MALICIA O CARENCIA MAS O MENOS COMPLETA DE SENTIMIENTOS ALTRUISTAS.

MENOR PELIGROSIDAD .

- I.- LOS BUENOS ANTECEDENTES PERSONALES, FAMILIARES O SOCIALES.
- II.- OBRAR IMPULSADO POR UNA PASION EXCUSABLE, O EN UN ESTADO DE SOBREEXCITACION DEBIDO A UN DOLOR INTENSO, O EN UN ARREBATO DE COLERA INJUSTAMENTE PROVOCADO POR LA VICTIMA DE LA INFRACCION O POR OTRA PERSONA CON RELACION A ESTA.
- III.- HABER TRATADO EXPONTANEA O INMEDIATAMENTE DESPUES DE COMETIDA LA INFRACCION DE DISMINUIR SUS CONSECUENCIAS O REPARAR EL DAÑO AUN PARCIALMENTE, SI ES CON SACRIFICIO DE SUS PROPIAS CONDICIONES ECONOMICAS O PERSONALES.
- IV.- PRESENTARSE EXPONTANEAMENTE A LAS AUTORIDADES ANTES DE QUE SE LE BUSQUE PARA APREHENDERLO DECLARANDOSE AUTOR DE LA INFRACCION, SALVO QUE ESTA CONDUCTA SEA REVELADORA DE SINISMO O DE ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL.
- V.- LA EMBRIAGUEZ O EL ESTADO ANORMAL PROVOCADO POR LA INGESTION DE SUBSTANCIAS TOXICAS O ENERVANTES, AUNQUE FUEREN VOLUNTARIO, SI SON ACCIDENTALES Y NO FUERON PROCURADOS PARA COMETER LA INFRACCION.
- VI.- TODAS AQUELLAS OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE DENOTEN MENOR GRADO DE MALICIA, PERVERSIDAD O EGOISMO.

Regresando al ejemplo antes mencionado de la insubordinación en que la pena es de un año seis meses que equivale a 18 meses en total y es igual al medio; al medir el grado de peligrosidad del sujeto activo si es menor se le restará la tercera parte que equivale a este caso a 6 meses es decir; el mínimo será de 12 meses, el medio en 18 meses y el máximo de 24 meses.



De todo este ejemplo y en relación con el derecho que rige nuestras disposiciones existe una jurisprudencia que indica:

PENA, INDIVIDUALIZACION INDEBIDA DE LA.- Por regla general el cuantum de la pena debe guardar proporción analítica con la gravedad de la infracción y con -- las características del delincuente, y si el análisis valorativo de las cir--cunstancias de agravación o atenuación que deben tomarse en cuenta para la in--dividualización de la pena es favorable al reo, el monto de la sanción se moverá hacia el mínimo y en caso contrario hacia el máximo; mássi se señala la pe--na en desacuerdo con el análisis que del hecho y del infractor hace el juzga--dor e impone una pena excesiva en relación al índice así obtenido, hay inexac--ta aplicación de la ley y se violan garantías del quejoso.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XXV, Pág. 64 A.D. 2101/59.- Marcos Ramirez González.- Unanimidad de 4 Votos.

Vol. XXXVII, Pág. 15. A.D. 7858/59.- Pedro Rojas López.- Unanimidad de 4 Votos.

Vol. XXXVII, Pág. 144. A.D. 638/60.- Gabriel Sánchez García.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXVII, Pág. 145. A.D. 684/60.- Baltazar Trujillo Herrera.- Unanimidad de 4 vo--tos.

Vol. XLVI, Pág. 27. A.D. 7298/60.- Salomón Parra Mora.- Unanimidad de 4 Votos.
(13)

13 CASTRO ZAVALETA Salvador: 55 Años de Jurisprudencia Mexicana 1917-1971 Penal: Ed. Cardenas, Editor y Distribuidor: México: 1975. Pág. 394.

ANÁLISIS Y OBJETIVOS DEL CUERPO DE DEFENSORES DE OFICIO MILITARES:

El Ejército, es una manifestación necesaria de los pueblos, una manifestación que está en relación estrecha con las posibilidades y el progreso de ellos.

La evolución de la Institución Armada guarda un paralelismo evidente -- con el desarrollo histórico de los pueblos, de ahí su importancia para su reglamentación del Cuerpo de Defensores de Oficio Militares.

El derecho Militar para el prisionero, es semejante a una ciudadela perdida en linderos de la edad media, enigmas que los autores resuelven cada cual a su manera, sorprende la general indiferencia con que nuestros juristas contemplan el derecho castrense, o sea el régimen legal que alcanza su plena manifestación en tiempos de unión general.

El fenómeno social que sucede con mayor hondura, lo elaboran los hombres en los largos periodos de la paz, operando una renovación a fondo de las formas de la convivencia humana, que es la guerra; por eso cuando el régimen jurídico ve la vida normal, se subordina al que ha de regular la etapa bélica, los juristas deberían hacer la más valiosa aportación de su disciplina y de su teoría para crear cauces fluidos por los que pudiera correr legalmente y con mínimo quebranto la existencia colectiva.

Pero mayor es la sorpresa si se advierte que el derecho castrense, es una rama nueva arrancada del viejo tronco del derecho común por la corriente del progreso social, sino disciplina jurídica de rancio abolengo, que aunque en menor grado de aquél, se ha transformado en el último siglo por una influencia democrática que ha ejercido una atracción profunda, resistible, poderosa y fatal, como una fuerza de la naturaleza sobre los pueblos civilizados.

En cuando a que en indiferencia podría explicarse por la tarea del pro-

fesional, se desenvuelve en todo el horizonte jurídico, sobre los planos de la vida ordinaria sin que su esfuerzo de elaboración comprende un régimen - de derecho de emergencia, pero también es verdad que la creación de éste resulta imprescindible porque aún el acto de matar tiene una regulación jurídica desde el instante que la ley de guerra precisa el arma, el proyectil y el método de combate permitidos por tal virtud. Es tiempo ya de que nuestros juristas sientan en la intimidad de su pensamiento, la existencia imperativa de colaborar con decidido empeño a fin de que las armas cedan a la - toga.

Es un loable esfuerzo, sin duda que los pueblos civilizados realizan - en busca de caminos que en lo futuro conduzcan a la solución pacífica de -- los conflictos internacionales, pero los profesionales del derecho debieran complementarlo con una revisión integral y a fondo de las leyes de la guerra ya que uno se vislumbra al fin del siglo de la violencia de la vida humana. El derecho de guerra en su estado actual es un conjunto de normas imprecisas contradictorias y casuísticas que permanecen rezagadas ante el nuevo compás de la actividad bélica.

El fundamento intrínseco de la jurisdicción marcial, radica en la reali- zación jurídica del ejército, pues si éste es una institución de tipo consti- tucional, tiene un carácter del que carecen los restantes organismos y si la jurisdicción es una función esencialmente constitucional, es lógico que se manifieste en los organismos de esta categoría.

Existe una doctrina según la cual la Justicia Militar, es una función - del mando y se desenvuelve con absoluta independencia de los tribunales co- munes.

Que ésta es la naturaleza de la jurisdicción, queda comprobado con el - hecho de que el superior tiene la facultad de aplazar el procedimiento y - aún la ejecución de la pena.

De conformidad con esta doctrina, la vinculación del fuero de guerra - al Jefe del Estado, se realiza sin violar el principio tripartita de poderes, ya que la jurisdicción castrense surge del mando supremo del ejército, que en aquél radica; la existencia de una jurisdicción marcial no sólo se fundamenta con razones filosóficas-jurídicas, sino también por motivos de orden práctico por ejemplo:

- a.- La necesidad de vigorizar la disciplina y el respeto a los jefes que se consigue cuando éstos son a la vez, jueces y superiores.
- b.- Lo difícil y escaso en resultados prácticos que sería la actuación de los jueces ordinarios en el interior de los cuarteles.
- c.- La dificultad que encontraría la jurisdicción común para entender delitos de índole militar, ajenas a la competencia técnica de sus jueces.
- d.- La necesidad imperiosa de un procedimiento rápido, en algunos casos sumarísimos, a fin de que la aplicación de la pena sea inmediata a la comisión del delito; - rapidez incompatible con la tramitación del fuero común.
- e.- La naturaleza de la institución militar, que obliga a castigar con penas severísimas actos de escasa o no la significación en la vida ciudadana.

En cuanto a la regulación jurídica de la disciplina militar, el derecho castrense norma la conducta personal del soldado; las relaciones recíprocas del personal militar, los deberes de los miembros del ejército, las relaciones de éstos con otros organismos del estado y con la sociedad, la organización y el funcionamiento de las instituciones armadas.

La razón de ser del Ejército se basa en la disciplina para que pueda cumplir eficazmente los fines de su existencia generan un orden jurídico especial, estimativa de la conducta militar, es diferente a la civil, ya que la ley castrense aprecia los más altos valores humanos en forma diversa y a

veces antagónica a la del código común.

El valor y la obediencia explica las peculiaridades de la legislación castrense y permite a la vez, concedernos esta disciplina, como un dependiente del derecho penal.

Pero como la acción delictuosa del orden marcial hiere los intereses jurídicos del Ejército, al violar la disciplina aun cuando también lesiona los intereses jurídicos de un individuo particular y de la sociedad en general, esa actitud del legislador y del juez en el orden castrense subordinados a un criterio objetivo, no considera al infractor como célula biológica susceptible de readaptación social sino como persona que por su acción delictiva debe sufrir un castigo capaz de reprimirla y de entibiar a sus compañeros; es decir, que la actitud PRO-REO se substituye entonces por una actitud PRO-DISCIPLINA, si la disciplina es la base de la sociedad en la que encontramos más libertades en los asociados y nuevas responsabilidades con mucha mayor razón debemos afirmar que ella es el puntal principal, la base de todo Ejército que es al que le está conferida la misión de defender la integridad, independencia y soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior y auxiliar a la población y cooperar con sus autoridades en caso de necesidades públicas y prestarles ayuda en actos sociales a todas las que atiendan al progreso del país, conforme a las órdenes que se dicten al respecto.

Así es tan grande la misión encomendada al Ejército que es explicable, que se exige rigurosamente a sus componentes el cumplimiento de sus deberes, anteponiendo ante todo interés personal, contribuyendo con toda su voluntad inteligencia y esfuerzo por conseguir el cumplimiento de aquellos.

Es poresto, por lo que se ha instituido en leyes y reglamentos milita-

res, disposiciones que tienden a conservar la disciplina y prestigio del -- Ejército, el exacto cumplimiento de sus fines y su ejemplaridad ante el pueblo, ante la sociedad; Ejército de naturaleza Constitucional que representa la seguridad y sostenimiento del Estado; es por ello que a través de este - trabajo se propone hacer las siguientes recomendaciones: SOBRE EL ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO DEL CUERPO DE DEFENSORES DE OFICIO MILITARES.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES :

Artículo 50.- Cód. Just. Mil. dice:

La defensa gratuita de los acusados por los delitos de la competencia del fuero de -- guerra estará a cargo del Cuerpo de Defensores de Oficio.

Art. 16.- Ley Org. Cuerpo Def. Mil.- 1/o. julio 1929.

Art. 50.- Cód. Just. Mil.- 1/o. enero 1934.

SE PROPONE:

Artículo 1/o.- Dentro de las Leyes y Reglamentos vigentes, el Cuerpo de Defensores de Oficio Militar, realizará gratuitamente las defensas a todo el personal del Ejército, - Fuerza Aérea y Armada de México, que sea involucrado en los delitos que rigen nuestra legislación.

COMENTARIO:

Disposición que se encuentra plasmada en la Ley Fundamental en su artículo 20 fracción IX, al interpretarlo aunque la Constitución no lo dice expresamente se entiende que los emolumentos los cubrirá el Estado, a través de los haberes que perciben los Defensores de Oficio Militar.

SE PROPONE ART. NUEVO:

Artículo 2/o.- El Cuerpo de Defensores de Oficio Militares, es una Dependencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, que tiene por objeto llevar la defensa de los Militares, Fuerza Aérea y Armada de México, que se encuentren procesados procurando en cada caso hacer efectivas las Garantías Individuales que otorga nuestra -- Constitución en favor de éstos, así como la exacta -

aplicación de las demás leyes.

COMENTARIO:

El Cuerpo de Defensores de Oficio Militar, dentro de la organización administrativa de la Secretaría de la Defensa Nacional, es considerado como una Dependencia y corresponde a éste hacer efectivas las Garantías Individuales cuando sean violadas en un proceso.

Artículo 51.- Cód. Just. Mil. dice:

La acción del Cuerpo de Defensores de Oficio, en favor de los acusados a quienes deba prestar sus servicios no se limitará a los Tribunales del Fuero de Guerra, sino se extenderá a los del orden Común y Federal.

Art. 51.- Cód. Just. Mil.- 1/o. enero de 1934.

SE PROPONE:

Artículo 3/o.- El Defensor de Oficio Militar, deberá atender las defensas del personal del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México procesados en las medidas y posibilidades de personal y presupuesto, en los Tribunales del Orden Común y Federal que fueren designados por éstos.

COMENTARIO:

Si bien es cierto, que los elementos del Ejército, Fuerza Aérea y -- Armada de México se rigen por una disciplina, humanamente es que se ayude a éstos cuando por circunstancias ajenas a su voluntad se encuentre involucrado en algún delito, ya sea del orden común o federal en la medida y posibilidades jurídicas de personal y presupuesto, que designe la Secretaría de la Defensa Nacional para el Cuerpo de Defensores de Oficio Militar.

SE PROPONE ARTICULO NUEVO:

Artículo 4/o.- El Defensor de Oficio Militar está obligado a prestar la ayuda técnica de orientación jurídica cuando se le requiera en asuntos diversos a la administración de -

Justicia Militar, del personal militar y sus derecho habientes, previa consulta y aprobación al Jefe del-Cuerpo en cada caso.

COMENTARIO:

En la actualidad existen gran cantidad de militares y derecho-habientes, que tienen la necesidad de consultar algún problema legal, es obligación de esta Dependencia por medio de su personal, asesorar, orientar en lo que -- conforme a derecho corresponda.

CAPITULO II.

COMPOSICION:

Artículo 52.- Cód. Just. Mil. dice

El Cuerpo de Defensores de Oficio se compondrá:

- I.- De un Jefe, General Brigadier de Servicio o Auxiliar Adscrito al Supremo Tribunal Militar;
- II.- De un Defensor, Coronel de Servicio o Auxiliar Adscrito a cada uno de los Juzgados;
- III.- De los demás defensores que deban intervenir en los procesos instruidos por jueces no permanentes.

Art. 17.- Ley Org.Cuerpo Defensores Militares de 1/o. de Julio de 1929

Art. 52.- Cód. Just. Mil.- 1/o. enero de 1934.

Artículo 53.- El Cuerpo de Defensores de Oficio, tendrá los empleados subalternos que las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 17.- Ley Org.Cuerpo Defensores Militares del 1o.de julio de 1929

Art. 53.- Cód. Just. Mil.- 1/o. de enero de 1934.

SE PROPONE:

Artículo 5/o.- El Cuerpo de Defensores de Oficio Militares, se compondrá de :

- I.- Por un Jefe del Cuerpo con grado de Teniente Coronel a General Brigadier perteneciente al Servicio de Justicia Militar.

- II.- De un Defensor de Oficio con grado de Mayor a Coronel que sea del Servicio de Justicia Militar, - adscrito al Supremo Tribunal Militar.
- III.- De un Defensor de Oficio, con grado de Mayor a Coronel que atienda previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los problemas de tipo jurídico de orden común y federal.
- IV.- De los defensores de Oficio con grado de Mayor a Coroneles en los Estados de la República en donde exista un Juzgado Militar Adscritos a éste.
- V.- De todos los demás servidores subalternos que necesite la Jefatura y de conformidad con la planilla orgánica que autorice para el caso la Secretaría de la Defensa Nacional, debiendo en todo caso dar preferencia para cubrir vacantes a estudiantes de la licenciatura en derecho.

COMENTARIO:

Para ocupar los cargos de Jefe y Defensores en el Cuerpo de Defensores de Oficio Militar y con la finalidad de que exista un escalafón más amplio en el orden jerárquico el Jefe del Cuerpo podrá ser desde Teniente Coronel -- hasta General Brigadier, ya que la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea - Mexicanos, indica los grados del personal de licenciados en derecho del Servicio de Justicia Militar son de Mayor a General de Brigada.

Artículo 55.- El Jefe del cuerpo y los defensores, serán nombrados por la Secretaría de Guerra y Marina, ante la que otorgará su protesta el primero; los segundos que residan en la capital de la República, protestarán ante el citado Jefe y los que deban radicar fuera de ella, ante el propio jefe o ante el Comandante de la Guarnición del lugar de su destino. El resto del personal protestará ante el mencionado Jefe - del Cuerpo.

Art. 21.- Ley Org. Cuerpo Defensores Militar de 1o. julio 1929.

Art. 55.- Cód. Just. Mil.- 1/o. enero 1934.

SE PROPONE:

Artículo 6/o.- El Jefe del Cuerpo de Defensores de Oficio Militares- será nombrado y removido libremente por el Secretario de la Defensa Nacional, a través de la Dirección de - Justicia Militar.

COMENTARIO:

Siendo el Cuerpo de Defensores una Dependencia de la Secretaría de - la Defensa Nacional corresponde al Alto Mando nombrar y remover libremente a - éste. Con fecha 25 de octubre de 1937, la Secretaría de Guerra y Marina se di viden y así cambió su denominación por Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 54.- Para ser Jefe del Cuerpo de Defensores de Oficio, deben llenarse los requisitos que para ser Agente del Ministerio Público; y para ser - Defensor iguales condiciones, excepto el tiempo de ejercicio profesional en el Fuero de Guerra, que será de dos años.

Art.20.-Ley Org.Cuerpo Defensores Militares de 1o. julio 1929.

Art.54.- Cód. Just. Mil.- 1/o. enero 1934.

SE PROPONE:

Artículo 7/o.- Para ser Jefe del Cuerpo de Defensores de Oficio Mili tar, se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos,
- II.- Tener Título Profesional de Licenciado en Derecho, reconocido oficialmente,
- III.- Tener por lo menos 5 años de práctica profesional en la Administración de la Justicia Militar,
- IV.- Ostentar el grado de Teniente Coronel a General - Brigadier del Servicio de Justicia Militar, ser de re conocida solvencia moral y no haber sido sentenciado- por el delito infamante o contra la disciplina militar.

En virtud de que el Código de Justicia Militar, al nombrar los requisitos legales para ser Jefe del Cuerpo, remite a varios preceptos como son los artículos 54, 42, 25 y 6/o. de este Código, es por ello que se propone el ordenamiento antes citado.

- I.- En cuanto a su fracción primera de ser mexicano por nacimiento, los empleos, cargos y comisiones del gobierno tienen una preferencia en favor de los mexicanos, así lo estipula la Ley Fundamental en su artículo 32 comentado ya en éste trabajo en el capítulo de Derechos y Obligaciones del Ciudadano.
- II.- Requisito fundamental para el elemento que cause alta en esta Institución como Licenciado en Derecho deberá presentar el Título que otorgue una autoridad pública y que sea reconocida oficialmente.
- III.- También se propone que para que un Jefe del Ejército Mexicano, pueda ser encargado de la Dependencia del Cuerpo de Defensores, deberá tener como mínimo cinco años de práctica en el Fuero de Guerra, ya sea como Ministerio Público, como Secretario de un Juzgado, Defensor, Juez, Secretario de Acuerdos, etc.; ya que con ésta práctica adquirirán todos los conocimientos para llegar a ser Jefe del Cuerpo.
- IV.- Al proponer que la jerarquía sea más amplia de Teniente Coronel a General Brigadier, es con la finalidad de que las generaciones jóvenes tomen los puestos que son de importancia para un procesado y la Superioridad, pues gente joven pondrá toda su atención y una persona madura ya ha dado parte de su vida y lo único que hará es sostener su puesto, ya que se cuenta con niveles económicos para éste cargo. Requisito que debe ser tomado en cuenta por el Alto Mando, es que no haya sido sentenciado por algún delito contra la disciplina del Ejército.

Artículo 55.- El Jefe del Cuerpo y Defensores, serán nombrados por la Secretaría de Guerra y Marina, ante la que otorgará su protesta el primero; --

los segundos que residan en la capital de la República, protestarán ante el citado Jefe, y los que deban radicar fuera de ella, ante el propio jefe o ante el Comandante de la Guarnición del lugar de su -- destino. El resto del personal protestará ante el mencionado Jefe - del Cuerpo.

Art.18.- Ley Org.Cuerpo Defensores Militares de 1o. de julio de 1929

Art. 55.- Cód. Just. Mil. 1o. de enero de 1934.

SE PROPONE:

Artículo 8/o.- **El Jefe del Cuerpo de Defensores de Oficio Militares, al tomar posesión de su cargo deberá rendir la protes- ta de Ley, de conformidad con nuestros reglamentos an- te el funcionario que designe la Secretaría de la De- fensa Nacional.**

Los Defensores de Oficio Militar que se encuentren en esta Capital, rendirán su protesta ante el Jefe del - Cuerpo y los que se encuentren fuera ante el Juez Mi- litar de su adscripción.

COMENTARIO:

Todo funcionario público al tomar posesión en su cargo, harán la pro- testa de guardar la Constitución y las Leyes que de ella emanen, fundamentos- que se encuentran en los Artículos 128 y 177 de la Constitución y Reglamento- del Ceremonial Militar respectivamente; en virtud de que los Generales, Jefes y Oficiales al ser designados para ocupar un cargo, rendirán su protesta de - desempeñar leal y patrióticamente ante la autoridad nombrada para darle pose- sión y en el caso del Jefe del Cuerpo la rendirá ante el funcionario que de-- signe la Secretaría de la Defensa Nacional, los defensores adscritos a los - Juzgados Militares en esta capital, lo harán ante el propio Jefes del Cuerpo- y los Defensores que sean adscritos a los Juzgados Militares que se encuen--- tren en el interior de la República, rendirán su protesta ante dicho Juez.

Artículo 56.- En las faltas temporales, el Jefe del Cuerpo será suplido por los de- fensores adscritos a los juzgados en el orden que corresponda, según

la numeración de éstos. Los defensores adscritos a los juzgados - serán suplidos por quién determine el Jefe del Cuerpo, en la capital de la República; y los foráneos, por designación que hará el Comandante de la Guarnición del lugar, elegido de entre militares de guerra, dando aviso a la Secretaría de Guerra y Marina y al Jefe del Cuerpo.

Art. 21.- Ley.Org.Cuerpo Defensores Militares de 1o.de Julio de 1929.

Art. 56.- Cód. Just. Mil. 1o. de enero de 1934.

SE PROPONE:

Artículo 9/o.- Las faltas temporales del personal del Cuerpo de Defensores de Oficio Militares se suplirán:

- I.- Las del Jefe del Cuerpo por designación expresa - que haga la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Dirección General de Justicia Militar.
- II.- Las de Defensores Adscritos a Juzgados Militares - en esta Plaza por el Jefe del Cuerpo, informando por escrito a la Dirección General de Justicia Militar.
- III.- La de los Defensores que se encuentren en Juzgados Militares en los Estados de la República, será por órdenes del Comandante de la Zona Militar-respectiva, con autorización expresa de la Secretaría de la Defensa Nacional; dando aviso al Jefe del Cuerpo de Defensores.

COMENTARIOS:

El Reglamento de Deberes Militares manifiesta en uno de sus preceptos, que el mando militar residirá en una sola persona y por ningún motivo será divisible. Y el mando puede ser titular, interino, accidental o incidental; - dentro del mando interino y cuando en una dependencia su titular tenga alguna falta temporal dentro de ésta corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional nombrar a un subalterno; asimismo el Jefe del Cuerpo tiene facultades pa-

ra nombrar a un subalterno, siempre que no se hayan destinado oficialmente a quienes, por su grado les corresponda el mando.

Es incidental, cuando un inferior lo desempeña por ausencia momentánea del superior que no esté imposibilitado para ejercerlo. Y accidental o incidental recaerá en el Jefe, Oficial o clase inmediato inferior al que lo origine; si son varios de igual categoría a quienes pueda corresponder el mando, lo tomara el mas antiguo.

Artículo 85.- Son atribuciones y deberes del Jefe del Cuerpo de Defensores:

- I.- Defender, por sí mismo o por medio de los defensores de oficio, a los reos militares, gestionando cuanto fuere conducente a favor de los mismos;
- II.- Rendir los informes que la Secretaría de Guerra y Marina y el Supremo Tribunal Militar soliciten;
- III.- Dar a los defensores las instrucciones que estimen necesarias para que desempeñen debidamente sus funciones; expedirles circulares y dictar todas las medidas económicas y disciplinarias para dar unidad, eficacia y rapidez a la acción de la defensa;
- IV.- Calificar las excusas que tuvieren los defensores para intervenir en determinado negocio;
- V.- Solicitar de la Secretaría de Guerra y Marina las remociones que se hagan necesarias para el mejor servicio;
- VI.- Resolver las quejas que los procesados formulen en contra de los defensores, acordando lo que proceda;
- VII.- Conceder a los defensores y empleados subalternos del Cuerpo, licencias hasta por cinco días, con aviso a la Secretaría de Guerra y Marina;
- VIII.- Recabar de las oficinas públicas toda clase de informes o documentos que necesitare en el ejercicio de sus funciones;
- IX.- Dirigir la formación de la estadística correspondiente a la institución;
- X.- Iniciar ante la Secretaría de Guerra y Marina las leyes, reglamentos y medidas que estime necesarios para la mejor administración de Justicia;

- XI.- Practicar cada mes visita de cárcel, en el lugar de su residencia;
- XII.- Encomendar a cualquiera de los defensores el despacho de determinado negocio, independientemente de sus labores permanentes;
- XIII.- Formular el Reglamento del Cuerpo de Defensores, sometiéndolo a la aprobación de la Secretaría de Guerra y Marina;
- XIV.- Celebrar acuerdo con las autoridades superiores de la Secretaría de Guerra y Marina, dándoles cuenta de los principales asuntos técnicos de la institución;
- XV.- Llevar por duplicado, con toda escrupulosidad las hojas de actuación de todos los defensores y empleados que dependan del Cuerpo, haciendo en ellas las anotaciones que procedan, especialmente las que se refieran a quejas que se hayan declarado fundadas y correcciones disciplinarias impuestas, con expresión del motivo de las mismas; y agregando copia certificada del Título de Abogado de persona de que se trate, cuando por la Ley sea necesario para el desempeño de algún cargo. El duplicado se enviará a la Secretaría de Guerra y Marina;
- XVI.- Los demás que determinen las leyes y reglamentos.

Ley Org. Cuerpo Defensores Militares 10. julio de 1929.

Art. 85.- Cód. Just. Mil. 1/o. de Enero de 1934.

SE PROPONE:

T I T U L O I.

FACULTADES DEL JEFE DEL CUERPO :

Artículo 10/o.- **El Jefe del Cuerpo de Defensores de Oficio Militares tendrá bajo sus órdenes a los Defensores de Oficio - Adscritos a los Juzgados y Tribunales respectivos en esta Capital, la de los Juzgados Militares Foráneos, y en general al personal técnico y administrativo perteneciente a la citada dependencia; debiendo asimismo:**

- I.- Defender jurídicamente por sí o por medio de los defensores adscritos a los Juzgados y Tribunales a todo el personal del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, cuando alguno de estos cometa un delito o se encuentre procesado en alguna prisión militar, gestionando todos aquellos medios de prueba posible que sean en favor de los mismos;
- II.- No desempeñará dos o más cargos simultáneos administrativamente, su profesión la podrá ejercer libremente en asuntos ajenos del Fuero Militar sin perjuicio en el ejercicio de sus funciones;
- III.- No deberá intervenir en ningún litigio que sea en contra de la Federación, ya sea como autoridad o como parte;
- IV.- Acordar lo procedente cuando un defensor se excuse por algún impedimento legal;
- V.- Formular y someter a consideración de la Secretaría de la Defensa Nacional, el Reglamento Interno del Cuerpo de Defensores de Oficio Militares;
- VI.- Acudir cuando menos dos veces al mes a visitas de cárcel con la finalidad de verificar si no existe queja alguna por parte de los procesados;
- VII.- Dar parte por escrito a la Secretaría de la Defensa Nacional y autoridades correspondientes en los casos de responsabilidad oficial que advirtiere -- con motivo de las funciones de un Defensor de Oficio;
- VIII.- Correr las solicitudes que por su conducto hagan los Defensores y empleados subalternos cuando estas no pudieren ser solucionadas por él;
- IX.- Coordinarse con la Dirección General de Justicia Naval, para las defensas que se acepten por los Defensores de Oficio Militar.
- X.- Deberá rendir los informes correspondientes mensua

les, semestrales o anuales de las estadísticas - - cuando le sean requeridas por alguna autoridad competente;

- XI.- Llevará un control estricto de estadística de todas las defensas aceptadas por los Defensores de Oficio Militar;
- XII.- Vigilar que los Defensores de Oficio Militar, lleven a cabo sus funciones profesionales con apego a Derecho;
- XIII.- Llevar un libro de gobierno en donde se encuentre toda la secuela procedimental de las defensas aceptadas por los Defensores de Oficio Militar;
- XIV.- Comunicar por escrito a los Defensores de Oficio Militar, las instrucciones que estime convenientes para la mejor intervención de sus defensas;
- XV.- Dar y vigilar las órdenes correspondientes que se den al personal de defensores y subalternos para que las instrucciones se cumplan con esmero, aplicando de ser necesario las medidas disciplinarias para que sea más rápida y expedita la acción de una defensa;
- XVI.- Imponer y calificar los correctivos disciplinarios conforme a lo establecido por las diversas disposiciones reglamentarias;
- XVII.- Proponer por conducto de la autoridad correspondiente los ascensos del personal, así como el cambio de éstos con la única y exclusiva finalidad de un mejor desempeño de ésta Dependencia;
- XVIII.- Llevar un libro de control en el que se registren todas las Causas y Tocas en que intervengan los Defensores de Oficio Militares.
- XIX.- Llevar un expediente personal con la hoja de actuación o de servicios según el caso del personal que labore en esa Dependencia.

El Jefe del Cuerpo de Defensores de Oficio Militares, debe poseer de conformidad con nuestras Leyes y Reglamentos, amplias facultades para que por conducto de éste guarde el prestigio que debe tener cualquier dependencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, siendo un puesto en el que la Superioridad pone en sus manos, con el fin de que supervise lo que a derecho corresponda; que los defensores y subalternos realicen sus funciones que la Nación les ha encomendado, grave sería que el Jefe del Cuerpo, al llegar a éste y para conservarlo no enfrentará las irregularidades en que incurrieran los defensores de oficio con los procesados.

Artículo 51.-La acción del cuerpo de defensores de oficio, en favor de los acusados a quienes debe prestar sus servicios, no se limitará a los tribunales del Fuero de Guerra, si no se extenderá a los del Orden Común y Federal.

Artículo 51.-Cód. Just. Mil. 1o. Enero de 1934.

SE PROPONE:

TITULO II.

Artículo 11/o.-De las facultades del Defensor Adscrito al Honorable Supremo Tribunal Militar.

- I.-La de promover todo lo que favorezca a sus defensos en segunda instancia;
- II.-Concurrir a las vistas que lleve a cabo el H. Supremo Tribunal Militar;
- III.-Interponer los recursos procedentes;
- IV.-Promover los amparos correspondientes cuando al militar se le violen sus Garantías Individuales o dentro del procedimiento, en la inteligencia de que serán apoyados jurídicamente éstos según el caso;

- V.- Visitar dos veces a la semana a sus defensos en segunda instancia, informándoles del estado que guarda su proceso;
- VI.- Rendir los estados mensuales y demás informes -- que solicite el Jefe del Cuerpo;
- VII.- Llevar un expediente en cada caso de los procesados;
- VIII.- Hacer del conocimiento del Jefe del Cuerpo de -- las irregularidades que advierta en la administración de Justicia;
- IX.- Informar al Jefe del Cuerpo de las excusas en -- que esté impedido legalmente;
- X.- Y de aquellas disposiciones legales que se señalen para esta Dependencia.

COMENTARIOS:

Es conveniente que al estar un Defensor Adscrito al H. Supremo Tribunal Militar, el procesado seguirá sintiendo el apoyo de los defensores de oficio y para ello se proponen las fracciones del precepto antes mencionado.

Artículo 51.- La acción del cuerpo de defensores de oficio, en favor de los acusados a quienes deba prestar sus servicios, no se limitará a los Tribunales del Fuero de Guerra, sino se extenderá a los del Orden Común y Federal.

Art. 51.- Cód. Just. Mil.- 1o. Enero de 1934.

SE PROPONE:

Artículo 12.- Facultades del Defensor que atienda los asuntos del orden jurídico en el orden común y federal.

- I.- Aceptar el nombramiento de defensor ante los diversos Juzgados o Tribunales ya sea del fuero común o federal, previa autorización del Jefe del Cuerpo y del personal militar procesado, debiendo acreditar su personalidad como tal;

- II.- Informará a la Superioridad a través de un parte-informativo, las causas por las que se encuentra detenido un militar en los juzgados o Tribunales del orden común o federal;
- III.- Todas las actuaciones en que intervenga son gratuitas;
- IV.- Procurará por los medios legales, radicar la causa en los Juzgados Militares y el traslado en cada caso de los procesados a las prisiones militares;
- V.- Deberá estar presente en todas las diligencias -- que se practiquen durante el proceso y promoverá, asimismo los que le beneficien a su representado, a quien asesorará durante el tiempo que dure su encargo;
- VI.- Las demás señaladas por las Leyes y Reglamentos, - así como las que emanen del Jefe del Cuerpo.

COMENTARIOS:

El militar, como cualquier ciudadano no está exento de verse involucrado en algún delito del orden común o federal, es por ello que se propone - que dentro del Cuerpo de Defensores de Oficio Militares, exista un Defensor - que pueda atender previa identificación del inculcado y autorización según corresponda, para que se haga cargo de su defensa que deberá ser gratuita y buscar por todos los medios legales radicar la causa en los juzgados militares, - cuando así corresponda.

Artículo 51.- La acción del cuerpo de defensores de oficio, en favor de los acusados a quienes deba prestar sus servicios, no se limitará a los tribunales del fuero de guerra, sino se extenderá a los tribunales del orden común y federal.

Art. 51.- Cód. Just. Mil.- 1o. Enero de 1934.

SE PROPONE:

TITULO III.

Artículo 13.- De las facultades de los Defensores adscritos a los --

Juzgados Militares.

- I.- Acudir a su juzgado cuando un militar procesado lo designe como su defensor y estar presente en las - declaraciones preparatorias sin ninguna excusa;
- II.- Las defensas y asesorías técnicas son gratuitas;
- III.- Promoverá las diligencias que favorezcan a sus defensos a través de todas las pruebas que estime -- convenientes dentro de lo permitido jurídicamente, como lo estipulan nuestras Leyes y Reglamentos;
- IV.- Ser claro en todas sus promociones, ya sean de hecho o de derecho, señalando las leyes y reglamentos correspondientes;
- V.- Promoverá los amparos correspondientes, cuando se violen las Garantías Individuales o dentro del procedimiento, en la inteligencia que serán apoyados jurídicamente según el caso;
- VI.- Consultar al Jefe del Cuerpo en todos los negocios que fueren necesario, exponiéndole el caso que se trate, tomando en cuenta la opinión que se forme - de éste;
- VII.- Cumplir las instrucciones que de el Jefe del Cuerpo de Defensores;
- VIII.- Dar aviso de palabra o por escrito según el caso - de la aceptación de una defensa en que intervenga, al Jefe del Cuerpo;
- IX.- Interponer en tiempo y forma los recursos procedentes, dando aviso al Jefe del Cuerpo;
- X.- Concurrir a todas las diligencias, audiencias o visitas de cárcel, que practique el Juzgado a que esten adscritos; informando el resultado al Jefe del Cuerpo;
- XI.- Visitar dos veces por semana cuando menos a sus de

- fensos en la prisión, para informarles el estado - de su proceso;
- XII.- Gestionar de inmediato el pago de sus haberes de - los procesados;
- XIII.- Hacer del conocimiento al Jefe del Cuerpo de las - irregularidades que advierta en la administración- de Justicia Militar;
- XIV.- Dar parte por escrito al Jefe del Cuerpo, los moti - vos de excusa legal, que tuviere para intervenir - en los negocios que se considere impedido;
- XV.- Llevar un expediente de la secuela procedimental - en cada caso de los procesados;
- XVI.- Remitir por escrito y de conformidad con las direc - tivas del Jefe del Cuerpo, los datos necesarios pa - ra la formación de la estadística.

COMENTARIOS:

Del artículo 51 del Código de Justicia Militar, se desprende la fa-- cultad para que los defensores de Oficio Militar, presten sus servicios en fa - vor de los acusados en los Tribunales Militares, obligación que tienen éstos- sin ninguna excusa ni pretexto de presentarse cuando el procesado tenga su de - claración preparatoria, pues en la práctica se deja en estado de defensión,- ya que por arreglar asuntos muchas veces particulares descuidan este paso tan importante y únicamente se concretan a notificarse; es importante también que quede impreso que la defensa, así como su asesoría técnica son gratuitas; los defensores podrán promover amparos cuando se violen las Garantías Individua-- les y dentro del procedimiento de algún proceso.

También es conveniente consultar al Jefe del Cuerpo, sobre los nego- cios que lleve a cabo en su juzgado adscrito para formarse una opinión jurídi - ca de éste.

Es necesario que el Jefe del Cuerpo, esté al pendiente de las defen-- sas que se llevan y por eso los defensores deben dar parte por escrito o de - palabra según el caso de todas las defensas aceptadas.

Los Defensores deben ocurrir cuando menos dos veces a la semana a la

prisión militar para estar en posibilidad de informar tanto al procesado como a la Jefatura del Cuerpo, la situación que guardan cada uno de los procesados.

Conveniente también sería, como se propone que cada defensor al aceptar una defensa se lleve un expediente con la finalidad de seguir la secuela de su proceso.

Asimismo los defensores que se encuentren en el interior de la República, remitan de conformidad con las directivas del Jefe del Cuerpo, todos los informes a fin de que se esté en posibilidad de rendirlos a la superioridad que se requiera para el caso.

Artículo 54.- Para ser Jefe del Cuerpo de Defensores de Oficio, deben llenarse los mismos requisitos que para ser Agente del Ministerio Público; y para ser defensor, iguales condiciones, excepto el tiempo de ejercicio profesional en el fuero de guerra, que será de dos años.

SE PROPONE:

C A P I T U L O I I I .

DE LOS DEFENSORES DE OFICIO:

Artículo 14.- Para ser Defensor de Oficio Militar, se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener título profesional de Licenciado en Derecho, reconocido oficialmente;
- III.- Tener por lo menos dos años de práctica profesional en la administración de la Justicia Militar;
- IV.- Ostentar el grado de Mayor a Coronel del Servicio de Justicia Militar, ser de reconocida solvencia moral y no haber sido sentenciado por delito infamante o contra la disciplina militar.

COMENTARIOS:

Para ser defensor de oficio adscrito a un Juzgado Militar, es conveniente que el Jefe del Cuerpo, a través de la Dirección General de Justicia Militar, tome en consideración las solicitudes para ingresar al Servicio de Justicia, dando preferencia a todos aquellos militares que reúnan los requisitos que se propone, pues estos, con la experiencia de haber cursado estudios en planteles militares y de haber pasado por las Unidades del Ejército, tienen un conocimiento más amplio de la vida militar.

Cuando sean de procedencia civil y se den de alta en el Instituto Armado, para prestar sus servicios como Licenciados en Derecho, deberán por conducto de la Dirección de Justicia Militar, tener un adiestramiento así como conferencias sobre los reglamentos con la finalidad que al llegar a ocupar el cargo de defensor, tenga un amplio conocimiento y concepto de la disciplina que rige a el Ejército Mexicano.

SE PROPONE:

C A P I T U L O I V .

Artículo 15.- El personal militar auxiliar de los servicios profesionales y técnicos podrán pasar al servicio de Justicia Militar, según su especialidad de conformidad con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

COMENTARIOS:

Los Militares en el Ejército y Fuerza Aérea, se clasifican de Arma, de Servicio y Auxiliares.

Los Militares Auxiliares son los que desempeñan actividades transitorias y exclusivamente en los servicios, colaborando con el Ejército y Fuerza Aérea y para pasar a este servicio, es necesario sujetarse a las disposiciones que emanan de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

EL MILITAR PROCESADO Y SUS INGRESOS.

Las consecuencias que traen aparejada la situación cuando un militar se encuentra sujeto a proceso; y a un soldado no importando su jerarquía, se le dicta un auto de formal prisión, las personas que en forma directa van a sufrir las consecuencias de tener al esposo o al padre en prisión, son invariablemente los miembros de su familia, a partir de ese momento la familia -- tiende a un desquiciamiento moral, determinado por circunstancias tales como: el tener conocimiento de que su familiar se encuentra privado de su libertad-- sujeto a proceso; por lo que respecta a la situación de sus ingresos se verán reducidos y en la mayoría de las veces imposibilitados para resolver a satisfacción las necesidades elementales como son la alimentación, el vestido, la renta y la educación.

Es verdaderamente grave el problema al que tienen que enfrentarse los familiares del militar sujeto a proceso; ya que la esposa y los hijos hasta -- antes de que el militar estuviera privado de su libertad, tenían esa seguridad económica que representa el hecho de tener al esposo y al padre al frente de la familia.

Ahora bien es menester hacer mención el hecho de que el militar está más expuesto a sufrir problemas de carácter profesional como familiar que el ciudadano común, en atención a que el régimen jurídico que regula su vida y -- sus relaciones con el Ejército Mexicano, es más estricto y contempla situaciones o conductas que el orden común no configura delito alguno, sino que son -- conductas que en última instancia serían configuradas como faltas administrativas o simplemente que no traen aparejada sanción de ninguna especie.

Un ejemplo de la situación que tiene el militar en el Instituto Armado lo tenemos en el delito que tipifica el artículo 310 del Código Foral, que establece:

"...El delito de abandono de comisión o de puesto consiste en la separación del lugar o punto en el que conforme a disposición legal o por orden superior se debe permanecer, para desempeñar las funciones del encargo recibido..." (14).

Ilícito que tiene señalada una pena corporal por estimarse la gravedad del hecho, hasta el grado tal de considerarse una conducta antijurídica, típica y culpable.

Una vez expuesto lo anterior y continuando con el tema, diremos al respecto que como consecuencia de la separación física y moral del militar en relación con su esposa e hijos, es indudable que la más grave es la desintegración de la familia, resultado del alejamiento de la esposa del marido que está en prisión, al tener ésta la necesidad de buscar por todos los medios para el sostenimiento de los hijos, sin embargo debido a su baja preparación -- provoca que sea explotada en cualquier trabajo, ya que se abusa de la necesidad que tienen para obtener ingresos económicos.

En relación con los hijos como ya quedó asentado en este trabajo, éstos al ya no tener al frente de su hogar la persona del padre, tienden en primer lugar a dejar la escuela para buscar trabajo, mismo que les represente dinero que sirva para cooperar con la economía de la familia, sobre lo anterior debemos indicar que dicha búsqueda de empleo no es sencilla por parte de los menores, puesto como es de suponerse no tienen conocimiento de algún oficio o arte, y al no encontrar el tan ansiado empleo se dedicarían a delinquir o a la vagancia, pues como sabemos una de las causas principales de la delincuencia juvenil, es la desintegración de la base de la sociedad; que es la familia.

La suspensión de los haberes íntegros del militar procesado, se presentan cuando éste al realizar una conducta que se encuentre tipificada por el Código de Justicia Militar como delito, al ser detenido se procede de inmediato a iniciar el acta por el Ministerio Público Militar o Policía Judicial--según el caso.

Después de lo anterior el Representante Social Militar, procede a integrar la averiguación previa, la que una vez que esta debidamente perfeccionada, el Agente del Ministerio Público Militar, comprobará la presunta respon

sabilidad del indiciado y el cuerpo del delito correspondiente y procederá en tonces a consignar ante el Juez Militar; ésta autoridad al recibir el Pedimento de Incoación, dictará su primer acuerdo que recibe el nombre de auto de radicación, teni a partir de ése momento 48 horas para recibir la declara- -ción preparatoria del indiciado y 24 horas más para determinar la situación -jurídica del procesado, que puede ser que se dicte un auto de formal prisión- o un auto de libertad por falta de méritos.

Es decir que desde el momento en que el militar es aprehendido hasta que dentro del término constitucional en que se le dicte el auto de formal --prisión a éste, no se le cubrirá ninguna cantidad de dinero por concepto de -sus haberes correspondientes según su jerarquía.

Una vez dictado el auto de formal prisión y con base en el artículo- 30 del Reglamento a que deben de sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados, se le cubra el 50 % o el 33.33 % de su haber, según el caso y así éste precepto indica:

"...Artículo 30.-La ministración de haberes, alcances y estancias al personal del Ejército, la Armada y la Aviación Nacionales, se sujetará a las siguientes reglas:

I.- A los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, a los que desempeñen puestos equivalentes a aquellos según sus diferentes leyes orgánicas, en la Armada y en la Aviación y a los asimilados dependientes de esas tres fuerzas que fueren encauzados estando en servicio, bajo la dependencia de la Secretaría de Guerra y Marina, o comisionados por ésta, se les abonará, durante el proceso, la mitad de su haber salvo lo que adelante se dispone.

IV.- Los individuos acusados de desertión o malversación de fondos, sólo percibirán durante sus procesos el 33.33% de sus haberes..."-
(15).

Como siempre sucede en estos casos, será la familia del militar la que reciba en forma directa las consecuencias de esta injusta situación, la esposa no contará con el dinero suficiente para sufragar los gastos del hogar es tal vez ahí donde comienza la desintegración de la familia, ya que como hemos afirmado anteriormente, la esposa del militar, es la que de inmediato tiene que buscar la forma de resolver el problema de alimentar a sus hijos, ---- haciéndolo por el momento a un lado, la pena de tener al esposo privado de su libertad.

Del 50% del Haber del Militar procesado.---Cuando un militar dentro del ---- término constitucional se le dicta un auto de formal prisión, ipso facto, es decir, opera sin que sea necesario hacer la declaración por la justicia, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento antes mencionado en su fracción I; es decir a partir de que el militar es declarado por el Juez competente formalmente preso, únicamente se le cubrirá por concepto de haber el 50%, independientemente de que, a ése porcentaje habrá de descontarle el correspondiente impuesto sobre la renta, el fondo de ahorro, el seguro de vida militar y en su caso el descuento del préstamo a corto plazo, concluyéndose que después de que se han efectuado los descuentos anteriores, el militar sólo percibirá una ínfima cantidad de dinero, que destinará tanto a satisfacer sus necesidades personales dentro de la prisión como los requerimientos de supervivencia que tienen los miembros de su familia.

De lo anterior se desprende, que jamás dicho porcentaje del 50% de sus haberes que recibe el militar durante el tiempo que dure su proceso, alcanzará para conservar el equilibrio económico que tenía su familia hasta antes de que cometiera la infracción penal, es entonces cuando el desequilibrio económico que sufre la familia así como su desintegración de la misma con esto se llega a la conclusión de la injusta aplicación del ya citado reglamento

Del 33.33% del Haber del Militar procesado.---Sobre el particular y -- en el reglamento a que se hizo alusión, al militar, al que se le siga un pro-

ceso por el delito de deserción o por cualquier otro delito patrimonial, percibirá únicamente el 33.33% independientemente que sobre ese porcentaje habrá que descontarle el impuesto sobre la renta, el fondo de ahorro, seguro de vida militar y en su caso el descuento bancario de un préstamo a corto plazo, - es lógico suponer la cantidad tan ínfima que indudablemente no alcanzará para sufragar los problemas económicos, como ya quedo anotado anteriormente, la familia del militar tiende a desintegrarse por la falta tanto de apoyo moral como económico.

Es obligación del Defensor de Oficio Militar, así lo expresa el artículo 86 fracción IX del Código de Justicia Militar, "**Gestionar el pago de los procesados**" (17), obligación que consiste en girar las promociones correspondientes a las diferentes pagadurías según corresponda de las unidades del Ejército Mexicano, para que indiquen cual fue el último pago que se le hizo al procesado, a fin de que ésta envíe los documentos a el pagador que cubre los haberes en la prisión militar correspondiente.

Facultad que le es conferida por el Código Castrense, a fin de que promueva las veces que sean necesarias a fin de que el procesado perciba sus haberes correspondientes, ya que en la práctica los pagadores que son dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con frecuencia en las prisiones militares poco les importa la situación que guardan los procesados, pues el trámite lo hacen burocrático ahunado a esto y el poco dinero que perciben 50% o 33.33% según el caso, esto complica más aún la situación social que tienen los procesados.

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
(I.S.S.F.A.M.) Y EL PROCESADO.

Dentro de las prestaciones a que tiene derecho todo militar por el (I.S.S.F.A.M.) está contemplada la que se refiere al arrendamiento de casas-habitación.

Dicha prestación es una realidad, pues existen en todas las Unidades Militares que se encuentran en la República Mexicana; buscando con ello que el militar tenga vivienda cómoda y digna para él y su familia.

Pero sucede que cuando un militar es procesado, independientemente de que le serán suspendidos parte de sus haberes, va a tener una situación jurídica más que resolver, pues en virtud de su proceso el Administrador de la Unidad Habitacional, una vez que se entera de que el militar está privado de su libertad, procederá a notificar a la familia del mismo que tienen un plazo de treinta días para desocupar el inmueble que les fue dado en arrendamiento.

Lo anterior es una más de las consecuencias que tiene que afrontar la familia del soldado procesado, misma que coopera a agravar más la situación económica de la esposa y los hijos del militar, ya que como repetimos una vez más, en estos casos la familia es la directamente afectada, como si tuviera que pagar también por el delito que cometió el esposo.

Debemos indicar asimismo que esta situación es totalmente injusta, ya que debería ser, que mientras la esposa cumpliera en forma oportuna la cantidad por concepto de renta que tenga que cubrir, no hay pues fundamento legal para que se le pida que desocupe la casa en donde habitan ella y sus hijos. Ahora bien, es también de suponerse que la familia del militar procesado, al no contar con los suficientes ingresos económicos para arrendar un inmueble más o menos cómodo y regularmente ubicado, la única solución que va a encontrarse es irse a vivir a una pauperrima vivienda, ocasionando que tanto la esposa como los hijos se vean asechados por situaciones de peligro o que se vayan degradando paulatinamente.

Debido a esta situación los hijos quedarán desamparados de la escuela de gobierno, ya que es un problema agudo para cambiar a los hijos a otra escuela y debido a la situación tan precaria que viven serán hijos que jamás podrán costear su estancia en ellas.

El Artículo 16 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, indica las prestaciones que se otorgan con arreglo a ésta Ley son:

- "... I.- Haberes de retiro;
- II.- Pensiones;
- III.- Compensaciones;
- IV.- Pagas de Defunción;
- V.- Ayuda para gastos de sepelio;
- VI.- Fondo de trabajo;
- VII.- Fondo de ahorro;
- VIII.- Seguro de Vida;
- IX.- Venta y arrendamiento de casas;
- X.- Préstamos hipotecarios y a corto plazo;..." (18)

Una más de las prestaciones sociales que señala la vigente Ley - - (I.S.S.F.A.M.), es la que se refiere al préstamo a corto plazo en su fracción X, que recibe también el nombre de préstamo quirográfario, que es aquella cantidad determinada de dinero que se otorga al militar por conducto -- del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, en base a la jerarquía que ostenta el solicitante de este beneficio, obteniendo un plazo máximo para pagar de un año y medio, es decir en 36 quincenas.

Dicho descuento que como ya dijimos se le hace al militar en forma quincenal hasta la total liquidación del monto del préstamo, por lo que - - cuando un militar al estar sujeto a proceso, no es motivo para que deje de-

cumplir con la obligación de pagar lo que recibió en calidad de préstamo.

Y es así que el militar que se le dicta un auto de formal prisión y se le aplica lo que establece el artículo 30 del Reglamento a que deben de su jetarse los Grupos de Militares procesados o sentenciados, en lo que se refie re con la ministración de haberes, es decir que solamente se le pague el 50 % o el 33.33%, sobre ese porcentaje habrá que descontarle la cantidad que por - concepto de préstamo a corto plazo le debe hacer la Pagaduría de la Prisión - Militar, para que la misma la remita al Banco del Ejército.

Lo anterior da como resultado que el militar procesado, al recibir - el pago de su haber, el mismo se ve disminuido considerablemente y que no pue da por lo tanto cumplir en lo económico con su familia.

Asimismo obviamente al estar el militar sujeto a un proceso criminal durante todo ese tiempo perderá el derecho, aunque cubra totalmente el monto- de dicho préstamo, de renovarlo ya que así como estan suspendidas sus prerrogativas de ciudadano, así también las prestaciones a que tiene derecho confor me a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Mexicanas.

Como dato importante es necesario resaltar cuando un militar que es- tá sujeto a proceso y tiene derecho a la libertad bajo caución, de conformi-- dad con el artículo 20 de la Constitución que indica;

"... Artículo 20.- En todo juicio de orden criminal tendrá el acusado las siguientes- garantías.

I.- Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el Juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gra vedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito, incluyendo sus moda lidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea ma yor de cinco años de prisión, sin más requisito que poner la suma de dinero res- pectiva, a disposición de la autoridad judicial, u otorgar otra caución bastante

para asegurarla, bajo la responsabilidad del Juzgador en su aceptación.

La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante dos -- años de salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito.- Sin embargo la Autoridad Judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo vigente - en el lugar en que se cometió el delito.

Si el delito es intencional y representa para su autor un beneficio económico o causa a la víctima daño y perjuicio patrimonial, la garantía será cuando menos - tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios patrimoniales-causados..." (19).

Al fijarle la fianza el Juez Militar competente, según corresponda -- los billetes de depósito adquiridos en los bancos autorizados para ello o Nacional Financiera, problema que se origina desde el momento en que para sacar este billete de depósito, se tarda medio día y al llegar al Juzgado correspondiente el personal que labora en los juzgados por su apatía lo trabaja al siguiente día, sin tomar en cuenta en la responsabilidad jurídica en que incurren y no respetando lo sagrado que es la libertad personal; para evitar tales anomalías, es conveniente tener una coordinación estrecha con el Banco Nacional del Ejército y Fuerza Aérea y Armada, a fin de que éste tuviera una -- ventanilla expresa para expedición de Billetes de Depósito y debido a su distancia tan corta entre la prisión militar y el Banco del Ejército, ocasionando que la expedición de un billete estaría a muy temprana hora en el juzgado-correspondiente e instruir al personal de escribiente que se encuentre labo-- rando en un Juzgado Militar; además se podría pactar con el banco que el procesado obtuviera después de terminada su situación jurídica, un interes por - el solo hecho de depositar una cantidad de dinero en esta Institución.

(19).-LEYES Y CODIGOS DE MEXICO:-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:-Ed.: -77a.Porrúa S.A.-México:-1985:-pp 16-17.

SUMARIO:- **Perspectiva Sociológica y Perspectiva Jurídica.**

PERSPECTIVA SOCIOLOGICA.

Para tener un panorama más general de lo ya escrito sobre el estudio socio-jurídico del Cuerpo de Defensores de Oficio Militares y tener una visión más amplia sobre la Sociedad Militar.

El militar procesado sabe muy bien que por razones jurídicas su culpabilidad o inocencia se encuentran en la determinación y razonamiento jurídico que hagan según el caso los jueces y magistrados militares; misión que la nación les ha encomendado.

Militares que han superado etapas de su vida al tener una doble profesión como militares y licenciados en derecho; militares que a diario deberán estar preparados a través del estudio para estar acordes con las disposiciones emanadas de los tres poderes, grande es su responsabilidad y penoso sería que defraudaran al Mando Supremo y Alto Mando por haber confiado en su profesión.

Existen varias perspectivas **sui generis** por las cuales un militar que sea licenciado en derecho atraviesa, puede tener el cargo de Defensor de Oficio, el de Representante Legal; Secretario de Juzgado; Juez y Magistrado; razón por la cual en este trabajo se inclina a decir que un militar que sea licenciado en derecho debe ser una persona que conozca el medio militar y además que nunca deje de estudiar el derecho para que pueda aplicar la Ley según corresponda.

Este supuesto en la vida jurídica civil no se da; el Defensor de Oficio Militar, debe observar un buen comportamiento ajustando su conducta en la obediencia así como tener un alto concepto del honor, de la justicia, la moral y del exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y regla

mentos, pues el militar que tiene un lugar en el escalafón del Ejército y percibe como retribución un sueldo de la nación, tiene la obligación de poner toda su inteligencia y voluntad al servicio del Instituto Armado y del país y - en este caso al servicio de los procesados.

El Defensor de Oficio, en ocasiones cumple sus funciones legales como un simple mecanismo, ello se debe a que cuando domina todos los pasos del proceso el trámite lo hace burocrático, sin tomar en cuenta que como defensor deberá atender y poner todo su esmero, a fin de que se cumplan y respeten los derechos de sus defensos; de igual manera el Defensor que pertenece a un Juzgado Adscrito por mucho tiempo llega a tener tanto control en coordinación -- con el Ministerio Público Militar y Secretario del Juzgado, al grado de que - si en una promoción se vence el término, únicamente cambiarán fechas a ésta y su trámite seguirá sin que se tome en cuenta, que conforme a derecho legalmente le corresponden ciertas pruebas que deben formularse en tiempo y forma, y - que pueden beneficiar al procesado.

El que un defensor no sea cambiado de su comisión en un juzgado, - - trae como consecuencia que los procesados lo resientán de igual manera el Defensor de Oficio que lleva asuntos jurídicos particulares y descuida a sus defensos de oficio por completo, olvidándose que son los militares procesados a los que debe atender, ya que percibe una retribución de la Nación.

El Ejército y Fuerza Aérea y Armada de México, son instituciones del poder Ejecutivo, que en tiempo de guerra se unen para poder salvaguardar el - orden interno o externo de la Nación; pero en tiempo de paz, cada uno de estos tienen sus funciones similares pero diferentes; y en el caso de un elemento de la Armada de México que comete un ilícito, es trasladado a la prisión - militar que corresponda, para que en el Juzgado respectivo se le lleve a cabo su proceso, debido a la falta de comunicación que existe entre Direcciones de Justicia Militar y Armada, casos que resienten indudablemente los elementos - de la Armada de México, ya que al llegar a un juzgado militar no se encuentra un defensor de oficio que pertenezca a la Armada, razón por la cual el Defen-

sor Militar tendrá la obligación de aceptar la defensa.

Por eso a través de este trabajo y con la única finalidad de poder apoyar a un procesado conforme a derecho corresponda, se sugiere que la Armada de México, cuente con un Reglamento que rijan las disposiciones de sus defensores de Oficio y poder encuadrarse en los Juzgados Militares adscritos, para no dejar en estado de indefensión a los marinos, que también como los militares se les exige que lleven el cumplimiento del deber hasta el sacrificio que antepongan al interés personal, la soberanía de la Nación, la lealtad a sus instituciones.

En la Prisión Militar, el militar elemento de la Armada de México, al llegar a ésta se encuentran con el dicho de que el defensor de oficio adscrito a el Juzgado en donde llevan su caso, es un militar apático y que por lo tanto no le interesará su problema, deciden por contratar a un abogado particular el cual le arrancará grandes cantidades de dinero a éstos procesados, por el simple hecho de hacerles una promoción, problema que se agranda más -- aún pues como ya quedó asentado, el haber que percibe el procesado es tan ínfimo, sin embargo que más puede hacer una persona que como militar o marino se encuentre en esa situación, sino tomar el consejo del Defensor de Oficio.

Es por ello que reiteradamente se ha expuesto en este trabajo, que un Militar que sea Licenciado en Derecho y tenga la honrosa designación de ser Defensor de Oficio, esté deberá ser una persona que nunca jamás deberá de dejar el estudio, para comprender las leyes y reglamentos militares; comprender a la sociedad militar, entender el concepto de disciplina y así poder defender a todos aquellos militares que sean procesado, por la mala interpretación o arbitrariedad de sus superiores y que sean consignados injustamente; es aquí en donde deberá aplicar todos sus conocimientos el defensor, para proceder conforme a derecho corresponda.

El servicio de las armas exige que el militar lleve el cumplimiento de su deber hasta el sacrificio y para ello los elementos que pertenecen al Ejército y Fuerza Aérea, deben observar buena conducta en su comportamiento, es por ello que la disciplina que deben tener y a la que deben ajustar su conducta, tiene como puntal principio la obediencia y un alto concepto del honor y de la justicia.

El valor y la obediencia son bases peculiares de la legislación militar y la acción delictuosa del orden marcial, afecta los intereses jurídicos del Instituto Armado, al violar la disciplina esta acción debe sufrir un castigo.

Es tan grande y noble la misión que se le encomienda al Ejército Mexicano y por ello explicable que sea tan rigurosamente impuestas las sanciones a sus componentes en el cumplimiento de sus deberes; es por ello que sus Leyes y Reglamentos deben ser claros y precisos, a través de esta perspectiva jurídica, se sugieren algunas ideas que debería tomar en cuenta el Legislador Militar; como el de tener un Reglamento interno del Cuerpo de Defensores de Oficio Militar acorde a la época, como se propone en el capítulo anterior.

También se propone, que el personal del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, en coordinación con el Tribunal Militar o autoridades que designe para ello la Secretaría de la Defensa Nacional, celebren acuerdos a fin de que las fianzas que son fijadas por un Juez Militar mediante cierta cantidad de dinero, el Banco del Ejército entregue un billete de Depósito a todos aquellos elementos militares o navales que cometan un ilícito, y que de conformidad con nuestras leyes alcancen a salir libres bajo caución, dinero que se les retribuirá cuando esté arreglada su situación jurídica; acuerdos que podrían estudiarse hasta el grado de obtener un interés por esta cantidad depositada.

Si bien es cierto que el reglamento que se propone, se encuentran --

plasmadas las disposiciones tanto para el Ejército y Fuerza Aérea y Armada es, porque así lo reglamenta el Código de Justicia Militar; sin embargo es necesario que la Armada de México cuente con su propio Código de Justicia Militar - Naval; pues como ya ha quedado asentado a lo largo de este trabajo, que tanto el Ejército y Fuerza Aérea como la Armada de México, tienen misiones similares según se desprende de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pero con factores diferentes como en el siguiente caso a la interequivalencia jerárquica del personal del Ejército y Fuerza Aérea con el de la Armada de México, que es como sigue:

I.- G E N E R A L E S :

E J E R C I T O.

General de División.
Generalde Brigada.
General Brigadier.

FUERZA AEREA

General de División.
General de Ala.
General de Grupo.

ARMADA.

Almirante.
Vicealmirante.
Contraalmirante.

II.- J E F E S :

Coronel.
Teniente Coronel.
Mayor.

Coronel.
Teniente Coronel.
Mayor.

Capitán de Navío.
Capitán de Fragata.
Capitán de Corbeta.

III.- O F I C I A L E S :

Capitán Primero
Capitán Segundo
Teniente
Subteniente

Capitán Primero
Capitán Segundo
Teniente
Subteniente

Teniente de Navío.
Teniente de Fragata.
Teniente de Corbeta.
Guardiamarina.

IV.- T R O P A :

A.- Clases

Sargento Primero

Sargento Primero

2o. Contramaestre

		2o. Condestable.
		2o. Maestre.
Sargento Segundo	Sargento Segundo	3er. Contramaestre.
		3er. Condestable.
		3er. Maestre.
Cabo	Cabo	Cabo en sus especiali <u>dades.</u>
B.- Soldado	Soldado	Marinero.

Otro factor importante que puede ser sociológico es que al cometerse un ilícito, existen circunstancias que influyen al cometerse en su medio ambiente y no es lo mismo que un soldado cometa una infracción o pena en una -- partida militar, cuando se encuentra aislado de la población por dos meses a la de un elemento de la Armada de México, que se encuentra en alta mar; in--- fluencia del medio ambiente que obliga en cada caso pero con circunstancias - diferentes a relajar la disciplina o cometer un ilícito penal que marcan nuestras leyes o reglamentos.

Al realizar este trabajo y analizar socio-jurídicamente al Cuerpo de Defensores de Oficio Militar, ha sido con la finalidad de mi estancia en este Cuerpo, tratando de entender la forma en que los representantes actúan y al realizar esta encuesta se puede concluir:

A.- El Cuerpo de Defensores de Oficio Militar, es una Dependencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, que guarda una estrecha disciplina.

B.- Este trabajo se ha clasificado en cuatro capítulos, de la siguiente manera:

I.- ANTECEDENTES, EL DERECHO DE DEFENSA Y SU EVOLUCION HISTORICA.

II.- ESTUDIO JURIDICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CIUDADANO Y EL MILITAR.

III.- REPERCUSION DE LA SOCIEDAD; LA SOCIEDAD MILITAR Y EL DERECHO, ANALISIS Y OBJETIVOS DEL CUERPO DE DEFENSORES DE OFICIO MILITAR, EL MILITAR PROCESADO Y SUS INGRESOS Y EL PROCESADO Y EL I.S.S.F.A.M.

IV.- PERSPECTIVA SOCIOLOGICA DEL TEMA Y PERSPECTIVA JURIDICA DEL TEMA.

B.I.- Los derechos humanos que tiene el hombre son inalienables e inviolables tales como el pensamiento, el derecho de propiedad, el Derecho de su honor, el Derecho a la libertad y su vida.

B.II.- Las obligaciones que todo mexicano tiene para con la Nación e Instituto Armado, así como un orden cronológico de las Leyes y Reglamentos en que se encuentran las disposi-

ciones legales que rigen a los Defensores de Oficio Militar.

- B.III.-** a).- Repercusión que existe cuando un militar es procesado, en la familia, en su economía y su carrera militar.
- b).- Que sea tomado en cuenta este trabajo por los juristas militares, a fin de que analicen este Reglamento Interno del Cuerpo de Defensores de Oficio Militar y así estar más acorde a la disciplina a que debe sujetarse todo militar.
- c).- Corresponde a los Defensores de Oficio Militar, promover ante las autoridades correspondientes para que se les cubra el importe de sus haberes a un procesado.
- d).- La Ley del Instituto de Seguridad Social para las -- Fuerzas Armadas Mexicanas, deben apoyar a todo militar procesado.
- e).- El personal subalterno deberá tener conferencias jurídicas y ser rotado en las mesas de trámite.
- B.IV.-** a).- Grande es la responsabilidad que tienen los jueces y magistrados militares.
- b).- Los militares abogados deberán estar preparados y seguir estudiando constantemente.
- c).- Los Defensores de Oficio Militar, deberán ser removidos de su cargo periódicamente a fin de no crear intereses personales.
- d).- Deberá existir una estrecha relación entre las Direcciones de Justicia Militar y Naval, en beneficio de los procesados.
- e).- Que la Armada de México, tuviera su propio Código de Justicia Militar Naval y Reglamento del Cuerpo de Defensores Navales.

En este capítulo se analiza que todo hombre viene al mundo con derechos que son inalienables e inviolables, tales como la libertad de pensamiento; el derecho de propiedad; el derecho de su honor y su vida, es por esto que nadie puede ser sometido a las leyes que no estén aprobadas por un hombre y que no hayan sido promulgadas y aplicadas legalmente, es por ello que la Ley debe ser una para todos los ciudadanos, principios comprendidos en leyes fundamentales que tienen sus antecedentes en el Viejo Derecho Español y han quedado consagradas en la Carta Fundamental de la República, en un principio el derecho de defensa no existía, pues el inculpado había de defenderse por sí mismo.

Al instituirse la defensa órgano encargado de prestar ya en esa época su asistencia gratuita o también como la persona que a cambio de una retribución económica ponía su conocimiento a favor de los ignorantes, de los menores, de las viudas y de los pobres; también el clero designaba anualmente un sacerdote para responder a los plebeyos que demandaban la reparación de algún derecho.

En Roma se vuelve accesible a los plebeyos preparar su propia defensa, con el tiempo la costumbre admitió que en el proceso penal pudiera presentarse un orador para que defendiera los intereses de su cliente.

En España ya el inculpado debía tener un defensor para que estuviese presente en todos los actos del procesado; el Colegio de Abogados también facultaba a sus miembros para que se ocuparan de asistencia gratuita, es a partir de aquí cuando se les comienza a llamar menesterosos por ser una asistencia gratuita y defensores de los pobres.

En el Fuero Real se da el nombre de voceros a los abogados y a los defensores el de personeros.

El principio de que la defensa es obligatoria y la consagración de que el acusado debe disfrutar en toda clase de libertades y en caso de que el acusado no nombre defensor, el Juez debía proveer el nombramiento; - ideas que se consagraron en las Declaraciones de Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Hechos que ocurrieron en la Revolución Francesa, que disponía que la soberanía no reside en el Rey sino en el Pueblo y la Ley era la expresión de la libre voluntad del pueblo y debería ser igual para todos; es indudable que tanto los Filósofos y fundadores de la Sociología fueron los que motivaron con su influencia de que la sociedad y sus fenómenos sociales deberían de ser objeto de una disciplina especial.

En el Derecho Precortesiano, es difícil aceptar que el término defensa fuera puesto en práctica, debido a que son épocas de formación de una nueva civilización, pueblos que para formarse tuvieron que ser a base de luchas guerreras, época que caracteriza al gobernante arbitrario cuyo poder lo toma en lugar del Derecho.

El Derecho Indiano.- El organo legislativo le correspondía al monarca que tenía la facultad de dictar las normas, los abogados y defensores recurrieron a los ordenamientos como son las partidas, las cédulas, decretos, etc., este derecho fue eminentemente casuístico, a lo largo de varias recopilaciones y pandectas, ya se encontraban disposiciones expresas para los defensores.

C A P I T U L O II.

A lo largo de este capítulo encontramos las disposiciones legales, obligaciones a que todo mexicano debe estar preparado mental y físicamente, apto para defender a su patria a través de la instrucción cívica y militar, de igual manera se contemplan las bases legales de los derechos que tienen todos los mexicanos cuando por alguna circunstancia ajena a - -

su voluntad o las personas que sean presuntamente responsables en algún ilícito que marcan nuestras leyes y reglamentos, y así en orden cronológico, se encuentran las disposiciones desde las facultades del Presidente de la República, que es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas hasta las obligaciones que debe tener un defensor de oficio militar.

C A P I T U L O I I I .

Con la finalidad de que la Superioridad tome en cuenta la repercusión que existe cuando un militar es procesado y al quedar anotado en su hoja de actuación o memorial de servicios; el no asistir a los concursos de selección para obtener un ascenso, la repercusión de pedir la baja del Ejército, para ser contratado como personal de seguridad en una empresa particular, la desubicación de la familia ya que los hijos quedarán desamparados y a muy temprana edad se convertirán en delincuentes, también en ocasiones serán los padres los que pagarán a los defensores particulares grandes cantidades de dinero por sus hijos que se encuentran recluidos en alguna prisión militar, conclusiones ha que se ha llegado.

La Sociedad Militar y el Derecho.- Las penas castigos impuestos al soldado culpables de algún delito militar, se le consideran como medio de absoluta necesidad para el sostenimiento del Instituto Armado, -- para la seguridad y confianza de la que debemos estar poseídos y firmes en todos los medios militares en nuestro país y apartar la posible figura que como sombra siniestra se encuentre en la figura del despota investido de grado militar, pues permitir que la arbitrariedad y el despotismo pudiesen acomodar a su capricho la pena militar.

Por todo lo anterior se tiende a la exigencia de un requisito legal que mantenga acorde a nuestra legislación militar.

Análisis y objetivos del Cuerpo de Defensores de Oficio Mili- -

tar.- La evolución de la Institución Armada, guarda un paralelismo con el desarrollo de su pueblo de ahí la importancia para la realización de un Reglamento Interno del Cuerpo de Defensores de Oficio Militar, como se propone en este Capítulo.

Recomendando y de así aceptarlo los juristas militares, hacer sus más valiosas intervenciones y que tomaran en cuenta la elaboración de este trabajo para que sean ellos los que aporten su valiosa cooperación para estar más acorde a la disciplina a que debe sujetarse todo militar y así colaborar decididamente en el empeño a fin de que las armas cedan a la toga.

El Militar Procesado y sus Ingresos.- Grave es el problema a -- que deben enfrentarse el militar y su familia, ya que esto se debe al desequilibrio económico y desintegración familiar debido al bajo porcentaje que percibe de sus haberes, lógico es que no podrá sufragar los problemas económicos y corresponde al Defensor de Oficio, aunque expresamente lo dispongan los reglamentos como una de sus funciones que debe activar a través de sus promociones para que le cubra su ínfimo porcentaje.

Es necesario que los legisladores militares tomen en cuenta esta situación ya que en la actualidad poco interés existe que un procesado le paguen a tiempo o cuando el pagador militar caprichosamente lo determine.

El I.S.S.F.A.M. y el Procesado.- La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, otorga prestaciones de Seguridad Social como en el caso de arrendamiento de casas habitación, - - cuando a un militar procesado cuenta con esta prestación inmediatamente piden que sea desocupada por las autoridades competentes.

A través de este trabajo se sugiere que se tome en cuenta esta situación de un procesado, ya que mientras la esposa del militar cumpla con oportunidad la cantidad que se le pide por concepto de renta, no ten

drá porque desocuparla pués no existe fundamento legal expreso para que los administradores pidan la desocupación de las casas habitación.

En relación a los préstamos a corto plazo que otorga el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, o también llamados préstamos quirografarios, el militar procesado durante todo ese tiempo perderá el derecho para solicitarlo o renovarlo, situación también que va minando a un militar como se ha venido describiendo en estas conclusiones, su giriendo que las autoridades correspondientes tomarán en cuenta esta si tuación a fin de que mientras estuviere un militar procesado tenga derecho a ése beneficio.

De igual manera cuando un militar procesado tenga conforme a De recho el beneficio de libertad bajo caución, al fijar los Jueces Militares la fianza correspondiente, se sugiere que exista un convenio con las autoridades del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de que expida billetes de depósito y una vez resuelto el problema le gal el militar, al reintegrarle la cantidad depositada podría obtener un interes por dicha cantidad ya que el Banco del Ejército trabajaría este dinero.

El personal subalterno que se encuentre en un juzgado militar, se propone que se le impartan academias de tipo jurídico y que sean rota dos en sus mesas de trámite, a fin de que no se creen intereses personales sobre la libertad de toda persona procesada.

C A P I T U L O IV.

Perspectiva Sociológica.-El razonamiento jurídico a que estan sujetos los militares procesados se encuentran determinados por los jueces y magistrados militares; grande es su responsabilidad y penoso se ria que defraudaran al Alto Mando por confiar en su profesión.

El defensor de oficio ya sea militar de carrera o de proceden--cia civil, que es contratado para que preste sus servicios como abogado-

debe tener en cuenta que dentro del Instituto Armado, se exige un estudio constante de las leyes y reglamentos ya que puede ser Defensor, Representante Social, Secretario del Juzgado, etc., razón por la cual nunca deberá de dejar de estudiar el Derecho.

Cuando un militar abogado permanece en su cargo judicial por mucho tiempo, se sugiere que el Alto Mando tome en cuenta esta situación para que sean removidos constantemente; en la práctica se advierte cuando un defensor de oficio domina las fases del procedimiento y en coordinación con el Representante Legal y Secretario del Juzgado lo hacen mecánicamente, es decir, trámite burocrático sin tomar en cuenta que como defensor deberá atender con esmero las funciones a fin de que se cumplan y respeten las reglas que conforme a derecho corresponda.

En el caso de la Armada de México y debido a la falta de comunicación que existe entre estas Direcciones de Justicia Militar y Armada de México, con la finalidad de poder ayudar a un procesado conforme a Derecho, es necesario que se tome en cuenta una estrecha relación de las Direcciones antes mencionadas, para poder defender ya sea a un militar o marino que sea consignado, pues es aquí en donde deberán aplicar todos sus conocimientos del defensor para proceder conforme a derecho corresponda.

Perspectiva jurídica.- El servicio de las armas exige que el militar lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio, que anteponga el interés personal, la soberanía de la Nación y así el militar que ocupe un lugar en el escalafón dentro del Ejército Mexicano y reciba como retribución un sueldo de la Nación, tiene la obligación de poner toda su voluntad e inteligencia jurídica al servicio de los militares procesados y es tan grande y noble la responsabilidad que se le encomienda a esta Institución por ello explicable que sea tan rigurosamente las sanciones a sus componentes en el cumplimiento de su deber y por ello sus leyes y reglamentos deben ser claras y precisas, a través de esta perspectiva jurídica se sugiere el reglamento ya antes citado en el Capítulo III, que sea acorde a la época.

Si bien es cierto, que en el reglamento que se propone se encuentran plasmadas disposiciones para la Armada de México, es porque así lo establece el Código de Justicia Militar que actualmente nos rige; sin embargo es conveniente que esta Institución, Armada de México tuviera su propio Código de Justicia Militar Naval y al mismo tiempo con el Reglamento de Defensores de Oficio Naval.

ALVAREZ JOSE MARIA:- Instituciones del Derecho Real de Castilla y de las Indias **UNAM:-** 1980.

APPENDINI IDA Y OTRO:- Historia Universal de México:- 1969.

ASTUDILLO URSUA PEDRO:- Lecciones de Historia del Pensamiento Económico - México 1978.

BLACKALLER GONZALEZ C. Y OTRO:- Síntesis de Historia de México 1974.

CALDERON SERRANO RICARDO:- Derecho Penal Militar México 1944.

CARRANCA Y RIVAS RAUL:- Derecho Penitenciario Cárcenes y Penas de México 1974.

ESCALANTE PABLO:- Educación e Ideología en el México Antiguo 1985.

F.MARGADANT GUILLERMO:- Panoráma de la Historia Universal del Derecho Mexicano:- 1983.

FRAGA GABINO:- Derecho Administrativo: México 1982.

GARCIA RAMIREZ SERGIO:- Derecho Procesal Penal:-México 1983.

GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE:- Principios del Derecho Procesal Mexicano 1983.

GONZALEZ DE LA VEGA RENE:- Comentarios al Código Penal:-México 1975.

GUTIERREZ FLORES ALATORRE BLAS J.:- Lecciones teóricas prácticas del procedimiento judicial en los fueros comunes y de guerra - México 1883.

LEON PORTILLA MIGUEL Y OTRO:- Historia Documental de México UNAM 1984.

LYLE-N Ma.ALISTER:- El Fuero Militar en la Nueva España UNAM 1982.

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO:- Breve Historia y definición de la Sociología Méxi
co 1977.

RECASEN SICHES LUIS:- Introducción al Estudio del Derecho México 1977.

RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL JUAN N.:-Pandectas Hispano-Mexicanas UNAM 1983.

SAYER HELU JORGE:-Introducción a la Historia Constitucional de México. -
UNAM 1983.

VARGAS MARTINEZ UBALDO:- Morelos México 1982.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:-UNAM 1985.

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO:- Ley Orgánica de la Administración Pública Fede
ral. 1984.

LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES:-México -
1978.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA:-Ley Orgánica y -
Competencia de los Tribunales Militares. México 1901.

LEGISLACION MILITAR TOMOS I,III,V,VI Y VII:-México 1980.

ANDRADE MANUEL:-Código Mexicano de Justicia Militar:-México 1942.

FOLLETO DIRECCION GENERAL DE EDUCACION MILITAR ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
México 1936.

CASTRO ZAVALETA SALVADOR:- 55 años de jurisprudencia Mexicana 1917-1971-
penal México 1975.

MANUAL DE OPERACIONES EN CAMPAÑA:- Secretaría de la Defensa Nacional.-Mé
xico 1970.

ENCICLOPEDIA METODICA LAROUSSE: 1978.

REVISTA DEL EJERCITO MEXICANO:- Marzo 1985.